



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Estudios Internacionales

Estudio de los regímenes aduaneros de importación orientados a las mercancías de no autorizada y prohibida importación en el Distrito del SENA E de Cuenca.

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Licenciada en Estudios Internacionales con Mención Bilingüe en Comercio Exterior

Autor: Isabel Maldonado

Director: Lcdo. Carlos Durazno

Cuenca, Ecuador

2014

Este trabajo de grado está dedicado a mis padres quienes con su apoyo incondicional y amor infinito me han dado la oportunidad de alcanzar esta meta. Mis padres fueron mi inspiración desde el inicio de mis días como estudiante a través de su constante ejemplo de lucha y esfuerzo, de nunca darse por vencidos hasta conseguir el objetivo. Este trabajo es solo el inicio de todo lo que tendré que agradecer y reconocer a mis padres ya que todos mis logros serán resultado de su gran labor. Mi anhelo de retribuir todo lo que han hecho por mí y el ejemplo otorgado me ha impulsado para dar lo mejor de mí y continuará siendo mi motor para siempre hacerlos sentir orgullosos.

Agradezco a todas las personas que han formado parte de esta gran etapa de mi vida. En especial a esas personas que siempre han creído en mí y que con inmensa paciencia me han apoyado, mis padres Juan y Rocío; mis hermanas Verónica y Juanita; mi cuñado Andrés y mi adorado sobrino José Andrés.

De manera especial quiero agradecer a mi mejor amigo y soporte eterno, Juan Ugalde, quien además de ser un apoyo en mi etapa estudiantil ha decidido ser mi compañero en todas mis futuras etapas y con quien esperó disfrutar de todos los éxitos venideros.

A mis amigas (os) y compañeros; a las personas con las que emprendimos proyectos estudiantiles que aportaron lo que no se aprende en las aulas y que generaron lazos de amistad duraderos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CAPÍTULO PRIMERO	3
1. Marco Teórico. Generalidades.....	3
1.1 Diferencia entre mercancía de no autorizada importación y mercancía de prohibida importación.	5
1.2 Organismos de control y los fundamentos legales que establecen la diferenciación entre mercancías de permitida, no autorizada y de prohibida importación.....	18
1.2.1 OMC.....	18
1.2.2 CAN	23
1.2.3 Organismos y Legislación Ecuatoriana.....	25
1.3 Otros conceptos importantes.	29
CAPÍTULO SEGUNDO.....	34
2. Mercancías de No Autorizada Importación	34
2.1 Información general de las mercancías de no autorizada importación.	34
2.2 Regímenes de Importación para el consumo y Depósito Aduanero respecto a las mercancías de no autorizada importación.....	44
2.3 Mercancías de no autorizada importación de mayor ingreso para el levantamiento en el Distrito de Cuenca.....	50
2.4 Requisitos, condiciones y procedimientos para poder nacionalizar las mercancías de autorizada importación.	55
CAPÍTULO TERCERO.....	66

3.	Mercancías de Prohibida Importación	66
3.1	Información general de las mercancías de prohibida importación.	66
3.2	Regímenes aduaneros que amparan excepciones para mercancías de prohibida importación.....	71
3.2.1	Menaje de Casa (enfocado en las mercancías de prohibida importación que se vuelven permisibles): condiciones	72
3.2.2	Exenciones para discapacitados	81
3.2.3	Transformación bajo control aduanero: Condiciones.	88
	CAPÍTULO CUARTO	95
4.	Análisis económico: consecuencias para el importador y el Estado	95
4.1	Casos de estudio de mercancías de no autorizada importación.....	95
4.2	Caso de estudio de mercancías de prohibida importación.....	103
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	107
	BIBLIOGRAFÍA	110

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1.- Arancel de Ecuador	8
Ilustración 2.-Ejemplo de Partida Arancelaria	10
Ilustración 3.- Consulta electrónica en el SICE	12
Ilustración 4.- Consulta Restricciones SICE	13
Ilustración 5.- Guía para consultas del arancel en el sistema aduanero ECUAPASS	15
Ilustración 6.- Explicación Columnas PUDELECO	17
Ilustración 7.- Núcleo Familiar y Consolidación	75
Ilustración 8.- Reglas para acceder a la importación de menaje de casa	79
Ilustración 9.- Porcentaje de liberación tributaria respecto al grado de discapacidad	84
Ilustración 10.- Clasificación funcional de los vehículos para discapacitados	86

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo I. Certificado de Inspección	116
Anexo II. Etiquetas	122
Anexo III. Solicitud de etiquetado	123

RESUMEN

El comercio exterior es de gran influencia en varios ámbitos para los países a nivel mundial y sus efectos pueden ser positivos o negativos, por lo que está regulado a nivel macro y micro, en especial las importaciones ya que el ingreso de ciertos productos y los niveles importados pueden afectar los intereses del Estado y su población. Las mercancías de no autorizada y prohibida importación han sido establecidas para resguardar los intereses de cada Estado. Las mercancías de no autorizada importación son más numerosas y pueden ingresar al país si se cumplen con los requisitos previos establecidos. Las mercancías de prohibida importación simplemente no serán admitidas. Los regímenes aduaneros podrán establecer ciertas exenciones; si son bien manejados pueden resultar muy beneficiosos. No es recomendable que las restricciones y prohibiciones sean la herramienta comercial más usada porque puede perjudicar las relaciones comerciales internacionales, además deben ser medidas planificadas y notificadas con el tiempo adecuado para no generar inestabilidad jurídica y pérdidas económicas.

ABSTRACT

Foreign trade is of great influence in several countries with positive and negative effects. Therefore, it is regulated at the macro and micro level, especially since the imports of certain products may affect the interests of the state and its people. Unauthorized and prohibited imports have been established to safeguard the interests of each state. Goods of unauthorized imports are more numerous and can enter the country if they meet the prerequisites. Prohibited goods will simply not be allowed. Customs procedures may have certain exemptions; considering that if they are well managed, it can be beneficial to the country. It is not recommended that restrictions and prohibitions be the most widely used commercial tool since it can harm international trade relations. Measures must also be planned and instituted at the appropriate time in order to avoid legal instability and economic losses.

INTRODUCCIÓN

El comercio mueve al mundo, es la actividad más importante debido a que todo el ciclo del mercado depende del intercambio comercial. Cuando existen necesidades que no pueden ser satisfechas por la oferta nacional se debe buscar en otro lado e iniciar actividades comerciales internacionales. El comercio exterior es una de las principales fuentes de ingreso para los Estados, pero al igual que resulta beneficioso podría resultar perjudicial en varios aspectos. Con esto presente, los Estados han regulado las actividades de comercio exterior de acuerdo a la protección de sus intereses. Con el fin de garantizar la igualdad de condiciones entre Estados en el ámbito comercial se han creado organismos internacionales que buscan facilitar el intercambio comercial entre países, velando por que las medidas aplicadas no afecten de manera innecesaria o injusta a otro Estado

Los Estados cuentan con algunos mecanismos dentro de su política comercial para proteger ciertos intereses que se podrían ver afectados por las actividades de comercio exterior, estos son principalmente las medidas arancelarias y las no arancelarias. Dichas medidas afectarán de mayor manera a las importaciones, ya que las exportaciones generan mayor beneficio al país, entonces generalmente son reguladas menos rigurosamente y por el contrario se busca dar mayor facilidad. Las importaciones por otro lado, pueden tener efectos más perjudiciales por lo que las regulaciones están dedicadas en su mayoría a normarlas. Tanto las medidas arancelarias como las no arancelarias serán designadas por el organismo gubernamental correspondiente, teniendo siempre en cuenta que a la comunidad internacional ha definido parámetros generales que deben ser respetados. La comunidad internacional tiene sus propios organismos de control, que respetando la soberanía de los Estados busca impulsar la mayor cooperación entre estos valiéndose de la interdependencia que genera el mismo comercio.

Las medidas arancelarias serán medidas de imposición económica, bajo distintos métodos, para los productos que pretenden ingresar al país. Por otro lado, las medidas no arancelarias son métodos no económicos que restringen el ingreso de las mercancías que representen un riesgo para el Estado. Las medidas no arancelarias son más complejas y de mayor cuidado para el importador por ser medidas que deben ser cumplidas antes de la internación de la carga al Estado, a través de procesos previos, en comparación con las medidas arancelarias que simplemente se cumplen con el pago. Dentro de las medidas no arancelarias se encuentran las restricciones condicionales y definitivas. Los productos se categorizarán de acuerdo al tipo de restricción que tengan designado, considerando que aquellos que tengan una restricción condicional serán los de no autorizada importación y son los que necesitan cumplir con requisitos previos a su importación; los de restricción definitiva serán los de prohibida importación, cuyo concepto fundamental está definido explícitamente por su propio nombre.

Para la comprensión adecuada de las mercancías de no autorizada importación y prohibida importación es necesario que se revisen ciertas definiciones fundamentales, además que se diferencien plenamente entre sí. Los organismos reguladores tanto a nivel macro como micro serán las fuentes más confiables de información al respecto, por lo que es importante conocer cuáles son y que normativas tienen vigentes. Una de las claves más importantes será revisar las resoluciones en que se dictan las categorizaciones de las mercancías para poder reconocer las características generales de cada tipo de mercancía y poder prevenir de manera efectiva las complicaciones que puede acarrear el no cumplimiento de dichas normativas. Por otro lado, toda regla tiene su excepción y en este caso es así inclusive con las prohibiciones en las importaciones, pero se deben saber identificar y aplicar. Si se logra comprender e identificar los pasos antes de realizar una importación, pudiendo recurrir a las fuentes correctas, se podrán evitar problemas operativos, legales y hasta pérdidas económicas que sin duda son parte de los perjuicios para los importadores. Las afecciones económicas y el nivel de estas deben ser comprobados en la práctica después de conocida la teoría. Esto es lo que se ofrece en el presente trabajo de grado y que se desarrollará en busca de brindar información oportuna y adecuada a los importadores.

CAPÍTULO PRIMERO

1. Marco Teórico. Generalidades

El comercio es la principal actividad económica del país y del mundo. La diferencia de recursos en variedad, cantidad y calidad han llevado a que entre países se realice un intercambio constante, ya sea de materia prima, productos terminados e inclusive de servicios. Este proceso de intercambio entre países se conoce como comercio exterior, gracias al cual se puede satisfacer las diferentes necesidades y gustos en casi todos los puntos del planeta. Las actividades de comercio tienen gran importancia y pueden ser ejercidas por personas naturales o jurídicas dentro del Estado, pero no todos los productos tienen la facilidad para ingresar en los países ya que cuentan con regulaciones tanto a nivel macro como regulaciones específicas.

Debido a la importancia de esta actividad se han destinado entidades de control especializadas en la materia, en nuestro país es el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, más conocido como SENA. La legislación aduanera vigente para normar el comercio es el Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (RCOPCI) y normas complementarias como el Código Tributario, entre otras. En el ámbito internacional también se han creado instrumentos de control buscando que dentro de esta actividad exista igualdad para los Estados, se respeten sus diferencias, que gradualmente vayan disminuyendo las barreras al comercio y que sus resultados se reflejen en un beneficio positivo en la calidad de vida de sus habitantes.

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, más conocido como GATT por sus siglas en inglés, creado en 1947 ha sido uno de los acuerdos más importantes sobre comercio. El GATT cumplió la función de reglamentar una gran proporción del comercio mundial hasta que en 1994 después de algunas modificaciones sirviera de base principal para que en 1995 en las negociaciones

de la Ronda de Uruguay creara la Organización Mundial del Comercio (OMC). La OMC actualmente es el organismo encargado, a través de acuerdos de los Estados, de reglamentar los aspectos del comercio a nivel global, analizar el cumplimiento de los acuerdos por parte de los Estados miembro, recopilar las normas vigentes en cada país para facilitar las relaciones comerciales entre éstos, recibir las consultas y dudas, cuenta con un sistema de solución de diferencias, además de funcionar como foro para la negociación. Sus objetivos giran en torno a los planteados por el GATT desde un inicio, que buscan que en el comercio no haya discriminación a ningún nivel, que sea amigable con el ambiente, que considere a los países no desarrollados, además de generar competitividad, crear un marco legal estable y disminuir las barreras para crear mercados más abiertos. Sin embargo, a pesar de que la apertura de los mercados ha sido desde siempre un objetivo primordial también es lógico que no todos los productos puedan recibir el mismo trato ya sea debido a sus características, al entorno o a las circunstancias; por lo que desde este nivel macro se acepta que se establezca una clasificación para los productos en los que se aplicarán medidas adicionales o especiales para su internación en cada país,

Cuando los países han tenido que hacer frente a obstáculos al comercio y han querido que se reduzcan, las negociaciones han contribuido a abrir los mercados al comercio. Sin embargo, la labor de la OMC no se circunscribe a la apertura de los mercados, y en algunos casos sus normas permiten mantener obstáculos comerciales, por ejemplo para proteger a los consumidores o para impedir la propagación de enfermedades. (OMC, *Quiénes somos*)

Así, tenemos que poco a poco se han ido definiendo en cada país, e incluso región, categorías para los productos en las que se establecerán requisitos específicos para la admisión al Estado o se prohibirá su ingreso al mismo, de acuerdo a ciertos parámetros. Estas categorías son: autorizada importación, no autorizada importación y prohibida importación.

1.1 Diferencia entre mercancía de no autorizada importación y mercancía de prohibida importación.

Es importante establecer y comprender la diferencia entre cada categoría para poder realizar una clasificación correcta de los productos antes de su importación. Comencemos por aclarar que por mercancías se entenderá a todos los bienes físicos importados antes de ser nacionalizados, posterior a este proceso se conocerán como mercaderías.

La primera categoría es la de las mercancías de autorizada importación y es aquella en la que los bienes no requieren cumplir con ningún tipo de requisito previo ni autorización específica, sino simplemente con aquellas formalidades aduaneras establecidas por ley anteriores al levante de mercancías. El levante de las mercancías puede ser más conocido como la nacionalización o internación en el Estado de los bienes importados. Técnicamente el RCOPCI define al levante o retiro de mercancías como “el acto por el cual la Autoridad Aduanera autoriza al declarante o persona interesada a disponer de las mercancías de acuerdo a los fines previstos en el régimen aduanero autorizado, una vez salida la mercancía de zona primaria y previo al cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras exigibles” (Art. 2, literal gg pág. 3). Gran parte de los bienes importados son englobados dentro de esta primera categoría y el proceso que implica es básico, por lo que no representa mayor complicación. En contraste, las otras dos categorías requieren un trato especial, para lo que se debe tener mayor información y cuidado por parte de importadores; por tanto, profundizaremos en estas y serán el centro de estudio.

La siguiente categoría es la que ha sido denominada en la legislación ecuatoriana como mercancías de no autorizada importación, aunque internacionalmente puede ser mejor conocida como de restringida importación. Esta clasificación exige el cumplimiento de requisitos previos al levantamiento de las mercancías, estos requerimientos pueden ser licencias o permisos específicos de instituciones legalmente designadas, cumplimiento de ciertas características físicas del

producto, cupos de importación, entre otras. Es decir, cuentan con obstáculos técnicos, que son del tipo de los detallados previamente y no están relacionados con las medidas arancelarias, pero que sin embargo pueden ser importados y nacionalizados en el Estado si se cumple a conformidad con todos los requerimientos establecidos para cada caso. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de Perú ofrece el siguiente significado sobre este tipo de mercancías: “Las mercancías restringidas son aquellas que por mandato legal requieren la autorización de una o más entidades competentes para ser sometidas a un determinado régimen aduanero” (*Mercancías Restringidas y Prohibidas*). Se ratifica que la restricción a la importación quiere decir la autorización o autorizaciones previas necesarias según se haya definido para cada producto. No obstante, para que esta definición sea entendida por completo, es necesario que se conozca el significado de regímenes aduaneros. La ley ecuatoriana, RCOPCI, dice lo siguiente “régimen aduanero.- es el tratamiento aduanero aplicable a las mercancías, solicitado por el declarante, de acuerdo con la legislación aduanera vigente” (Artículo 2, literal fff pág. 4). También, la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), asociación regional de la que nuestro país es miembro, define a los regímenes aduaneros como “Los diferentes destinos específicos a los que quedan sujetas las mercancías que se encuentran bajo potestad aduanera de acuerdo con los términos de la declaración presentada por el interesado”(Regímenes Aduaneros).

En resumen, un régimen aduanero es el destino que escoge darle el importador dentro del Estado a sus bienes, dependiendo de sus características y los propósitos que vaya a cumplir en el mismo. Cada régimen aduanero está normado en el COPCI y en el RCOPCI, detallando los requisitos necesarios a cumplir para cada uno de ellos y qué tipo de mercancías son admisibles en los mismos. En los siguientes capítulos profundizaremos un poco en los regímenes que serían aplicables a las mercancías de no autorizada y prohibida importación respectivamente.

Por otro lado, están las mercancías clasificadas como prohibida importación, cuyo concepto es más sencillo de entender ya que son aquellas que como su nombre propiamente lo indica tienen prohibido su ingreso al país. Estas mercancías no están sujetas a autorizaciones previas ni cupos determinados sino simplemente por su naturaleza o circunstancias no podrán ser nacionalizadas para su uso en el Estado. Las mercancías que estén determinadas por el órgano estatal competente como de prohibida importación y hayan arribado al país deberán dar el destino aduanero que la ley se los permita como, por ejemplo, la destrucción. El RCOPCI, en su artículo 99, reglamenta el tema de las mercancías de prohibida importación y nos indica que “mercancías de prohibida importación.- serán las determinadas como tales por el Consejo de Comercio Exterior, COMEX” (24). Sin embargo, para cada regla existe una excepción y es lo más interesante de estas mercancías ya que bajo ciertos regímenes aduaneros su internación será posible, teniendo presente que también hay que cumplir con condiciones propiamente detalladas en la ley. Acerca de estos regímenes y sus requisitos profundizaremos en un capítulo posterior.

Para un importador es siempre importante que estos conceptos estén claros ya que es muy común que causen confusión. En el tiempo en el que asistí como pasante y realice trabajo voluntario en el distrito de la SENAE de Cuenca pude presenciar cómo importadores asistían preocupados e incluso molestos ya que interpretaban que una mercancía de no autorizada importación no podía ingresar al país y veían a este término como sinónimo de prohibida importación. Uno de los casos fue un dueño de un taller mecánico que a su vez vendía repuestos para automóviles, muchas de las piezas y partes para vehículos requieren de una certificación por parte del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). En un inicio la única información que obtuvo fue de parte de un familiar quien le informó que las partes que quería importar estaban restringidas en el país, mercancías de no autorizada importación, y según la interpretación que le dio era mejor no meterse en terreno inestable porque lo más probable es que le quiten todo. Lamentablemente, en este punto faltó aclarar que estas mercancías pueden ser nacionalizadas conociendo y aplicando bien los requisitos previos a cumplir,

con lo que se hubiese ahorrado tiempo y preocupación, ya que como nos indicaba este negocio era su fuente de ingresos y buscaba expandirse importando directamente sus insumos para ser más competitivo.

Para el reconocimiento de estas mercancías es necesario conocer sobre la correcta clasificación de las mercancías dentro del Arancel Nacional de Importaciones o Arancel de Ecuador como se lo denomina en la última reforma aceptada en Mayo del 2012. El Arancel de Ecuador es el conjunto de codificaciones numéricas, dividido por categorías, en las que se deberá ubicar a los productos que se desean importar.

Ilustración 1.- Arancel de Ecuador

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
0101.21.00	- - Reproductores de raza pura	u	15	

Fuente: Resolución N° 59 COMEX, 2012. *Armonización de términos*, pág. 13.

Estos códigos numéricos que constan en el Arancel de Ecuador no han sido designados arbitrariamente por los organismos del Estado. Estos códigos cuentan con diez números de los cuales los dos primeros son el capítulo, más los dos siguientes que son la partida y los seis que son la subpartida del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, más conocido como el Sistema Armonizado (SA). Este sistema fue desarrollado y normado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) a comienzos de 1970, que incluye los códigos, nomenclaturas, reglas generales de interpretación, notas explicativas y notas a final de cada capítulo y/o sección. El SA cumple el propósito de estandarizar la codificación de mercancías para que se facilite el comercio, estadísticas y negociaciones bilaterales o multilaterales. En la actualidad el SA está a cargo del Consejo de Cooperación Aduanera quién lo mantiene actualizado y lo modifica cada 5 años, a menos que exista un caso emergente; alrededor de 200 países lo aplican y está plasmado en el Convenio Internacional del Sistema

Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. (OMA, *Guías de Arancel*)

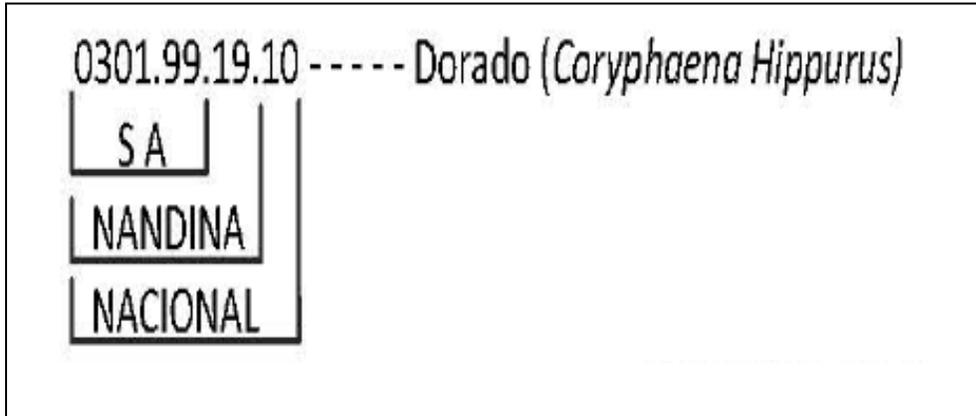
La OMA solamente ha regulado hasta 6 dígitos y deja libertad para que se añadan los necesarios según las consideraciones de cada Estado o grupo de Estados. En nuestro caso los dos dígitos siguientes son la subpartida de la Nomenclatura Común NANDINA que es un instrumento de comercio del organismo regional Comunidad Andina de Naciones (CAN), de la cual nuestro país es miembro. “La nomenclatura común NANDINA facilita la identificación y clasificación de las mercancías, las estadísticas de comercio exterior y otras medidas de política comercial de la Comunidad Andina relacionadas con la importación y exportación de mercancías” (CAN, *Nomenclatura Arancelaria*). El noveno y décimo dígito son designados a nivel nacional para cumplir propósitos de políticas comerciales y económicas. La adición de estos dos dígitos está permitida desde ámbitos internacionales para que el Estado pueda desarrollar normativa interna de acuerdo a sus intereses y circunstancias, y es a través de este instrumento que se identificarán y normarán las mercancías de no autorizada y las de prohibida importación. La base legal para los dígitos 9 y 10 se indica expresamente en la última reforma que se realizó al Arancel del Ecuador en sus consideraciones generales:

De acuerdo con la Decisión 657 sobre actualizaciones del Arancel Integrado Andino (ARIAN) los Países Miembros podrán crear subpartidas nacionales para la clasificación de mercancías a un nivel más detallado que el de la NANDINA, siempre que tales subpartidas se incorporen y codifiquen a un nivel superior al del código numérico de ocho (8) dígitos de la NANDINA. Podrán, además, introducir Notas Complementarias Nacionales... (COMEX, *Resolución N°59 6*).

El ARIAN básicamente es el sistema operativo que desarrolló la CAN para poder disponer de las subpartidas de 10 dígitos de sus países miembro. En el caso dado que no haya una subpartida NANDINA creada, y/o una subpartida nacional estas

serán completadas con ceros. Un ejemplo de partida arancelaria se presenta a continuación.

Ilustración 2.-Ejemplo de Partida Arancelaria



Fuente: COMEX, 2012., *Resolución N° 59*, página 6.

Adicionalmente, contamos con 8 dígitos más que son usados como herramienta para poder dar un trato diferenciado a mercancías similares,

Excepcionalmente se utilizarán códigos adicionales complementarios de cuatro caracteres, para identificar mercancías que requieran la aplicación de políticas y medidas comunitarias...Asimismo, se utilizarán códigos adicionales suplementarios de cuatro caracteres, para identificar mercancías que requieran la aplicación de políticas y medidas nacionales específicas que no puedan ser codificadas total o parcialmente en las subpartidas ARIAN. (SENAE, *Boletín N°94-2006*)

Los códigos adicionales para medidas nacionales son conocidos como TNAN y establece diferenciación entre mercaderías similares como es el caso de las mercancías en piezas, denominadas Completely Knocked Down (CKD), a las cuales el código TNAN las clasifica por su nivel de agregado nacional, lo que significará una diferencia en el porcentaje arancelario a pagar. Otro caso podría ser el de tornillos que están clasificados en la partida 7318.15.10.00 que se diferencian con cuatro códigos de TNAN, de estos el 0000 y 0001 establecen que

se necesita del requisito previo del INEN, mientras que el 0002 y 0003 no presentan ningún tipo de restricción.

Aunque al principio pueda parecer complicado es importante conocer la teoría y practicar para reconocer acertadamente la clasificación arancelaria de los productos. Para simplificar un poco presento las siguientes recomendaciones: en primer lugar identificar claramente la naturaleza y funcionalidad principal del producto, una vez determinados estos datos es necesario revisar los capítulos, que son los dos primeros números; y a que hace referencia cada uno ya que a partir de reconocer en que capítulo pertenece será más sencillo ir revisando los siguientes números que van dando características más específicas de los productos. Por ejemplo un dispositivo de karaoke, en un principio erróneamente se podría clasificar en la partida 8518.10.00 que es específica para micrófonos, no obstante, esta no es la función principal del producto sino más bien reproducir el audio y video con las letras de canciones a la vez que capta el sonido por lo que la partida correcta es la 8521.90.10. El capítulo 85 hubiese estado bien identificado, pero sin considerar la función principal del producto aún se pueden cometer errores. El riesgo de clasificar erróneamente en una partida arancelaria es hacerlo en una que no presente restricciones y que posteriormente la autoridad aduanera re-clasifique a una partida en la que si tiene restricciones o aún peor prohibición.

Una vez clasificado el producto podremos saber el correcto porcentaje arancelario a pagar, si cuenta con arancel mixto o algún tributo adicional, las unidades físicas aplicables que serán importantes para cumplir alguna disposición o simplemente con fines estadísticos, las notas y observaciones correspondientes en las que se indica cualquier novedad; incluyendo si tiene alguna restricción o es prohibida su importación, además de los regímenes de integración. En el caso de que tenga alguna restricción se indicará en la resolución en la que se estableció la misma y a qué institución debemos acudir para adquirir el requisito previo. Dependiendo de la fuente en la que realicemos

las consultas se nos otorgará información de distinta manera y tal vez algún dato diferente además de la información básica.

La aduana antes a través del sistema informático SICE ofrecía un link directo para realizar las consultas en línea del arancel, donde se presentaban todos los detalles; sin embargo, ahora a través del nuevo sistema denominado ECUAPASS proporciona información adicional y complementaria de gran importancia para todos los usuarios. No obstante, el link de la anterior página continúa en funcionamiento y todavía se pueden realizar consultas, aunque obviamente es recomendable usar el sistema actualizado, puede ser de utilidad cuando no se tiene acceso al ECUAPASS, debido a que el acceso a este sistema se complica por los requisitos de software que debe cumplir la computadora. Por este motivo veremos brevemente cómo nos presenta la información el sistema SICE, siendo importante tener presente que será únicamente una guía ya que no cuenta con información actualizada. El link de la página es <http://sice1.aduana.gob.ec/ied/arancel/index.jsp> y presento una imagen a continuación para familiarización con la información presentada en esta página.

Ilustración 3.- Consulta electrónica en el SICE

Ingrese un criterio de Búsqueda para la Consulta

Partida :

y/o Descripción :

Sección XVI : MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO; APARATOS DE GRABACION REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION; Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Capitulo 85 : Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Partida Sist. Armonizado 8517 : Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incluidos los teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono y los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital; videófonos

SubPartida Sist. Armoniz. :

SubPartida Regional :

Codigo Producto Comunitario (ARIAN) 8517120010-0000 :

Codigo Producto Nacional (TNAN) 8517120010-0000-0001 : Para 5% de Producto Ecuatoriano Incorporado; Res 64 COMEX, Suplemento R.O. No. 730, 22/06/12

Código de Producto (TNAN)	0001
Antidumping	0 %
Advalorem	7.5 %
FDI	0.5 %
ICE	0 %
IVA	12 %
Salvaguardia por Porcentaje	0 %
Salvaguardia por Valor	
Aplicación Salvaguardia por Valor	
Techo Consolidado	0 %
Incremento ICE	0 %
Afecto a Derecho Especifico	
Unidad de Medida	Unidades (UN)
	% de Producto Ecuatoriano Incorporado =
Observaciones	5: Res 64 COMEX, Suplemento R.O. No. 730, 22/06/12
Es Producto Perecible	NO

[Convencios](#) | [Restricciones](#) | [Medidas](#) | [Excepciones](#) | [Historial de Tasas](#)
[Retornar](#)

Fuente: Servicio de Aduana del Ecuador, Sistema SI CE.

Como se puede observar se ofrece toda la información necesaria, desde la descripción del capítulo hasta la descripción específica, los tributos que paga, si es producto perecible y además en la parte inferior nos presenta las opciones de revisar los detalles de convenios, restricciones, medidas, excepciones, e historial de tasas. En la imagen se ha subrayado en rojo la opción de restricciones que es de nuestro especial interés, al hacer click en esta opción tendremos el siguiente cuadro:

Ilustración 4.- Consulta Restricciones SICE

Ingrese un criterio de Búsqueda para la Consulta

Partida : y/o Descripción :

Partida	Descripción	Producto	Autorizante	Tipo	Vigencia de Restricción	País	Régimen
8517120010-0001-0000	EN CKD	Registro de importación, solo empresas reg. por MIPRO	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD	R	17/09/2011 - 31/12/3000		IMPO

[Retornar](#)

Fuente: <http://sice1.aduana.gob.ec/ied/arancel/index.jsp>

Aquí se puede ver exactamente si la restricción es para importaciones o exportaciones, que entidad provee el requerimiento anterior y la vigencia. En caso de ser de prohibida importación también se indicaría y si no cuenta con ninguna restricción indicará que no existen restricciones.

El nuevo sistema aduanero ECUAPASS funciona de manera diferente, para hacer consultas sobre el arancel en éste podemos ingresar a la página de la aduana en donde nos re-direccionará hacia el ECUAPASS cuyo link directo es <https://portal.aduana.gob.ec/>. Antes de ingresar al sistema se debe cumplir con ciertos requisitos del software por lo que es recomendable revisar si se tienen los programas necesarios en las versiones correctas o solicitar ayuda para evitar problemas con el sistema. Una vez en la página de inicio de ECUAPASS se dará la opción de ingresar el usuario y contraseña para iniciar sesión; si no se tiene usuario registrado en la aduana de igual manera se podrá ingresar a la consulta

del arancel pero no se tiene acceso a opciones más avanzadas. Lo más importante para realizar la consulta en los sistemas de la aduana es tener al menos una noción de la ubicación arancelaria del producto, ya que como mínimo se debe ingresar el número de capítulo. La búsqueda se puede realizar según otros criterios como por descripción de la partida, pero se debería conocer la denominación del producto en el arancel y no siempre es sencillo ya que por general llevan nombres o descripciones técnicas y/o muy generales. Por ejemplo, “los demás” si introducimos la búsqueda con esta descripción se obtendrán muchas partidas que a la final puede resultar más confuso. Es por esto que es recomendable descargarse el arancel en forma digital, aunque únicamente contenga los códigos arancelarios y su descripción; o realizar consultas en medios físicos.

Cuando se introduce el código de la partida que se desea consultar se despliegan varias opciones según la fecha de vigencia y el número de TNAN; de estos debemos seleccionar siempre el número de TNAN correspondiente al caso y que se encuentre vigente. Al seleccionar la partida se presentan dos pestañas, en la primera se da la información general sobre la partida como nombre, unidad de medida, vigencia, etc. En la segunda pestaña se ofrecen varias opciones para consultar la información más relevante, en primer lugar está la consulta de detalle de cupos, después la información sobre liberación y preferencias arancelarias, luego la correlación de la nomenclatura ARIAN con las de otros países, la siguiente opción es para consultar sobre restricciones y prohibiciones, sigue los tributos fijos aplicables a la partida y por último los tributos variables. Al elegir cualquiera de las opciones en nuevo cuadro se presentará la información anunciada; si en su lugar aparece que no existe el archivo consultado quiere decir que no cuenta con el ítem de la consulta, por ejemplo no hay restricción ni prohibición. A continuación una guía gráfica para el uso del ECUAPASS:

Ilustración 5.- Guía para consultas del arancel en el sistema aduanero ECUAPASS

ECUAPASS

IDIOMA: ESPAÑOL

ID. USUARIO:

CONTRASEÑA:

Certificado **INICIAR SESION**

Solicitud del uso: Buscar ID/Reinicio de clave

Aviso mas o

- CERTIFICADOS DIGITALES
- CONSIDERACIONES IMPORTANT ...
- ASISTENCIA REMOTA
- 3.1 Guía de uso
- 3.2.3 Modificar información del uso
- 3.4 Preguntas frecuentes
- 3.6 Repositorio de archivos
- 3.11.1 Mi página
- Resultado de solicitud del uso

Trámites Operativos

- 1.3 Integración de estados del trámite
- 1.6 e-Documentos

Sección para iniciar sesión

Servicios de uso frecuente

Servicios informativos

- 2.1.1 Consulta de arancel **Acceso directo a consulta Arancel**
- 2.1.2 Consulta de tributos fijos
- 2.4.1 Puntos de vista de RUC
- 2.6 Catálogos
- 2.7 Consulta de Verificación de Cert. Origen

Ventanilla Única

- Documentos de Acompañamiento
- Documentos de Soporte
- Certificados de Origen y DIO
- Estado de procesamiento
- Pago-e
- Consultar validez de Certificado Impreso
- Consultar información de Certificado Digital

Soporte al Cliente

- 3.3 Preguntas y respuestas
- 3.8 Sugerencias
- 3.11.2 Configurar mi página

e-Docs. de uso frecuente

Quick

- Buzon Electronico
- SENAE
- VUE

1800-ADUANA

Copyright (c) Servicio Nacional de Aduana del Ecuador Todos los derechos reservados

OCE Buzon Electronico | SENAE | VUE | Guía del uso **Iniciar sesión**

ECUAPASS

Trámites Operativos **Servicios Informativos** **Soporte al Cliente**

Menu izquierdo: Servicios Informativos > 2.1.1 Información de soporte p... > 2.1.1 Consulta de arancel

Mi menu 1 2 3 4 5 6 **Opciones avanzadas sin iniciar sesión**

Adm. de nomenclatura y características de mercancías

Lista de Codigo de Elemento Seccion S.A. Capitulo S.A. Partida S.A. Subpartida S.A. Subpartida NANDINA Subpartida ARIAN

Subpartida: Igual Entre En 94

Codigo de Norma (Base Legal): Fecha de Consulta: --Todo--

Tipo de Norma: Nombre de Norma:

Descripcion de Elemento:

Búsqueda en resultados: Subpartida

Resultado : 545 **Criterios de Búsqueda**

Subpartida	Código Complementario	Código Suplementario	Descripcion de Elemento	Codigo de Unidad Fisica	Fecha de Inicio de Vigencia	Fecha de Fin de Vigencia
94	0000	0000	MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; AR		01/Ene/2003	
9401.10.00.00	0000	0000	-ASIENTOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN AER	NUMERO DE UNIDADES	01/Ene/1998	27/Mar/1998
9401.10.00.00	0000	0000	-ASIENTOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN AER	NUMERO DE UNIDADES	28/Feb/2001	31/May/2001
9401.10.00.00	0000	0000	-ASIENTOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN AER	NUMERO DE UNIDADES	01/Jun/2001	31/Ago/2001
9401.10.00.00	0000	0000	-ASIENTOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN AER	NUMERO DE UNIDADES	28/Mar/1998	04/Ene/1999
9401.10.00.00	0000	0000	-ASIENTOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN AER	NUMERO DE UNIDADES	01/Sept/2001	16/Dic/2008
9401.10.00.00	0000	0000	-ASIENTOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN AER	NUMERO DE UNIDADES	05/Ene/1999	22/Feb/1999
9401.10.00.00	0000	0000	-ASIENTOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN AER	NUMERO DE UNIDADES	01/Ene/2000	27/Feb/2001
9401.10.00.00	0000	0000	-ASIENTOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN AER	NUMERO DE UNIDADES	23/Feb/1999	31/Dic/1999

Listado de partidas

Adm. de nomenclatura y características de mercancías Tipo de Información Asociada a la Mercancía

Servicios Informativos	Soporte al Cliente
2.1 Información de soporte p...	2.1.1 Consulta de arancel
2.2 Rendimiento de la empresa	2.1.2 Consulta de tributos fijos
2.3 Seguimiento de cargas	2.1.3 Consulta de Tributos Variables de Mercancías
2.4 Empresas registradas	2.1.4 Consulta de porcentaje de liberación y preferencias
2.5 Estadísticas	2.1.5 Consulta de las mercancías con restricción
2.6 Catálogos	2.1.6 Consulta de detalle de CUPOS
2.7 Consulta de Verificación ...	2.1.7 Consulta de franja de precio
2.8 Nota de crédito	2.1.8 Consulta de correlación de nomenclatura arian con otras nomenclaturas
2.10 Devolución Condicionada	2.1.9 Consulta de nomenclatura de mercancías
2.11 Servicio de informació...	

 Opciones avanzadas si se inicia sesión

 **Adm. de nomenclatura y características de mercancías** Tipo de Información Asociada a la Mercancía

 Información general de la partida, toda la información es inalterable

* Tipo de Elemento	[SSA] SUBPARTIDA S.A.	* Descripción de Elemento	-ASIENTOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN 2
* Subpartida	9401.10.00.00	* Código de Unidad Física	[11] NUMERO DE UNIDADES
* Código Complementario	0000	* Requiere Información de Vehículo	[N] NO
* Código Suplementario	0000	* Elemento Tacito	[N] NO
* Fecha de Inicio de Vigencia	17/12/2008	* Fecha de Fin de Vigencia	
* Código de Producto de Sistema Andino de Franja de Precios	--Selección--	* Código de Tipo de Producto de Sistema Andino de Franja de Precios	--Selección--
* Naturaleza Primaria de Mercancía	[GEN] GENERAL	* Tratamiento de Mercancía	[GEN] GENERAL
* Versión de Nomenclatura	4	* Código de Norma (Base Legal)	0
* Tipo de Norma	[ACU] ACUERDO	* Nombre de Norma	ACUERDO 001-2014 EMITIDO POR EL PLENO DE
* Comentarios de Apertura	DECRETO EJECUTIVO 1458, R.O. 489S 16/12/2	* Comentarios de Cierre	

 **Adm. de nomenclatura y características de mercancías** Tipo de Información Asociada a la Mercancía

 Información Especifica de la Partida

Tipo de Información Asociada a la Mercancía

Consulta de detalle de CUPOS	Seleccionar
Consulta de porcentaje de liberación y preferencias	Seleccionar
Adm. de correlación de nomenclatura arian con otras nomenclaturas	Seleccionar
Consulta de las mercancías de restricción y prohibición	Seleccionar
Consulta de tributos fijos de mercancías	Seleccionar
Adm. de tributos variables de mercancías	Seleccionar

Resultado : 0

Numero de Tratos	Tipo de Trato	Identificador de grupo	Subpartida	Código Complementario	Código Suplementario	Código de OCP	Código de País de Origen	País de Destino
 Información No existe el archivo consultado.  Mensaje cuando no hay registros para la consulta <input type="button" value="Aceptar"/>								

Consulta de las mercancías de restricción y prohibición

Resultado : 15

Código de Regimen	Tipo de Restricción	Código de Institución	Código de Requisito	Criterio de Aplicación
IMPORTACION A CONSUMO	PRESENTACION DE REQUISITO	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y P	REGISTRO IMPORTADOR	NINGUNO
IMPORTACIONES COURIER - COF	PRESENTACION DE REQUISITO	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y P	REGISTRO IMPORTADOR	NINGUNO
ADMISSION TEMPORAL PARA REE	PRESENTACION DE REQUISITO	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y P	REGISTRO IMPORTADOR	NINGUNO
ADMISSION TEMPORAL PARA PERF	PRESENTACION DE REQUISITO	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y P	REGISTRO IMPORTADOR	NINGUNO
FERIAS INTERNACIONALES	PRESENTACION DE REQUISITO	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y P	REGISTRO IMPORTADOR	NINGUNO
REIMP. DE MERCANCIAS EXPORT	PRESENTACION DE REQUISITO	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y P	REGISTRO IMPORTADOR	NINGUNO

Fuente: SENAE, Sistema ECUAPASS./

El conocimiento y manejo de las partidas arancelarias es sumamente importante porque es la única manera para reconocer de manera segura la clasificación a la que pertenece cada producto y evitar problemas con la autoridad aduanera. Además, se debe elegir una fuente de consulta confiable con respecto a la actualización de nuevas normas y cambios en las codificaciones como el ECUAPASS. Antes de cualquier importación se debe revisar las veces necesarias la partida, incluyendo las múltiples opciones que se pueden dar dentro de una misma partida por los últimos dígitos, para no tener inconvenientes con los cambios de partidas.

1.2 Organismos de control y los fundamentos legales que establecen la diferenciación entre mercancías de permitida, no autorizada y de prohibida importación.

Para el análisis de los fundamentos legales existentes relacionados con la diferenciación de los tres tipos de mercancías, permitida, no autorizada y prohibida importación; empezaremos con un enfoque macro. Es decir, se comenzará con las bases legales establecidas en organismos de alcance global que en este caso es la OMC, luego analizaremos los acuerdos de la CAN, a la que pertenecemos y que tiene mayor incidencia comercial; finalizaremos con un estudio de los fundamentos en la ley ecuatoriana. En cada uno de estos indicaremos cuál es el organismo o institución encargado de la regulación de este tema.

1.2.1 OMC

En primer lugar tenemos a la OMC que fue creada en base al GATT, como lo habíamos indicado anteriormente; por tanto, analizaremos este Acuerdo que representará uno de los fundamentos legales principales a nivel macro. El GATT en 1947 fue aceptado con treinta y ocho artículos con el fin principal de facilitar el comercio en beneficio de los Estados. En 1994 se aplican cambios al GATT pero sin modificar su propósito. Así el GATT, con su propósito de reducción de

las barreras comerciales, constituye el mayor fundamento legal y apoyo para las mercancías de permitida importación. Sin embargo, también se plasma la necesidad de establecer los otros tipos de mercancías, por lo que son normados para ejercer el control suficiente para que no se obstaculice el comercio innecesariamente. En el artículo diez del acuerdo se realiza un reconocimiento, preliminar, implícito a las mercancías de no autorizada y prohibida importación, empezándolos a normar de la siguiente manera:

Artículo X - Publicación y aplicación de los reglamentos comerciales

1. Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general que cualquier parte contratante haya puesto en vigor y que se refieran a la clasificación o a la valoración en aduana de productos, a los tipos de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas, o a las prescripciones, restricciones o prohibiciones de importación o exportación, o a la transferencia de pagos relativa a ellas, o a la venta, la distribución, el transporte, el seguro, el almacenamiento, la inspección, la exposición, la transformación, la mezcla o cualquier otra utilización de dichos productos, serán publicados rápidamente a fin de que los gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ellos. (11)

Esto es importante porque las restricciones a las importaciones se deben aplicar por una necesidad y motivo específico, como veremos a continuación, más no para obstaculizar el comercio ni para perjudicar a los importadores o terceros. Para que estas medidas no resulten perjudiciales se debe facilitar la información necesaria completa y de manera oportuna. En adición, en el siguiente numeral del mismo artículo se indica que ninguna medida podrá entrar en vigor antes de su debida publicación.

El artículo siguiente es para la eliminación general de las restricciones cuantitativas lo que promueve las mercancías de permitida importación. No obstante, en el numeral dos se establecen las excepciones que en general hace referencia a la prohibición o restricción para el cumplimiento de normas de clasificación arancelaria y control de calidad; la restricción para los productos agrícolas o pesqueros. En esta parte se habla únicamente de restricciones por

cantidad, por lo que en estos casos se debe publicar el volumen permitido de importación; también conocido como cupos.

A continuación, el artículo doce norma las restricciones para la protección de la balanza de pagos. De acuerdo a este artículo las restricciones a la importación se pueden imponer cuando exista una amenaza o disminución considerable de las reservas monetarias, o para aumentar las mismas a niveles normales; de manera especial los países en vías de desarrollo. Las medidas de restricción deberán estar debidamente justificadas, estar vigentes únicamente hasta que la condición se cumpla, no exceder los límites necesarios para solucionar el problema, ir disminuyendo progresivamente de acuerdo al cambio de situación y eliminarse cuando se haya alcanzado el objetivo.

Ecuador aplicó este tipo de restricciones en los inicios del año 2009 por la grave crisis de balanza de pagos en la que se encontraba el país. Las restricciones se aplicaron a más de 600 productos, sin discriminación de procedencia, con diversos métodos: aumento de aranceles, asignación de cupos y requerimientos de permisos previos. Ecuador cumplió con informar sobre las medidas enviando un circular a las embajadas en otros países, en las que cita como sustento legal a los artículos referidos anteriormente. (Consulado General del Ecuador en Miami, *circular No. 01/SAEC/DGCM/09*)

Las restricciones para proteger las balanzas de pagos no son las únicas medidas proteccionistas que se autorizan a tomar, también están las salvaguardias que son las medidas de emergencia aplicables cuando un sector de la industria nacional se encuentra en peligro. Las salvaguardias están normadas en el artículo XIX del GATT, además en la Ronda de Uruguay se creó el Acuerdo sobre Salvaguardias para ejercer un mayor control de una manera más detallada, pero entorno al artículo ya mencionado. Normas del GATT,

Artículo XIX - Medidas de urgencia sobre la importación de productos determinados

1. a) Si, como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por una parte contratante en virtud del presente Acuerdo, las importaciones de un producto en el territorio de esta parte contratante han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores en ese territorio, dicha parte contratante podrá, en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar ese daño, suspender total o parcialmente la obligación contraída con respecto a dicho producto o retirar o modificar la concesión. (26)

De manera más rápida en el artículo veinte se regulan las excepciones generales, haciendo referencia a qué tipo de mercancías o bajo qué circunstancias se podrán definir mercancías de restringida o prohibida importación. Más específicamente se expresa que en ninguna parte del GATT se impide la aplicación de medidas destinadas a resguardar la moral pública, velar por la salud y la vida de personas y animales, la preservación de la flora, referente a la importación de oro y plata, protección de marcas, derechos de autor o patentes, aplicación de normas aduaneras internas compatibles con el GATT, protección del patrimonio nacional y conservación de recursos naturales no renovables; sin hacer referencia a lo referente a las exportaciones. En el artículo a continuación se considera las excepciones por temas de seguridad, en la que se afirma que ninguna disposición del GATT debe ser interpretada para impedir la aplicación de medidas para la protección de la seguridad nacional, lo que incluye a todo tipo de material de guerra, materias de reacción nuclear o para la fabricación de material nuclear. (27-29) Un aspecto de gran importancia que no se encuentra regulado en el GATT es el del medio ambiente, por esto la OMC creó un Comité de Comercio y Medio Ambiente. Este comité no regula aspectos ambientales sino se limita al análisis y control de la incidencia en el comercio de los acuerdos ambientales adquiridos por los miembros de la OMC, según los cuales en ciertos casos deben tomar medidas de restricción o prohibición de algunos productos en específico.

El principio que regirá a estos y todos los artículos del GATT, como a todos los temas comerciales, es el trato de la nación más favorecida que dispone que no se podrán aplicar arbitrariamente medidas favorables ni restrictivas hacia ningún Estado de forma discriminante. Las excepciones en el caso serán principalmente las medidas que surjan como resultado de negociaciones formales o la formación de organismos intergubernamentales como sería la CAN. Estas disposiciones del GATT continúan vigentes y están bajo la observancia de la OMC. En complemento, los Estados han llegado a acuerdos específicos que regulan aspectos puntuales sobre el tema de mercancías de restringida y prohibida importación. En la Ronda de Uruguay se llegó al Acuerdo sobre los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación que trata el tema como su título lo dice de las restricciones a través de licencias previas. En este acuerdo se determina que los trámites para licencias deberán ser lo más simplificados posibles, estar plenamente justificados y deben ser informados al Comité de Licencias de Importación para que los publiquen para todos los miembros de la OMC. En cuanto al control de mercancías por temas de salud se llegó al Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias:

El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias establece las reglas básicas para la normativa sobre inocuidad de los alimentos y salud de los animales y preservación de los vegetales. El Acuerdo autoriza a los países a establecer sus propias normas. Pero también dice que es preciso que las reglamentaciones estén fundadas en principios científicos y, además, que sólo se apliquen en la medida necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales y que no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares. (OMC, *Explicación del Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*)

Todos los acuerdos que se han generado entre los miembros de la OMC están en torno a lo enunciado en el GATT. Estos instrumentos internacionales son de gran importancia ya que si bien los miembros son Estados soberanos, en la actualidad la globalización y la interdependencia comercial que se ha generado no les

permite vivir aislados por lo que deben buscar generar y preservar relaciones mutuamente beneficiosas y pacíficas. Estas normas generan una estabilidad para las relaciones comerciales, la OMC a través de su Consejo General es el órgano principal formado por representantes de cada Estado miembro, quienes se reúnen regularmente para tomar decisiones. Además, se desempeña como Órgano de Examen de las Políticas Comerciales que se encarga de analizar el cumplimiento de las disposiciones del GATT y de los Acuerdos suscritos por parte de los países miembro; como Órgano de Solución de Diferencias en la que se llevará cualquier consulta o denuncia que se tenga hacia un Estado miembro, goza de la facultad de designar grupos especiales para estudiar la situación que amerite, adoptar informes del Órgano de Apelación y autorizar el cese de concesiones o demás medidas necesarias. (OMC E-Learning. *Las medidas comerciales correctivas y la OMC*) Este control no permite a los Estados aplicar arbitrariamente medidas que obstaculicen el comercio, al menos no sin que se generen consecuencias que puedan resultar más perjudiciales como la anulación de concesiones por terceros países e incluso bloqueos en casos más extremos.

1.2.2 CAN

A nivel regional tenemos la Comunidad Andina de Naciones (CAN), que fue formado con el Acuerdo de Cartagena. Esta organización regional tiene objetivos políticos, económicos y sociales. El comercio tiene incidencia en estos tres ámbitos por lo que la CAN tiene gran injerencia desde la clasificación de las mercancías dentro del Arancel por los dígitos de la NANDINA, hasta ciertas decisiones en las que determinan si se deben aplicar medidas especiales frente a las circunstancias en las que se encuentren. La CAN ha tenido como uno de sus objetivos principales el aplicar el Arancel Externo Común, que es la armonización de los códigos arancelarios a través de la NANDINA, y una política comercial alineada entre sus miembros al menos en las partes principales como es la normativa de los regímenes aduaneros, con preferencias para los mismos. Mediante decisión 671 se determinan las especificaciones de cada régimen aduanero para su aplicación dentro de cada Estado miembro, Ecuador

recién con el nuevo sistema aduanero ECUAPASS ha aplicado íntegramente las disposiciones de esta decisión. Entre otras tenemos la decisión 571 en la que se consolidan los métodos que se utilizaran para la valoración en aduana de las mercancías.

Los Estados parte de la CAN actualmente son Bolivia, Ecuador, Colombia y Perú; todos soberanos con plenos derechos. La ratificación del Acuerdo de Cartagena para formar parte de la CAN, sin embargo, genera ciertas obligaciones de carácter internacional que en la jerarquía de las leyes está por encima de las leyes nacionales. Por tanto, con motivo de asegurar la aplicación de los acuerdos y evitar abusos o actos discriminantes, en conjunto con la CAN se crearon varios órganos con diferentes competencias, entre estos el Tribunal de Justicia que se encargará de la resolución de conflictos, análisis de casos y de emitir resoluciones cuando sea necesario. Es importante indicar que las reglas de la CAN también deberán estar acorde a las disposiciones de la OMC. Es por esto que a pesar de que el libre tránsito de mercancías entre los territorios de los países miembro sea el objetivo comercial principal, también se reconocen las excepciones para establecer restricciones o prohibiciones que se encuentran amparadas en el Acuerdo de Cartagena en su artículo 73, que dice:

Artículo 73.- Se entenderá por “gravámenes” los derechos aduaneros y cualesquier otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario o cambiario, que incidan sobre las importaciones. No quedarán comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando correspondan al costo aproximado de los servicios prestados.

Se entenderá por “restricciones de todo orden” cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario, mediante la cual un País Miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidas en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la:

- a) Protección de la moralidad pública;
- b) Aplicación de leyes y reglamentos de seguridad;

- c) Regulación de las importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales de guerra y, en circunstancias excepcionales, de todos los demás artículos militares, siempre que no interfieran con lo dispuesto en tratados sobre libre tránsito irrestricto vigentes entre los Países Miembros;
- d) Protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;
- e) Importación y exportación de oro y plata metálicos;
- f) Protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico;
- g) Exportación, utilización y consumo de materiales nucleares, productos radiactivos o cualquier otro material utilizable en el desarrollo o aprovechamiento de la energía nuclear. (20)

Como podemos comprobar son los mismos motivos para aplicar excepciones que nos otorgó la OMC a través del GATT. El Acuerdo de Cartagena también contempla la aplicación de salvaguardias, como se detalla en su capítulo XI con cinco artículos (95-99) por caso de crisis en la balanza de pagos y/o por amenaza o afección a la industria nacional. Estas medidas deben ser informadas de manera inmediata a la Secretaría General que en un plazo de treinta días tendrá la facultad de aprobarla, modificarla o suspenderla. Toda aplicación de restricciones se podrá realizar de manera unilateral, pero siempre respetando esta normativa y con los justificativos suficientes para no entrar en conflictos. A Bolivia y Ecuador se les concede un trato especial para impulsar su nivel de desarrollo que se encuentra por debajo del de Colombia y Perú, pero a ninguno se le permite aplicar medidas discriminantes.

1.2.3 Organismos y Legislación Ecuatoriana

La ley ecuatoriana de comercio exterior es el Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), específicamente el Libro V, y su reglamento, al que nos referiremos como RCOPCI. El órgano estatal a cargo de velar por el cumplimiento de las leyes es el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al que nos referiremos como SENA, el cual mantendrá el control de la legal entrada, permanencia y salida de mercancías en todo el territorio ecuatoriano. Así, el SENA también emite resoluciones que serán parte del instrumento legislador

del comercio. Adicionalmente, están los decretos presidenciales que estarán por encima de las resoluciones del SENA E o cualquier Ministerio. En situaciones que no estén amparadas en los instrumentos anteriores existen leyes adicionales como el Código Tributario e incluso el Código Penal.

Específicamente para establecer las mercancías de no autorizada y prohibida importación está el Consejo de Comercio Exterior (COMEX), que en coordinación con las entidades públicas y privadas analizarán la situación y motivos en cada caso para comprobar que se cumpla con todos los parámetros para poder establecer la restricción o prohibición de importación de mercancías. Las funciones del COMEX antes estaban divididas con el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), el cual se encargaba de determinar las políticas de comercio exterior y cuidar que se mantengan en concordancia con las normas de la OMC y los compromisos internacionales adquiridos. Es importante que se mencione al COMEXI ya que este emitió numerosas resoluciones antes de unificar todas sus competencias en el COMEX, creado a través del COPCI, mismas que serán parte de los siguientes capítulos.

Las leyes ecuatorianas están de acuerdo a las normas de la OMC y los tratados internacionales que ha ratificado, es por esto que para clasificar a las mercancías como de prohibida o no autorizada importación se basa en los fundamentos legales que hemos visto previamente. En cada resolución o decreto se explican los justificativos y las bases para el tipo de clasificación que se vaya a disponer. Existen varias resoluciones que han publicado listas de las mercancías de no autorizada y prohibida importación, dichas listas no son permanentes o estáticas debido al cambio de circunstancias y necesidades. En primera instancia tenemos que en el año 2003 el COMEXI publicó las resoluciones 182 y 183 con la nómina de las partidas arancelarias de productos de prohibida importación y los de no autorizada importación respectivamente, no obstante estas ya tienen numerosas resoluciones posteriores que las han modificado. En cuanto al marco legal en el que se basan variará según los propósitos de cada resolución, pero como ejemplo tenemos el segundo y tercer párrafo de la parte preliminar de la

resolución 182 que dice que considerando “Que el artículo XX del GATT, permite excepciones generales que garantizan la salud y vida de las personas y la preservación del medio ambiente, entre otras; Que el artículo XXI del GATT, permite excepciones relativas a la seguridad nacional;” (1) se expide la nómina de mercancías de prohibida importación en el Ecuador. Las resoluciones más relevantes y recientes, así como las listas de mercancías serán parte de los próximos capítulos.

Las mercancías de no autorizada y prohibida importación eran designadas a través de las resoluciones del COMEXI anteriormente, del COMEX actualmente y de ciertos decretos ejecutivos. Una vez designadas se normarán por el COPCI y RCOPCI principalmente. En el RCOPCI se dedica la sección II del capítulo V a normar las mercancías que ya han sido clasificadas como de no autorizada o prohibida importación. Acerca de las mercancías de no autorizada importación nos dice:

Art. 98.- Mercancías no autorizadas para la importación.- En caso de detectarse mercancías que debiendo haber contado con documentos de control o autorizaciones de importación, no lo obtengan en un plazo de hasta treinta días calendario posterior a su arribo al país, siendo que se haya o no presentado la Declaración Aduanera, o dentro de los treinta días calendarios posteriores al informe de aforo que se determine el cambio de la clasificación arancelaria de la mercancía, deberán obligatoriamente someterse al régimen de reembarque, sin perjuicio de la aplicación de sanciones a que hubiere lugar. Para efectos aduaneros la falta de documentos de control o autorizaciones de importación no le dará la calidad de mercancía de prohibida importación, salvo en los casos que lo determine expresamente la ley.

Para cumplir con el régimen el consignatario deberá proceder con la presentación de la Declaración Aduanera Simplificada al régimen de reembarque, en la que deberá mencionar el medio de transporte en que la mercancía abandonará al país. De haber cambios en relación con la información

incluida, podrán realizar las modificaciones conforme los procedimientos que la Dirección General establezca para el efecto. (23-24)

Toda mercancía de no autorizada importación que no cumpla con los requisitos previos en los plazos establecidos tendrán que someterse al reembarque, sin que signifique que las consecuencias por el incumplimiento a la ley desaparezcan por la salida de la mercancía. Por otro lado, el siguiente artículo trata a las mercancías de prohibida importación como sigue:

Art. 99.- Mercancías de Prohibida Importación.- Serán las determinadas como tales por el Consejo de Comercio Exterior, COMEX. El reembarque será obligatorio en el caso de mercancías de prohibida importación, excepto las prendas de vestir, perecibles, y materiales educativos que serán donadas a la Secretaría de Estado a cargo de la política social.

La administración aduanera dispondrá el reembarque desde la zona primaria del Distrito por donde ingresaron las mercancías. Los costos operativos o administrativos a que hubiere lugar correrán a cargo del sujeto pasivo y/o consignatario.

Para cumplir con el régimen el consignatario deberá proceder con la presentación de la declaración simplificada al régimen de reembarque, en la que deberá mencionar el medio de transporte en que la mercancía abandonará el país. De haber cambios en relación con la información incluida, podrá realizar las modificaciones conforme los procedimientos que la Dirección General establezca para el efecto.

El Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador autorizará la destrucción de mercancías, cuando no se hubiere realizado el reembarque en los plazos establecidos y a consecuencia de ello se causare el decomiso administrativo, esta circunstancia se aplicará sin perjuicio de la sanción dispuesta en el artículo 190 h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En el caso que las mercancías no puedan ser reembarcadas por causas ajenas a la voluntad del importador, debidamente justificadas, se procederá conforme a lo dispuesto al literal d) del Artículo 123 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. De existir mercancías no susceptibles a adjudicación gratuita o subasta pública, estos bienes deberán destinarse a destrucción, incluyendo la posibilidad de someterse a procesos de reciclaje. Las tasas que para este efecto determine el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador serán asumidas íntegramente por el sujeto pasivo y/o consignatario.

Las declaraciones aduaneras de mercancías consideradas de prohibida importación concluirán con el régimen de reembarque o el destino de destrucción, según se haya aplicado, en este último caso una vez cumplido deberá procederse a la devolución de la unidad de carga a su titular en el Ecuador. (24)

Las mercancías de prohibida importación no podrán de ninguna forma ser nacionalizadas y los únicos destinos aduaneros permitidos serán el reembarque, donación, adjudicación gratuita o destrucción. Las acciones legales que se tomen dependerán del monto de la importación tanto en el caso de mercancías de no autorizada como de prohibida importación.

1.3 Otros conceptos importantes.

Antes de continuar con el desarrollo del trabajo es importante incluir algunas definiciones adicionales que serán fundamentales para el buen entendimiento del mismo. Estas definiciones han sido tomadas y basadas en el artículo dos del RCOPCI como iremos detallando.

En primer lugar tenemos que conocer que la autoridad aduanera, que es el SENA, será la institución pública a cargo de aplicar las leyes de comercio exterior, determinar y recaudar los tributos correspondientes a las actividades de comercio exterior, ejercer control a todas las actividades y mercancías relacionadas con el comercio exterior para garantizar el cumplimiento de la ley, y

goza de la potestad aduanera. La potestad aduanera se determina en el artículo 207 del COPCI como “el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines”. (37) Todos los sujetos, vehículos y mercancías que se involucren en las actividades de comercio exterior estarán sujetos a la potestad aduanera, bajo la cual la SENAE llevará a cabo las actividades que considere necesarias y se encuentren permitidas por la ley para confirmar que se están cumpliendo las leyes.

El control aduanero se ejercerá sobre personas, mercancías/mercaderías, medios de transporte, y unidades de carga tanto en su salida, ingreso y durante su permanencia en el país; además de depósitos y almacenes. Este control se puede ejercer antes de la presentación de la Declaración Aduanera que se conocerá como control anterior, también al momento de que se presente la Declaración Aduanera previo a autorizar la liberación de la mercancía y que se conocerá como control concurrente; el control posterior se dará después de que la mercancía ha sido levantada y se podrá realizar hasta un período de cinco años después. El control aduanero generalmente se basa en el perfil de riesgo, pero la potestad aduanera permite que se ejerza cualquier tipo de control sobre quien considere necesario. El perfil de riesgo también será la base en el sistema para que se designe la herramienta de verificación que se usará en el control concurrente. El aforo es la herramienta de verificación al momento que se presente la Declaración Aduanera y se sub-clasifica en aforo automático, documental y físico. El aforo automático será la validación electrónica de la Declaración Aduanera, no será viable cuando se necesite inspección previa para cumplimiento de requisitos en las mercancías de no autorizada importación. El aforo documental es la revisión de todos los documentos por un funcionario de la SENAE y el aforo físico será la comprobación visual de que la mercancía corresponda con lo que se detalla en los documentos.

También es importante que se conozca que las mercancías no son transportadas de la misma manera en todos los casos, esto depende de la naturaleza, tamaño y

cantidad de estas. La mercancía puede transportarse dentro de unidades de carga, que son los contenedores, o fuera de ellos. Si la carga viene en contenedores será carga contenerizada y deberá ser registrada tanto en el documento de transporte como en el manifiesto de carga por el número y tamaño de contenedor. Además, si el contenedor desea movilizarse hacia otro distrito antes de haber sido liberada entonces deberá cumplir con el *Manual Específico de Servicio de Monitoreo Aduanero Georeferenciado de Mercancías* del SENA en el que con respecto a las unidades de carga indica que deben llevar un candado electrónico. La carga a granel es aquella que se transporta sin ningún tipo de envoltura, como los granos en bruto, pero pueden ser contenidos en unidades de carga que pueden ser incluso especiales para acoplarse a sus características. Por otro lado, si la carga no viene en un contenedor y es manipulada y tratada como unidades individuales se conocerá como carga suelta. Sin duda, resulta importante que se diferencie la unidad de carga, que como ya hemos explicado es el contenedor, de las unidades físicas de la mercancía. Las unidades físicas “corresponde a la unidad de medida que indica el Arancel Nacional de Importaciones vigente para cada una de las subpartidas arancelarias y que debe ser incluida en la Declaración Aduanera”. (RCOPCI, Artículo 2 literal nnn, Pág. 5)

El documento de transporte será la Carta de Porte si se realiza vía terrestre, Guía Aérea o Air Way Bill si se moviliza vía aérea y Bill of Lading si se transporta vía marítima. En cualquiera de los casos el documento de transporte debe llevar la información completa del tipo de carga y el régimen al que vendrá consignado, este documento puede ser endosado y constituye el contrato de transporte de la carga por un valor que será conocido como flete. El manifiesto de carga es el documento transmitido por el transportista que debe llevar la información respectiva de cantidad y peso de lo que se está transportando, además de los datos de consignatario, embarcador y consolidadora si fuera el caso.

Toda mercancía, cualquiera que sea su presentación o manera de transporte, deberá cumplir con el pago de los tributos al comercio exterior. Los tributos al comercio exterior serán en primer lugar los derechos arancelarios que se

determina dentro del Arancel, el FODINFA que es el aporte para el Fondo de Desarrollo para la Infancia que será un 0,50% del valor de la mercancía en aduana, el impuesto al consumo especial (ICE) en caso de que corresponda y finalmente el IVA. Los derechos arancelarios son establecidos previamente por el organismo correspondiente y pueden ser de tres tipos: ad-valorem, específicos o mixtos. El ad-valorem será un porcentaje que se aplicará al valor de las mercancías en aduana, el derecho arancelario específico será un valor fijo que se calculará en base a alguna característica de la mercancía que también será determinada previamente, y el derecho arancelario mixto será una combinación de los dos tipos de tributos precedentes.

Por último, en el tema de mercancías de prohibida y no autorizada importación es de suma importancia que se explique el significado de reembarque, destrucción, abandono y adjudicación gratuita. El reembarque será el régimen aduanero que se designe más probablemente a causa de la importación de mercancías de prohibida importación, o no autorizada importación que no cumplan con los requisitos previos. Con este régimen se tramita la salida de las mercancías del territorio aduanero y se puede realizar bajo solicitud del propietario o consignatario, siempre y cuando no haya tenido una declaración aduanera previa, no se encuentre en abandono o no cuente con presunción de delito aduanero. Por otro lado, la Autoridad Aduanera podrá ordenar que se disponga del reembarque bajo cualquier situación, con excepción de que la mercancía fuere parte de una denuncia penal. (RCOPCI, Art. 198-199)

La importación del tipo de mercancías referidas anteriormente también puede tener como consecuencia que por la naturaleza de la misma sea designada por la SENA al destino aduanero de destrucción. El RCOPCI en su artículo dos, literal cc, define “destrucción total.- eliminación de objetos, productos o sustancias, que los inutilice totalmente de acuerdo con su naturaleza o función, dejándolos sin valor comercial” (3). La destrucción inhabilita por completo a las mercancías y todos los costos que el proceso implique serán asumidos netamente por el importador. En el caso de abandono podrán ser de tres tipos: expreso,

tácito y definitivo. El abandono expreso será solicitado por el consignatario de la mercancía al Director Distrital siempre y cuando no haya realizado la Declaración Aduanera. El abandono tácito se generará automáticamente si no se presenta la Declaración Aduanera hasta los treinta días calendario siguiente al arribo de la mercancía, la falta de pago de la liquidación de tributos hasta veinte días posteriores a la designación de la misma o el vencimiento del plazo de permanencia en el depósito aduanero que es de un año. El abandono definitivo será declarado por el Director Distrital en caso de que no se haya presentado declaración aduanera en los veinte y cinco días hábiles posteriores al abandono tácito, el no presentarse a la segunda convocatoria para aforo físico o en equipaje de viajero a los cinco días de no haber sido retirados de la zona de arribo. (RCOPCI, Art. 247-248 y COPCI Art. 143) La adjudicación gratuita será la donación de las mercancías a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro y que se encuentren registradas en el Ministerio que se encargue de la política social, las mercancías se podrán entregar solamente si se relaciona con la función de la institución; y en el caso de mercancías de prohibida importación solamente se podrá adjudicar a las empresas públicas. (COPCI Art. 203)

Ahora que hemos visto las bases legales de las mercancías de prohibida y no autorizada importación, que se encuentran concentradas principalmente en el GATT, resoluciones de la OMC y CAN a nivel internacional y en el COPCI y RCOPCI a nivel nacional; además de diferenciar entre mercancías de no autorizada y prohibida importación, así como definir los términos necesarios para la correcta comprensión del tema, continuaremos con la profundización de los regímenes aduaneros aplicables a este tipo de mercancías.

CAPÍTULO SEGUNDO

2. Mercancías de No Autorizada Importación

En este capítulo me enfocaré en las mercancías de no autorizada importación, recopilaré información integral sobre estas mercancías; resoluciones, requisitos y revisaré la lista vigente para reconocer los tipos de productos que se incluyen en ella. Además, se analizará los regímenes aduaneros correctos a aplicar para este tipo de mercancías, tanto para cumplimiento de requisitos como para acceder a las exenciones. Para delimitar el tema de estudio y hacer más comprensible se reconocerá que tipos de mercancía de no autorizada importación se libera en Cuenca con mayor frecuencia, basándome en las fuentes de información confiables disponibles, para poder profundizar sobre los procesos aplicables sobre estas.

2.1 Información general de las mercancías de no autorizada importación.

Las mercancías de no autorizada importación son numerosas y requieren especial atención antes de poder ser ingresadas al país. Este tipo de mercancías han existido por muchos años en el país, sin embargo, recientemente se han incrementado en número significativamente. Esto debido a la inclinación del gobierno de optar por este tipo de medidas para lograr ciertos fines como: garantizar la salud y bienestar de los consumidores, proteger la economía dolarizada a través de la balanza de pagos, fomentar el crecimiento de la industria nacional y protegerla al reducir las importaciones de productos similares en el país, entre otros. Estos son los motivos que se repiten en las resoluciones, decretos y análisis para las nuevas restricciones a las importaciones.

Para comenzar es recomendable para toda importación revisar previamente el estado del producto con respecto a las listas de productos restringidos y prohibidos, ya que constantemente se reforman, o en su defecto se generan

nuevas leyes que afectan dichas listas. Por esta razón es necesario disponer de una fuente de información completa y actualizada. Los canales de información acerca de las mercancías de restringida, como de prohibida importación están a cargo principalmente del COMEX y de la aduana. Como se indicó anteriormente, el COMEX con las características actuales se puede considerar como una institución relativamente nueva al asumir las funciones del COMEXI y adquirir el carácter de ministerio. Cuando recién se dio este cambio no hubo una vía de comunicación efectiva, habiendo un lapso de tiempo de aproximadamente 2 años en el que no se ofrecía la información completa y necesaria; como por ejemplo, durante este tiempo no estaban disponibles las resoluciones del COMEXI a pesar de estar vigentes. La aduana también cuenta con su página web, además del nuevo sistema aduanero ECUAPASS. Su página web sufrió un cambio total para adaptarse a este sistema, que entró en funcionamiento en octubre del 2012, al encontrarse en su fase inicial ambos tenían deficiencias en su funcionamiento y no contenían toda la información que se tenían en sus anteriores fuentes de información, en instancia no había una fuente actualizada sobre las mercancías de restringida y prohibida importación.

Este trabajo inició su investigación justamente en esta época de transición, por lo que ha sido dificultosa la recopilación de una lista de estas mercancías. El primer paso fue acudir al distrito del SENA E de Cuenca en donde me refirieron a su página web, la cual sufría un desfase de información, por lo que solamente se mencionaban tres resoluciones del COMEXI. Lamentablemente, por el problema de desfase del COMEX e inhabilitación de la página del COMEXI, estas resoluciones tampoco fueron sencillas de conseguir. Recurrí directamente a algunos funcionarios del COMEX, pero no obtuve respuesta de su parte. Por tanto, opte por una investigación más profunda, debiendo investigar en otras fuentes las resoluciones emitidas por el COMEXI años atrás y que han servido de cimientos para ir recopilando las listas publicadas y actualizarlas. Algunas de las resoluciones más relevantes, que detallaremos a continuación, pueden ser ubicadas en Internet; sin embargo, la fuente más confiable y directa en este caso podría ser el Registro Oficial ya que todas las resoluciones deben constar en éste.

El Registro Oficial, no obstante, no es de acceso libre al público, las personas que deseen tener acceso a las publicaciones deben cancelar un valor aproximado de \$400 anuales. Para este estudio recurrí a un abogado que cuenta con la suscripción al Registro Oficial, quien me ayudo a conseguir las resoluciones que continúan vigentes, y que de acuerdo a mi indagación son las más relevantes en la materia. Por otro lado, he revisado todas las resoluciones relacionadas con el tema que han sido emitidas por el COMEX hasta marzo del 2014, fecha que se usará para delimitar el estudio.

El antiguo sistema aduanero, SICE, ofrecía una lista de las mercancías de no autorizada importación, la misma que al revisar concuerda con las resoluciones del COMEXI y del COMEX, actualizada hasta octubre del 2012. Actualmente el ECUAPASS en su consulta avanzada del arancel ofrece un filtro de búsqueda por el tipo de mercancías, pero se ha tenido inconvenientes con ciertas partidas que a veces no aparecen a pesar de ser las correctas; además, que el sistema no permite que se migre la base de datos completa hacia otras fuentes. A continuación se revisarán las resoluciones más relevantes en el tema para una mejor comprensión.

Como principal referencia tenemos la resolución 183 del COMEXI que fue emitida once años atrás. Esta resolución, publica la lista de las mercancías de no autorizada importación en su anexo 1, actualizada a enero del 2003; la cual utiliza como base legal a las disposiciones del GATT y demás acuerdos internacionales que como vimos anteriormente fundamentan y permiten la clasificación de mercancías de no autorizada importación. Los productos que figuran como de no permitida importación en el país según esta lista alcanzan los 1.386 ítems. En el anexo mencionado se indica la partida arancelaria, detalle de la mercancía, la institución que entrega el permiso previo, observaciones y por último la base legal. Esta resolución ha sido usada como una de las principales referencias en el tema, y es la que se indica en la página web de la aduana como informativo sobre los productos que necesitan cumplir con un requisito previo.

Aún con la importancia que ha tenido esta resolución, es evidente que en este largo período de tiempo, tanto sus artículos como su anexo han estado sujetos a modificaciones de todo tipo. Las modificaciones se realizaron mediante numerosas resoluciones posteriores, hasta que en el año 2006 fue sustituida por la resolución N° 364 que publicó nuevamente la nómina completa actualizada a diciembre de ese mismo año. Esta resolución no se encuentra disponible debido a que no continúa vigente, sin embargo ha sido usada de referencia y base para varias resoluciones posteriores, inclusive después de que cesará su vigencia. A pesar de ser una resolución muy importante a menos de dos meses de entrar en vigencia, en el 2007, se publicó la resolución N°372 que con su anexo B sustituyó la nómina de mercancías de no autorizada importación. De igual manera, esta resolución estuvo vigente durante poco tiempo, debido a que meses después, en el mismo año, el COMEXI emitió la resolución N° 379, con el propósito de sustituir el anexo B de la resolución 372 por la lista de su propio anexo 1, actualizando la nómina de productos de no autorizada importación.

Una acotación importante para hacer en este punto es que la nomenclatura arancelaria NANDINA también ha tenido reformas y actualizaciones. Cuando se publicaron las nóminas de mercancías de no autorizada importación, tanto en la resolución 183 como en la 379, los códigos arancelarios que se aplicaban correspondían a los de la tercera enmienda a la que llamamos NANDINA570, pero en el año 2007 se realizó la cuarta enmienda que se conoce como NANDINA675 dejando a estas resoluciones desactualizadas. Así, la siguiente resolución a considerar es la N° 450 que se hizo a finales del año 2008, en la cual se actualiza y aplica la nomenclatura de la NANDINA675. Es decir, esta resolución también incluye en su anexo 1 una nómina de productos sujetos a controles previos a la importación que sustituirá a los publicados anteriormente. Esta resolución fue la última en publicar una actualización completa de la nómina de mercancías de no autorizada importación, aunque sin duda, en estos años desde su publicación ha tenido varias modificaciones.

Durante esos aproximadamente seis años por ejemplo, se dio el problema de la balanza de pagos por lo que se impusieron medidas de salvaguardias, a las que se dedicaron muchas resoluciones del COMEXI y que incluían la restricción cuantitativa en valor monetario y/o en unidades físicas a la importación de ciertas partidas arancelarias. Sin embargo, como ya se ha explicado, estas restricciones se pueden mantener únicamente hasta que las circunstancias se mantengan, con el fin de no convertirse en obstáculos comerciales innecesarios; por lo que lógicamente muchos de estos cambios ya no están vigentes. De esta manera, siendo la resolución 450 la última en la que el COMEXI publica una nómina de mercancías de no autorizada importación, y considerando que hasta la fecha el COMEXI no ha publicado ninguna, esta nómina es la base para todas las resoluciones que emiten modificaciones al listado de mercancías de no autorizada importación. De igual manera la lista publicada en la resolución 450 será mi principal referencia para aplicar las actualizaciones y cambios correspondientes.

Entre las resoluciones posteriores que modifican la lista publicada en la resolución 450 se destacan algunas como la resolución del COMEXI N°465, en la que se modifica al organismo de control designado para las actividades de comercio exterior relacionadas con el agro, que anteriormente era el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) transfiriendo todas las funciones a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro (AGROCALIDAD). A partir de esta resolución para la importación de bienes restringidos y que estén relacionadas con el agro, esta institución será la encargada de entregar los requisitos previos. También, se establecen nuevos documentos de control que son el registro de importador y el documento de destinación aduanero (DDA) “El Documento de Destinación Aduanera (DDA) es el documento oficial expedido por AGROCALIDAD en el cual se indica si el producto vegetal importado cumple con los requisitos fitosanitarios establecidos para su ingreso al país” (Portal de Trámites Ciudadanos de la Presidencia de la República, *Emisión de DDA*). Además, esta resolución determina que el certificado INEN1, requisito previo a cargo del Instituto Ecuatoriano de

Normalización (INEN), se debe obtener cuando la mercancía esté todavía en el lugar de origen. Se establece una excepción en la exigencia del certificado INEN1 en los casos en que el monto FOB total de la importación no supere los \$2.000, excepción que no es aplicable para el caso de los textiles, confecciones y calzado.

En septiembre del 2010, se crea la resolución N°585 en la que se publica la nómina de los productos que estarán sujetos a control previo por parte del Ministerio de Agricultura, Acuacultura y Pesca (MAGAP), dejando sin validez a cualquier otra disposición anterior con respecto a las mercancías controladas por esta institución. Esta fue una de las últimas resoluciones dictadas por el COMEXI antes de pasar todas sus funciones al COMEX.

El COMEX empezó a ejercer en plenitud sus funciones desde enero del 2011 y hasta marzo del 2014 ha emitido 123 resoluciones. Varias de estas resoluciones norman las mercancías de restringida importación, la mayor parte se emitieron desde el 2013. Haré mención de las resoluciones más relevantes, evaluando aquellas que alteren en mayor grado las mercancías de no autorizada importación y su listado. Además, se puede tomar como buena referencia a la nómina que constaba en el sistema SICE, que era la recopilación ofrecida por la aduana hasta antes de cambiar de sistema. Esta lista por lo tanto fue actualizada hasta octubre del 2012. La lista, sin embargo, en su formato de presentación no resulta muy comprensible o práctica debido a que es sumamente extensa, enumerando todos los dígitos TNAN y en cada uno, si corresponde, los países de procedencia que están restringidos. El ECUAPASS como se había indicado ofrece un filtro para la búsqueda de mercancías de restringida importación, no obstante, no es posible descargar la base de datos sino que hay que ir revisando uno por uno. Además, con el ECUAPASS se han tenido ciertos problemas por partidas que no han sido cargadas correctamente, eso se ha ido corrigiendo desde su tiempo de prueba pero resulta una mejor fuente para consultas individuales de partidas, más no para obtener una lista unificada.

De las resoluciones del COMEX a considerar está primero la resolución N° 37 de enero del 2012 en la que se dispone que no se deberá presentar los documentos de control previo para la liberación de la mercancía cuando la institución encargada de entregarlo certifique que no es necesario. Se trata de una excepción muy importante pero su aplicación es para contados casos, por ejemplo, al momento ciertos importadores se encuentran firmando acuerdos de disminución de importaciones a cambio de que no se solicite el certificado de reconocimiento INEN para sus productos. Al firmar este acuerdo se emite el certificado, por parte del MIPRO certificando que no se necesita del documento de control previo.

Luego nos saltamos hasta la resolución 89 dictada a finales de octubre y que establece la inclusión de 20 partidas arancelarias a la lista, los requerimientos previos están a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. En la misma fecha se emitió la resolución N° 91 que incluye restricción para la importación de cuadrones, clasificados en la partida 8703.21.00.90. La excepción en este caso será para aquellos importados directamente por el gobierno. Por otro lado, la resolución 93 incluye en la lista a los decodificadores y receptores satelitales para señal de televisión y está bajo el control de la Superintendencia de Telecomunicaciones. La siguiente es la resolución 102 en la que se agregan varias partidas arancelarias a la lista estableciéndose la necesidad de cumplir con licencia de importación no automática otorgada por el MAGAP, en muchas de las partidas este documento es el segundo requerimiento previo obligatorio.

Una de las últimas resoluciones del COMEX y de las más importantes a la vez es la N°116. Esto se debe a que destina a 293 partidas arancelarias a estar bajo la necesidad de cumplir con la obtención previa a la importación del certificado de reconocimiento, a cargo del INEN. El certificado de reconocimiento será entregado a partir de la revisión de un certificado de conformidad avalado por una institución acreditada en el país de origen. A pesar de ser el INEN el instituto que emitirá finalmente el certificado de reconocimiento, primero deberá ser

evaluado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana (OAE) con respecto a las acreditaciones del órgano certificador. Esta resolución fue emitida en noviembre del 2013 y en enero del 2014 hubo una adición de partidas arancelarias a este mismo requisito previo, exactamente 16 nuevas partidas arancelarias, mediante resolución del COMEX N°003. A esta le sigue con el mismo fin la N°006, con la diferencia de que se añaden 4 partidas arancelarias únicamente. En cambio en la siguiente resolución, N°007, no se incluye nuevas partidas a la lista sino que se establece una excepción para el cumplimiento del certificado de reconocimiento, y será únicamente para importaciones mensuales menores a \$2.000 FOB y que estén sujetos a normas o reglamentos técnicos. Esto quiere decir que no se debe cumplir con el certificado de reconocimiento pero si con el certificado INEN1.

Por último, la resolución N°010 del 21 de marzo del 2014 también trata sobre establecer excepciones al cumplimiento del certificado de reconocimiento. En este caso se basan en los reglamentos técnicos de los productos en los que debe estar determinado la necesidad del certificado de reconocimiento, de lo contrario no será de cumplimiento obligatorio. Por otro lado se establecen ciertas diferencias para las materias primas y fórmulas de leche. Para la correcta aplicación de estas diferenciaciones se designa que la aduana cree nuevos y distintos números de códigos TNAN para cada caso.

En base a todas las resoluciones mencionadas, a las listas que han sido publicadas y a consultas en las fuentes mencionadas, se podría obtener una nómina actualizada conformada por más de 1.800 partidas arancelarias, que abarcan un número mucho mayor de productos específicos. Comparando esta nómina con la que fue publicada originalmente en el 2003, a través de la resolución 183 del COMEXI, claramente se evidencia que las normativas y restricciones han aumentado ya que se han agregado alrededor de 450 partidas arancelarias a la nómina de mercancías de no autorizada importación.

Revisando la lista final, además de todas las resoluciones con y los respaldos legales en los que se basan, he podido determinar en general las características principales de los bienes que constan en la nómina de no autorizada importación. La mayoría se trata de productos para el consumo y servicio humano directo como alimentos, vestimenta, medios de transporte, entre otros. Una característica que se pretende controlar en los productos de consumo humano, que ha ido ganando amplia aceptación e interés es la calidad. En la actualidad hay muchas partidas arancelarias restringidas para controlar la calidad que se ofrece al consumidor, calidad tanto en características propias del producto como en la información que brinda por medio de las etiquetas.

No obstante, la vida humana no es la única que está protegida por los organismos internacionales y las leyes nacionales, también la vida animal y vegetal es una de las prioridades debido a su importancia para el ecosistema y supervivencia de las personas. En nuestro país la fauna y la flora cuentan con derechos garantizados que se plasman en la constitución, por lo que tienen un lugar prioritario para establecer medidas de precaución debido a las grandes riquezas en ambos ámbitos de las que disfrutamos y que se deben preservar, es así que la importación de cualquier tipo de producto que pueda afectar a cualquiera de las dos está cuidadosamente normada. Por ejemplo, la importación de ciertos animales, como los caballos, requiere cumplir con protocolos de control previo para garantizar que no son portadores de alguna epidemia que podría poner en peligro al resto de animales e incluso a las personas. Inclusive existen partidas arancelarias en las que se establecen restricciones para ciertos países específicos, no a manera de discriminación sino por el historial de problemas virales en los mismos.

La lógica detrás de exigir controles previos, sobre todo a los productos de consumo humano, se supone ser garantizar el bienestar y seguridad de las personas y su entorno. La expresión de suposición es porque en más de una ocasión ciertas restricciones llevan diferentes connotaciones y fines para los cuales sería más complicado recibir la aprobación por organismos

internacionales pudiendo traer consecuencias con la comunidad internacional, por lo que se escudan detrás del fin aceptado de velar por el bienestar de los consumidores, que coincide y está plenamente aprobado por parte de las organizaciones internacionales, por ejemplo por la OMC. Es de conocimiento popular que muchas de las restricciones actuales, más allá de buscar garantizar la calidad del producto tiene la intención de frenar el nivel de las importaciones, principalmente para no tener problemas con la dolarización con las salidas de divisas; otro de los motivos es incentivar la industria nacional.

Puede resultar claro si se analizan ciertos productos, como los alimentos que se supone se solicita certificado de conformidad para garantizar la inocuidad y calidad, sin embargo, se solicita que el certificado revise únicamente el cumplimiento de rotulado, lo que no necesariamente está relacionado con la calidad del producto. Otro caso puede ser los medios de transporte, como un vehículo, cuyas restricciones buscan no solamente el bienestar de las personas sino también la preservación del medio ambiente al reducir el número de vehículos, pero si se trata de mayor producción de vehículos nacionalmente las restricciones inclusive arancelarias son menores, lo cual puede resultar un poco contradictorio.

Para facilitar la planificación y evitar problemas en las importaciones resulta favorable el identificar las características de las mercancías de restringida importación que nos puede dar una idea preliminar sobre el estado del producto, sin embargo, con la creación constante de normas es muy útil el contar con una lista de este tipo de mercancías que se mantenga en constante actualización. Los productos de consumo humano directo son los que con mayor frecuencia necesitan cumplir con requisitos previos. La información específica y oficial de este ámbito es brindada por los organismos gubernamentales a cargo, COMEX y SENAE comúnmente, para lo que es necesario familiarizarse con sus canales de información.

La identificación de las mercancías de no autorizada importación a tiempo es tal vez el paso más importante, pero también es importante que se conozca a estas mercancías dentro de los regímenes aduaneros para que se acoplen más y no sufran de más obstáculos en el proceso. Incluso al informarse y aplicar de manera correcta los regímenes pueden llegar a ofrecer ciertos beneficios y excepciones, pero es necesario tener conocimiento previo para disfrutar plenamente de todas las posibilidades que nos ofrecen las normativas. Es así que a continuación realizaré una revisión de los regímenes aduaneros de mayor aplicación en relación con las mercancías de restringida importación.

2.2 Regímenes de Importación para el consumo y Depósito Aduanero respecto a las mercancías de no autorizada importación.

Dentro del tema de las mercancías de no autorizada importación es necesario indicar que el régimen aduanero al que se declare para su ingreso al país podrá representar un cambio en el tratamiento que se dé a estas. Cada régimen está normado en el COPCI y RCOPCI, detallando los requisitos para que se autorice la aplicación de cada régimen. En esta sección se explicará brevemente el régimen aduanero de importación para el consumo que es uno de los más aplicados, incluso para mercancías de no autorizada importación; y el régimen de depósito aduanero, de manera más profunda, que ofrece mayor seguridad respecto a este tipo de mercancías.

El régimen de importación para el consumo está identificado con el código 10 y es aplicable a las mercancías que se importan con un fin comercial o de consumo, como lo dice su nombre propiamente, o para cualquier actividad que implique su ingreso definitivo al país. Este régimen no admite ninguna manipulación o alteración al producto antes de que sea nacionalizado, razón por la que si se trata de alguna mercancía de no autorizada importación se deberá cumplir con todos los requisitos antes del embarque. Sin embargo, si las mercancías requieren de documentos de control o autorización previa que no implique el cambio físico del producto, el RCOPCI de acuerdo a su artículo 98

otorga un plazo de treinta días calendario para poder obtener los mismos de las instituciones correspondientes contando desde la fecha de su arribo al país o desde que la autoridad aduanera determine el cambio de partida arancelaria. Este plazo es aplicable sin perjuicio de que se haya o no presentado una declaración aduanera.

Para tramitar la obtención de los documentos que necesiten de una inspección previa por parte de un funcionario de la institución a cargo, se podrá solicitar que se realice la misma simultáneamente con el acto de aforo luego de presentar la declaración aduanera, o se puede convocar el derecho plasmado en el artículo 59 del RCOPCI para realizar un reconocimiento de la mercancía previo a la presentación de la declaración aduanera. Este reconocimiento previo servirá además para comprobar que las mercancías están de acuerdo a lo que se tenía previsto y que cumplen con las características físicas de ser el caso. Si al aplicar el artículo 59 se llegaría a determinar que la mercancía o parte de ella no cumple físicamente con la norma para evitar sanciones se podrá solicitar el abandono expreso al Director Distrital. Otra medida que se podría tomar sería solicitar el reembarque de la mercancía siempre y cuando no haya sido declarada a otro régimen, no esté en abandono y no exista presunción de delito. Si la irregularidad se detectase después de presentarse la declaración aduanera por medio del acto de aforo entonces se ordenaría un reembarque de la mercancía disconforme y se aplicarían las sanciones respectivas.

Ampararse bajo el artículo 98 del RCOPCI puede resultar beneficioso e ideal con cierto tipo de mercancías como es el caso de los productos perecibles, pero puede ser un riesgo muy alto para otros. Por ejemplo, en el caso de los importadores de carne lo más importante es conservar la inocuidad del producto para lo que necesitan que el tiempo en aduana sea el menor posible y que la cadena de frío no se rompa, para esto se presenta la declaración aduanera de inmediato y la inspección para obtener el certificado de AGROCALIDAD lo hacen simultáneamente con el aforo. En estos casos AGROCALIDAD no debería tardar más de 48 horas para emitir el informe o cualquier comentario, basado en

lo indicado en el manual de requisitos para los usuarios de AGROCALIDAD creado en el 2011. Si todo se encuentra conforme a lo establecido se entrega el documento requerido, con lo que se puede liberar la mercancía si no existe ninguna otra observación por parte del SENA. Por otro lado, mantener la cadena de frío implica realizar las inspecciones lo más rápido posible y cuidar el funcionamiento del contenedor especializado lo que representa un valor alto para el importador. En este caso evidentemente resulta la mejor opción el régimen de importación a consumo con el plazo para obtener los documentos necesarios.

Un caso diferente para analizar es la importación de ropa en la que se exige el correcto etiquetado para que se otorgue el certificado INEN, si en origen se comete un error al etiquetar las prendas se ordenará el reembarque sin excepción, generando multas y afectando el perfil de riesgo del importador. El riesgo en este caso se torna sumamente alto y es recomendable que al menos la primera vez se considere no importar bajo el régimen a consumo hasta que en origen se familiaricen con las normas que rigen sobre la información que deben llevar las etiquetas. También si el documento por cualquier imprevisto no se puede conseguir dentro del plazo de los 30 días traerá como consecuencia el reembarque.

Este tipo de riesgos con las mercancías de no autorizada importación se anulan en el régimen de depósito aduanero, por lo que ahondaremos un poco más en el mismo. Este régimen, que se encuentra identificado con el código 70, se designa a las mercancías a las que el importador desea, por cualquier motivo, almacenar en las instalaciones de depósito aduanero, instalaciones previamente autorizadas por el SENA para su funcionamiento de acuerdo a lo normado en el RCOPCI desde el artículo 144 hasta el 149. El código 70 es específico para el depósito aduanero público en el que pueden almacenar mercancías cualquier importador y para el depósito aduanero privado cuyo uso es exclusivo para el concesionario. Entre estos no existe otra diferencia legal ni operativa, por tanto se continuará considerando como un solo régimen.

Uno de los beneficios de este régimen es que no se debe pagar ningún tributo al comercio hasta que se realice un cambio de régimen para nacionalizar las mercancías. El plazo máximo que designa la ley para la permanencia de las importaciones en el depósito aduanero es de un año, que se cuenta desde el ingreso al régimen, si se supera este plazo automáticamente la mercancía estará en abandono tácito y acarreará una multa. Cuando la mercancía ha caído en abandono tácito el importador o su representante tiene máximo 25 días hábiles para cambiar de régimen y retirar la mercancía de las instalaciones del depósito aduanero, de acuerdo al artículo 143 del COPCI, de lo contrario las mercancías serán declaradas en abandono definitivo por el director distrital del SENA E que en el mismo momento designará el destino final de las mercancías.

Las mercancías que pueden ingresar a este régimen incluyen las de no autorizada importación aunque no cumplan con los requisitos previos, ya que a diferencia del régimen de importación a consumo es un régimen temporal en el cual se puede permitir la manipulación de la mercancía de forma que cumpla con los requisitos, siempre y cuando no afecte el estado o naturaleza del producto, ni un cambio en la partida arancelaria. Además, al no estar en libre circulación en el país una vez aceptado el régimen, como sería el régimen de consumo, se puede mantener por el tiempo plazo hasta definir otro destino aduanero y no acarrearía las mismas consecuencias que un régimen de consumo. Los únicos bienes que no serán admisibles en el depósito aduanero serán los que estén clasificados como de prohibida importación, tampoco aquellos que puedan llegar a representar un peligro para la seguridad nacional o el bienestar de los seres vivos. Cualquier cambio que fuere necesario hacer en la mercancía debe ser autorizado previamente por la autoridad competente del distrito del SENA E y coordinado con el personal del depósito aduanero para fijar la hora y fecha en la que se llevará a cabo, además, si el cambio implica la intervención de terceras personas y/o maquinaria de trabajo se deberá especificar detalladamente en la solicitud al SENA E, al igual que el horario de trabajo para que se permita el ingreso de las mismas a las instalaciones del depósito aduanero.

Si bien las leyes permiten que se lleven a cabo actividades de leve modificación a los bienes, no es obligación de la autoridad aduanera otorgar el permiso para hacerlo. En el artículo 148 del RCOPCI en el que se trata las operaciones permitidas en depósito aduanero, dice claramente “La Autoridad Aduanera competente podrá autorizar las operaciones necesarias para el desarrollo del régimen aduanero especial de Depósito Aduanero...” (33). Al utilizar la palabra “podrá” en vez de “deberá” se deja a consideración de los funcionarios aduaneros el hecho de otorgar o no el permiso respectivo. Actualmente, no se está autorizando el etiquetado en depósito, teniendo que ser cumplido este requisito desde origen. Es importante recalcar que toda mercancía que se encuentre en el depósito aduanero, así como las actividades que se lleven a cabo en este, estarán bajo control del SENA.

Otra de las ventajas que ofrece este régimen es que no es obligatorio nacionalizar la totalidad de la carga al mismo tiempo sino que se puede realizar un retiro parcial para nacionalizar solamente lo necesario y dejar el saldo en el depósito. Esto permite que las mercancías que están restringidas con cupos de importación puedan irse nacionalizando de tal manera que no sobrepase el cupo asignado. Además, garantiza un lugar adecuado y certificado para el almacenamiento de mercancías que asume responsabilidades sobre ellas. Las responsabilidades del depósito aduanero se pueden encontrar normadas en el artículo 135 del COPCI e incluyen el indemnizar al dueño de la mercancía por cualquier daño o pérdida de la carga, así como cubrir los tributos que dicha carga representa ante el SENA. Según el COPCI el depósito tendrá estas responsabilidades sobre la carga mientras esté almacenada en sus instalaciones, pero también durante el traslado hacia el depósito que incluye cualquier inconveniente como robo o destrucción previa al almacenamiento, debido que para salir del puerto el régimen ya ha sido aceptado por aduana.

El procedimiento para realizar una importación al régimen de depósito aduanero no es complejo, pero sí se debe cumplir con ciertos requisitos específicos. En primer lugar, en el documento de embarque se debe incluir como parte a notificar

al depósito elegido con toda su información, además en el cuerpo del documento se debe incluir visible y claramente que su destino es “Régimen 70: Depósito Aduanero” acompañado del nombre del depósito y del código que le haya sido designado por el SENA. De preferencia la mercancía debe llevar en su embalaje claramente marcado su destino aduanero a depósito, de no hacerlo no acarrea ninguna consecuencia. El siguiente documento fundamental es el contrato con el depósito aduanero en el que se especificará el detalle de la mercancía, valor en aduana, peso, cantidad, partida arancelaria y descripción. El “Contrato a depósito aduanero público”, de acuerdo al artículo 148 del RCOPCI se hará entre el representante legal del depósito aduanero y el SENA. El contrato no debe ser únicamente físico, el documento físico de hecho servirá como respaldo pero para la transmisión de la declaración se necesita que el número e información completa del contrato sea transmitida en ECUAPASS, lo cual generará un código para incluir en la declaración aduanera. Esto se realiza en el proyecto de cero papeles, que busca reducir cada vez el uso de documentos físicos hasta llegar a ser nulos; además tiene un mayor control sobre la garantía que debe tener el depósito para recibir la mercancía.

Después de transmitida la declaración aduanera con todos los documentos en orden se generará una liquidación, pero no por el valor real de impuestos que tienen asignados los productos, sino por \$40,00 significativos para cubrir costos operativos ya que este régimen suspende el pago de impuestos. Cuando se paga este valor se realizará el aforo en la fecha designada antes de ser movilizada hacia el depósito, inclusive si el depósito se encuentra en otro distrito aduanero. Las mercancías, independientemente de su forma de transporte, cuando llegan se descargan hacia un almacén temporal, autorizado por el SENA, en el que se mantendrán hasta después de aceptado el destino aduanero designado y realizado el acto de aforo si corresponde, desde donde tienen que ser trasladadas hacia el depósito. Una vez en el depósito se puede solicitar al SENA la inspección y la autorización de etiquetado, re-etiquetado, re-embalaje, etc.

Si bien la ley determina un plazo máximo de un año para que se culmine sin inconvenientes el régimen, este tiempo no se autoriza de una sola vez sino únicamente como un plazo de seis meses, si luego de esto se necesita más tiempo se deberá solicitar una prórroga al SENA que será de máximo seis meses más sin sanciones, completando el plazo de un año. Para culminar el régimen de Depósito Aduanero existen varias opciones que son: cambio de régimen, cambio de destino y reexportación. La más utilizada es el cambio de régimen para nacionalizar la mercancía y con mayor frecuencia el régimen utilizado es el régimen a consumo. El cambio de destino incluiría el abandono y destrucción, mientras que la reexportación causaría que no se paguen los tributos y que la mercancía sea enviada al exterior.

Los regímenes de consumo y depósito aduanero son los más aplicados debido a que son los más simples en aplicación, por proceso e instalaciones en las que se llevan a cabo. Los otros regímenes de importación son un poco más complicados y conllevan procesos más largos. Además, los otros regímenes tienen el fin de cumplir con objetivos distintos a ingresar definitivamente las mercancías al país. Específicamente, las mercancías de restringida importación actualmente se han tornado un poco más complicadas por la poca flexibilidad que tiene la autoridad aduanera frente a estas, inclusive en regímenes que legalmente conceden cierta flexibilidad a estos bienes. Sin embargo, el régimen de importación a consumo y de depósito aduanero, continúan siendo los indicados para la importación de mercancías de no autorizada importación que se requieren ingresar al país, pero hay que saber aplicarlos teniendo en consideración todo lo indicado anteriormente.

2.3 Mercancías de no autorizada importación de mayor ingreso para el levantamiento en el Distrito de Cuenca.

La delimitación para esta parte del proyecto fue planificada en base a criterios geográficos, es por esto que se planteó el análisis de las mercancías de mayor ingreso específicamente al Distrito aduanero de la ciudad de Cuenca. El objetivo

de esta delimitación es poder reducir el campo de enfoque de una amplia lista de mercancías de no autorizada importación a partidas arancelarias específicas que sean de relevancia para el distrito. Al ser una lista extensa de mercancías de no autorizada importación, sin delimitar el estudio no sería factible el detallar todos los procesos, por lo que se detallarán únicamente los necesarios para el tipo de productos de mayor presencia en zona primaria del distrito.

Las limitadas fuentes de información han representado un problema al intentar obtener datos concretos sobre lo planteado, debido a que no hay muchos estudios o publicaciones sobre comercio exterior en general y la búsqueda de estudios estadísticos de los Distritos aduaneros y el tipo de mercancías que ingresan por estos no han sido encontrados. En la misma aduana de Cuenca no cuentan con estas estadísticas, se ofrece información pero enfocada en los montos recaudados, más no por tipo de mercancías. Por lo tanto, he optado por utilizar otro enfoque para determinar cuáles son las mercancías de mayor ingreso para liberación en Cuenca y es el analizar a las dos empresas más grandes de la ciudad que realizan importaciones. Estas empresas no han sido difíciles de identificar, debido a su tamaño y gran participación en el mercado. El aporte en número de trámites que realizan en el Distrito es significativo por su alto nivel de importaciones. Se pudo confirmar, al tener acceso a fuentes directas, que si bien no la totalidad de sus importaciones son nacionalizadas en Cuenca hay ciertos productos que se tiene preferencia para liberar en el Distrito de la ciudad por razones específicas que detallare a continuación.

Ambas empresas tienen su matriz en Cuenca, por lo que las operaciones de todo el país son controladas desde esta ciudad. La primera empresa pertenece a uno de los grupos más influyente, con gran participación en el mercado y poder económico del país, no solo de la ciudad. Al tener matriz en Cuenca su centro logístico se encuentra también aquí y su centro de distribución principal igualmente. Las cabezas de los departamentos trabajan en la matriz, incluyendo la jefatura de importaciones, las importaciones son coordinadas desde Cuenca. Debido al gran tamaño de la empresa, internamente se han dividido las funciones

de acuerdo a tipo de producto. Existe un área ocupada de bebidas y alimentos, otra de electrodomésticos, otra de motocicletas, entre otras; pero todas unificadas bajo un mismo RUC empresarial. Antes, la mayoría de divisiones trasladaba la carga para nacionalización en la ciudad de Cuenca, principalmente por garantizar seguridad de sus mercancías y tener mayor control; además, que para las mercancías de régimen 70 cuentan con un depósito aduanero que pertenece al mismo grupo aunque constituido como otra empresa. Sin embargo, algunos de los departamentos opto por reducir su flujo de nacionalización por Cuenca debido a los cambios en la operatividad para el traslado de las mercancías entre zonas primarias.

Las nuevas disposiciones de la SENA, que pueden ser revisadas más a fondo en el *Manual Específico para la Operación de Traslado de Mercancías entre Zonas Primarias*, determinan que el aforo en el caso de régimen 70 deberá ser realizado en la zona primaria de arribo sin importar el distrito en el que se encuentre el depósito al que se ingresará la mercancía. Además, que para la importación a consumo se determina que una vez aceptada la solicitud de traslado realizada en el sistema ECUAPASS, basado principalmente en el perfil de riesgo del importador y detalles de la carga, se designará si no se realiza ningún control previo o si se debe llevar a cabo la inspección física. Inclusive si el sistema no designase la inspección física, apoyados en la potestad aduanera, el funcionario puede solicitar cambio para que se lleve a cabo la inspección. Este cambio hace que el motivo de seguridad, porque no se abra la carga en otro distrito, pierda de cierta manera el sentido.

Las mercancías sobre las que no tiene influencia el almacenarlas en Guayaquil, que es el puerto o aeropuerto por donde arriban generalmente, inclusive por temas de costos la mayoría de veces se tramitan directamente en su distrito de arribo. Sin embargo, hay mercancía para las que no es recomendable mantenerlas almacenadas en las condiciones climáticas de la costa como son las bebidas alcohólicas principalmente y otro tipo de bebidas en menor cantidad como bebidas energizantes y agua, porque su tiempo de vida útil se reduce y puede

afectar a sus características físicas. Es por esto, que la mayor cantidad de importaciones de estos productos se trasladan a Cuenca y considerando que esta empresa tiene derecho exclusivo sobre la mayoría de marcas comercializadas en el país de bebidas alcohólicas especialmente, sus importaciones son constantes y numerosas. Las importaciones vienen destinadas a ambos regímenes, consumo y depósito, pero los que se encuentran en depósito pueden resultar más significativos debido a que periódicamente se están realizando liberaciones en el Distrito, incluso cuando por cualquier circunstancia no se realicen nuevas importaciones. Muchas veces por los impuestos tan altos que tienen asignados las bebidas alcohólicas, se importan cantidades grandes pero las nacionalizaciones se hacen en varios parciales. Físicamente se puede realizar una constatación visual en la zona primaria de Cuenca ya que su cantidad hace que se puede identificar fácilmente a las bebidas alcohólicas, y en menor grado el agua. Por lo tanto, este será nuestro primer tipo de producto a considerar para el análisis que se realizará en la siguiente parte.

El otro gran importador también tiene divisiones de distintos tipos de artículos, pero a diferencia del primero este tiene sus negocios distribuidos en varias compañías pero todas de pertenencia a un mismo grupo familiar. La cadena entera de administración de todas las empresas se encuentran concentradas en un mismo lugar en la ciudad de Cuenca. Las empresas de este grupo además de dedicarse a la comercialización masiva de artículos importados, se dedica a la producción local de diversos productos. Sus importaciones, por tanto, se encuentran divididas entre productos terminados y materias primas para sus plantas de producción. Entre los productos importados que comercializa está todo tipo de vestimenta y calzado, además de artículos para el hogar, artículos de oficina, materiales de construcción, etc. Entre las materias primas se importan productos químicos, materiales textiles, alimentos sin procesar, entre otros.

De todos los diferentes tipos de productos que se importan, los que se nacionalizan con mayor frecuencia en la ciudad de Cuenca son las prendas de vestir, varios tipos de textiles y los alimentos no procesados, carnes y demás

insumos para embutidos. Esto debido a la sensibilidad de las mercancías, los alimentos por ser mercancías perecibles como se indicó anteriormente se prefiere trasladarlos para tener un mayor control del trato que reciben y mantener los productos cerca de la fábrica que es su destino final. Los textiles son sensibles por los requisitos físicos que deben cumplir, por lo que se requiere de una revisión y en esta empresa se prefiere se realice en Cuenca ya que todo el personal se encuentra en esta ciudad. Otro motivo para el traslado es la norma vigente actualmente para prendas de vestir, en la que se determina que el proceso de obtención del certificado del INEN se debe realizar en destino obligatoriamente, como se indicará más adelante, por lo que se gana control sobre el trámite con el traslado hacia Cuenca donde se encuentra todo el personal a cargo. Estos bienes son mayormente importados a régimen de depósito aduanero.

Por lo tanto, del segundo grupo de empresas consideraré a las prendas de vestir, ya que los textiles no comprenden productos específicos que es lo requerido para realizar el análisis en la siguiente parte. Los alimentos son importados en menor cantidad por usar mayormente insumos nacionales para la producción. Además, en base a la experiencia del trabajo en aduana se puede decir que las prendas de vestir son las mercancías que con mayor frecuencia se encuentran en el distrito de Cuenca, esto puede ser comprobado al visitar tanto el almacén temporal o depósito aduanero que hay en el parque industrial, que es el más grande de la ciudad al momento. Los productos seleccionados en primer lugar, bebidas alcohólicas, se encuentran en mayor cantidad en el depósito que se encuentra cerca de la aduana, Cuenca tiene únicamente dos depósitos. Ambas selecciones, son más bien un grupo de productos ya que estamos detallando una categoría específica de mercancías y no productos individuales; por lo que en el análisis que se realizará a continuación servirá para todos los productos que clasifiquen dentro de estas categorías.

2.4 Requisitos, condiciones y procedimientos para poder nacionalizar las mercancías de autorizada importación.

En esta parte detallaré los requisitos para dos categorías distintas de productos de no autorizada importación e indicaré los procesos que se deben realizar para previo a su nacionalización, los tipos de mercancías son: bebidas alcohólicas y prendas de vestir. Fácilmente, se puede afirmar que estos constituyen productos completamente diferentes con respecto a su naturaleza y función; por lo tanto tendrán distintas normativas y formas de control previo. En primer lugar identificaré los requisitos para bebidas alcohólicas para poder describir el proceso completo de obtención del documento o permiso respectivo, luego cumpliré con el mismo proceso con las prendas de vestir.

Las bebidas alcohólicas están clasificadas en el capítulo 22 del Arancel de Importaciones, estas pueden venir como producto final o como materia prima para la elaboración o embotellamiento del producto final. En este análisis me enfocaré en aquellas bebidas alcohólicas que se importan listas para el consumo, ya que las bebidas que se importan en bruto tienen diferente trato como incentivo a la producción nacional. Las bebidas se clasifican en varios tipos de acuerdo a sus características como son: cervezas, vinos, vinos espumosos, ron, pisco, vodka, whisky, entre otros. Los criterios de clasificación se encuentran determinados en las distintas normas INEN que son específicas para cada tipo de bebida. El poder identificar de manera correcta la norma técnica aplicable es de vital importancia ya que los requisitos impuestos a estos productos se deberán cumplir entorno a ciertas condiciones establecidas en las normas. Los requisitos de cumplimiento obligatorio para la importación de estos productos son el registro sanitario y el etiquetado.

El registro sanitario es el documento que respaldará la inocuidad del producto para el consumo humano, y constituye el respaldo de su aptitud para ser importado y comercializado en el país. Hay varios requisitos para poder tramitar un registro sanitario para este tipo de productos, que según la definición de la

norma técnica INEN 1334 de *Rotulado de Productos Alimenticios para Consumo Humano* son considerados alimentos procesados, “...El término alimento procesado se aplica por extensión a bebidas alcohólicas, bebidas no alcohólicas, condimentos, especias...” (2). Además, formalmente en la última publicación de la normativa de registros sanitarios realizada por el Ministerio de Salud Pública en febrero del 2013, se establece como una categoría dentro de los tipos de alimentos. Esta normativa es el *Reglamento de Registro y Control Posregistro de Alimentos*, en la cual se detallan los documentos requisitos y procedimiento a seguir para ingresar el trámite correspondiente. De acuerdo a esto, se diferencian los trámites y requisitos necesarios para obtener registros sanitarios para alimentos nacionales y para alimentos de importación. A su vez, para los registros sanitarios de productos extranjeros se establecen dos opciones, el trámite regular de registro por producto y el trámite por homologación de producto extranjero.

Una solicitud para obtener el registro sanitario comúnmente implica la presentación de más documentos, ya que es revisar y otorgar un permiso al producto desde cero. En cambio, el trámite de registro sanitario por homologación consiste en ratificar dentro del país el registro, o su equivalente, que ha sido otorgado al producto en su país de origen, por lo que se necesita presentar una cantidad menor de documentos. Para poder acceder a un registro sanitario por homologación se debe verificar en primer lugar que el país de procedencia del producto cuente dentro de la lista de los países aprobados por la Autoridad Sanitaria Nacional para solicitar la homologación.

Además, se debe verificar que en el país de origen se cuente con un registro sanitario del producto vigente o un certificado equivalente, para muchos países en los que no existe un registro sanitario se valida el certificado de libre venta emitido por la entidad pública de control correspondiente que esté debidamente certificado. Además, en el caso de usar un documento diferente a un registro el proveedor o la autoridad pública respectiva debe enviar una carta sellada y legalizada en la que se indique la situación y equivalencia del documento

enviado con el concepto de registro sanitario en Ecuador. Específicamente, en el artículo 20 del reglamento mencionado se detallan los documentos requisitos para el proceso por homologación que son 6, incluyendo el comprobante de pago. Mientras que para el trámite normal son 10 documentos, detallados en el artículo 14 del mismo reglamento, incluyendo el comprobante de pago. La diferencia entre los documentos a presentar además de ser distintos por cantidad es por la dificultad de obtención de los mismos, como la ficha de estabilidad del producto y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del productor que deben ser presentados para el trámite normal pero no para la homologación.

Una vez identificados y solicitados los documentos, se debe verificar que todos los documentos se envíen en formato original firmados y sellados. En ciertos casos, como para el poder otorgado por el proveedor en el cuál autoriza que el importador sea su representante y realice en su nombre los trámites correspondientes, el documento debe venir con apostilla. También se debe revisar la solicitud y comprobar que se tiene toda la información correcta y necesaria para su envío. Es importante que se revise que estén correctos los datos de la solicitud y los documentos que se adjuntarán, y asegurarse que estén en coordinación para evitar observaciones y reducir el tiempo del proceso. Actualmente, un trámite de registro sanitario puede llevar de tres meses en adelante para culminar, dependiendo de las observaciones realizadas y si se subsanan las mismas de manera adecuada; aunque también puede depender de los diferentes criterios de revisión de los funcionarios que intervienen en las diferentes etapas del proceso.

Cuando se tenga todo listo para iniciar el proceso se deberá ingresar en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) a través de la misma dirección del ECUAPASS, solamente que en la página principal luego de iniciar la sesión se elige la opción “VUE” que se encuentra en la parte derecha central de la pantalla. Una vez dentro de la VUE se debe elegir la pestaña que señala “Elaboración de Solicitud”, luego “Documentos de Acompañamiento” y “Listado de Documento

de Acompañamiento”. En la página que se muestra luego de elegir estas opciones se debe seleccionar como institución a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), que es la que está a cargo de todo lo relacionado con registros sanitarios y permisos de funcionamiento. Cuando se haya indicado la institución se podrá elegir la solicitud que se necesita crear, en este caso “Solicitud de Inscripción de Registro Sanitario de Productos Alimenticios Extranjeros”, se pone consultar y en la parte inferior se mostrará la opción para la solicitud buscada, se selecciona y se hace click en solicitar. Dentro de la solicitud que se genera se puede elegir si el trámite de registro es general o por homologación.

La solicitud es bastante sencilla de llenar ya que los campos solicitados son bastante claros. El número de solicitud se genera automáticamente al presionar consultar al inicio de la solicitud, y es el dato que debemos tener presente para poder dar seguimiento al trámite. Para poder solicitar un registro sanitario el importador debe contar con permiso de funcionamiento vigente, ya que es uno de los campos obligatorios dentro de la solicitud. Finalmente, se deben adjuntar todos los documentos digitalizados y enviar al responsable técnico o al representante legal para registrar directamente la solicitud, el registro de la solicitud requiere la firma electrónica del representante legal o en su defecto del apoderado. Una vez que el registro haya pasado por la revisión preliminar se solicita el pago por el trámite de registro, luego de cancelado el valor indicado se continúa con revisión técnica y legal. Si todo está en orden se emitirá un certificado electrónico, ya que no se entrega documento impreso para productos extranjeros. Cuando el registro haya sido concedido aparecerá como detalle en el estatus como “AUCP enviado a la aduana” que significa que el trámite aceptado se envía directamente al sistema de la aduana, además, el nuevo registro es compartido a través del sistema con el resto de instituciones públicas y tiene una vigencia de cinco años.

El otro requisito a cumplir es el correcto etiquetado del producto, como se ha indicado las bebidas alcohólicas son considerados un tipo de alimentos por lo

que están regulados por el reglamento técnico INEN 022 *Rotulado de Productos Alimenticios, Procesados, Envasados y Empaquetados*. Este reglamento establece que los alimentos procesados deben cumplir con la normativa de etiquetado 1 334-1, 1334-2 y con lo establecido en la Ley de Defensa al Consumidor. Para las bebidas alcohólicas, sin embargo, no aplica la norma 1 334-2 debido a que regula la presentación de información nutricional de la cual por obvias razones se exceptúa a las bebidas alcohólicas. Adicional a las normas mencionadas en el reglamento, se debe considerar a la resolución N° SENAE-DGN-2013-300-RE que establece condiciones de etiquetado, entre otras cosas, para las bebidas alcohólicas.

Unificando los requisitos establecidos tanto en la norma 1 334-1 como en la Ley de Defensa al Consumidor, se tienen los siguientes requerimientos.

1. En la etiqueta frontal se debe indicar el nombre, marca y tipo de bebida. Así también se debe declarar visiblemente el contenido neto y el grado alcohólico, ambos datos expresados según el sistema de medida internacional, en mililitros y en porcentaje volumetrico respectivamente.
2. Independientemente de su ubicación se debe incluir de manera visible y clara los siguientes elementos; los datos completos del importador (nombre, dirección y ciudad), número de registro sanitario, número de lote (o indicar su ubicación si no se incluye en la etiqueta), advertencia (de acuerdo a lo indicado en el punto 5.5 de la norma 1 334-1), fecha máxima de consumo (para los casos indicados en el numeral 5.1.7 de la norma 1 334-1), PVP, condiciones de conservación, datos completos del fabricante, número de norma INEN e ingredientes (de acuerdo a la fórmula descrita en el registro sanitario).
3. Toda la información, incluso la que conste en la etiqueta como datos informativos o como parte de la promoción del mismo debe venir en español o traducida al español por completo.

Por otro lado, se tiene lo requerido en la resolución de la SENAE que determina que para los tipos de bebidas ron, vodka, whisky y tequila se debe

cumplir con un tipo de requisito específico especial. Esto consiste en que además de la información requerida por las otras normas para la etiqueta frontal se deberá incluir los datos del importador. Mientras que para los otros tipos de bebidas alcohólicas se mantiene la indiferencia sobre la ubicación de esta información. Lo que si se especifica como requisito general para estos productos es que el etiquetado completo a conformidad de ley debe ser realizado en origen.

Una consideración importante para tener presente es que si el registro sanitario se tramita recientemente, la etiqueta presentada para el trámite de registro deberá ser la misma con la que se comercializa el producto. Si el registro sanitario fue tramitado hace tiempo atrás cuando no regían todas las disposiciones actuales entonces debe revisarse nuevamente y realizarse los cambios respectivos, eventualmente se solicitará que se registre el nuevo modelo de etiqueta.

Al obtener el registro sanitario y revisar que el producto venga etiquetado de origen de acuerdo a lo detallado anteriormente, se está cumpliendo los requisitos previos establecidos para la importación de este tipo de productos.

Las prendas de vestir requieren de procesos completamente distintos que los que requieren las bebidas alcohólicas. Para comenzar, las prendas de vestir se encuentran clasificadas en los capítulos 61 y 62, dentro de los cuales se clasificarán específicamente de acuerdo a las características propias de la prenda o artículo y para las partidas dentro de estos capítulos se pide cumplir con el registro de importador en el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) y el certificado de conformidad INEN.

El registro de importador en el MIPRO fue determinado como requisito previo por el COMEXI en su resolución N°401, es fácil de obtener y puede hacerse una sola solicitud por las partidas arancelarias necesarias. El registro se debe realizar en las oficinas regionales correspondientes del MIPRO presentando físicamente todos los documentos requeridos, el registro tendrá validez de un año y no debe realizarse por importación a diferencia del

certificado emitido por el INEN. Los requisitos completos a presentar para el registro como importador ante el MIPRO se detallan en la página web del Ministerio. Para conseguir esta información se debe ingresar a la página web del MIPRO, www.industrias.gob.ec, al inicio se encontrará una viñeta en la parte izquierda central con la opción “Registro Importadores-Exportadores” la cual debe ser seleccionada. Al hacerlo se direcciona a una página en la que se debe buscar dentro del título “Registro de Importadores” la opción de “Importadores de Textiles y Calzado” que es un hipervínculo a la página con los requisitos que deben presentar personas naturales y personas jurídicas; aquí también se presenta la opción para descargar la resolución 401 del COMEXI.

Los requisitos, tanto para personas naturales como para personas jurídicas, incluyen la presentación del registro en el Sistema de Información Empresarial que se realiza en la página web de igual manera, específicamente a través de la opción “Regístrate” que se encuentra una vez cumplido con el segundo paso después del ingreso a la página del Ministerio que se indica previamente. Después de reunidos los documentos necesarios se puede ingresar el trámite, que debería tener una respuesta máximo a las 48 horas después de su ingreso según lo indicado en conjunto con los requisitos.

El certificado de conformidad INEN es un poco más complicado, para este debemos en primer lugar revisar el reglamento técnico aplicable vigente, en base al cual se decidirá si se debe otorgar el certificado al producto, que es el RTE INEN 013 *Etiquetado de Prendas de Vestir, Ropa de Hogar y Complementos de Vestir*. Como primera observación, en base a la reglamentación técnica, para la obtención del certificado de conformidad del INEN el proceso se centrará únicamente en el cumplimiento con las regulaciones del etiquetado.

La condición principal del etiquetado para las prendas de vestir, y los demás productos considerados en el reglamento 013 del INEN, es que se realice en una etiqueta de adhesión permanente al producto. Otras condiciones que se

deben cumplir son, que el material de la etiqueta no se dañe con el uso de la prenda, ni que perjudique su uso. También debe cumplir con brindar la información de forma visible y clara en español, siendo posible que cuente también en otro idioma, inclusive las abreviaturas deben ser de las referencias en español; por ejemplo la talla debe ser “Pequeño” o su abreviatura “P”. Además, la etiqueta debe brindar la información mínima establecida en la norma INEN 1875.

Específicamente el artículo 5.1.3 de la norma en mención contiene en detalle la información mínima que se debe declarar en la etiqueta que se resume en: talla, que puede ser indicada a través de números, palabras o sus abreviaciones pero no se puede indicar para uso general; los materiales de la prenda con sus respectivos porcentajes en orden descendiente y de acuerdo a las especificaciones en el punto 5.1.3.3 de la norma; información del importador, RUC y razón social: país de origen; instrucciones para el cuidado en general, cubriendo desde el lavado hasta el uso si se necesitan condiciones especiales, a través de símbolos, texto o ambos. Esta información no necesariamente debe ser incluida en una sola etiqueta, pero si debe constar individualmente en cada prenda, incluso para prendas que sean presentadas como conjunto. Las excepciones aplicables son únicamente para conjuntos de recién nacidos y para prendas que sean pares idénticos, como las medias. Las etiquetas podrán ser presentadas en los empaques para los casos en los que su adherencia a la prenda la perjudique o a su uso, también para prendas desechables y para aquellas cuya presentación comercial sea en empaque sellado; pero para esta última se debe cumplir también el etiquetado permanente en la prenda.

Por último, recordando que el SENA ha decidido no emitir autorizaciones para etiquetado en depósito, el etiquetado debe realizarse de acuerdo a lo detallado anteriormente desde origen. Es importante que antes de la importación se asegure que las etiquetas cumplan en forma y contenido con la ley, ya que el proceso de obtención del certificado del INEN inicia con la inspección del lote importado por un organismo de certificación privado

reconocido por la Organización de Acreditación Ecuatoriana (OAE) o por el mismo INEN, dependiendo las preferencias del importador. La inspección generará un informe en la que declarará el cumplimiento o no cumplimiento de la mercancía importada a la norma establecida. Según los nuevos procedimientos, se debe realizar un solo certificado de inspección por importación, a pesar de que se trate de productos diferentes. Así, basado en el total de la importación y a través de un método establecido se determina el número de muestras a analizar y el margen de tolerancia máximo para errores en el etiquetado. La cantidad de errores que se establecen en el margen de tolerancia es para la importación en total y no por tipo de producto. Por lo tanto, si se supera el margen de error establecido, se considerará que no se cumple con el requisito previo y se rechazará el lote de importación, que tendrá como consecuencia el reembarque.

La inspección se podría realizar antes del embarque para evitar problemas con la declaración, pero este informe no sería válido para tramitar el permiso final del INEN, porque la modificación realizada al reglamento 013 en febrero del año en curso, determina que la inspección del rotulado del producto debe realizarse en destino, es decir, a su arribo al país. Si la inspección realizada genera un certificado de inspección positivo, se podrá proceder a ingresar la solicitud del certificado final al INEN por la VUE. Un ejemplo del certificado de inspección se incluye en el Anexo I, los datos e imágenes que comprometen la confidencialidad del importador han sido eliminados.

El proceso de ingreso de la solicitud en la VUE es sencillo, se debe ingresar al sistema y elegir “Elaboración de Solicitud”, dentro de este menú se presenta la opción “Documentos de Soporte” que despliega a su vez la opción de “Listado de Documento de Soporte”, en la página a la que se dirige se debe indicar la institución a la que se enviará la solicitud, que será el INEN. El documento que se deberá elegir será la “Solicitud del Certificado de Reconocimiento – INEN”, que es la única opción incluida hasta el momento en la VUE. Una vez seleccionado el tipo de documento se debe

elegir “Solicitar” que se encuentra en la parte inferior derecha, al seleccionar esta opción se mostrará el formulario de solicitud que se debe completar para este trámite. Al igual que en la solicitud de registro sanitario, al seleccionar “Consultar” dentro del formulario se generará automáticamente el número de solicitud. La primera parte del formulario hace referencia a datos del importador y la segunda parte son datos específicos del producto, en el cual para nombre de producto se debe elegir la opción de “Etiquetado y Rotulado de Textiles, Prendas de Vestir, Calzado y Accesorio Afines, Ropa de Hogar”. Si se seleccionó correctamente la opción indicada, como reglamento técnico se presentará directamente el número 13 y ninguno adicional.

La tercera parte del formulario establecerá qué tipo de certificado es el que se necesita, para prendas de vestir se debe seleccionar la opción número dos que es la aplicable para los certificados de conformidad emitidos en destino. Al elegir este tipo de certificación, se eliminará el campo obligatorio de reconocimiento previo del certificado que debe realizar la OAE para el caso de los productos cuya inspección debe ser realizada en origen. Finalmente se debe adjuntar el certificado de inspección otorgado para la importación y la factura o nota de pedido correspondiente. Después de revisada la información ingresada y los documentos adjuntos, se puede transmitir la solicitud para lo que se necesita la firma electrónica autorizada. Si el proceso es realizado satisfactoriamente se otorgará el certificado de conformidad en formato electrónico.

Después de finalizar exitosamente el proceso de obtención del certificado de reconocimiento por parte del INEN, y ya obtenido el registro de importador en el MIPRO, la nacionalización de la mercancía es segura.

Al haber finalizado las diferentes partes del análisis establecido para las mercancías de no autorizada importación, en primer lugar se puede afirmar que la nómina de mercancías con restricciones para la importación tiene tendencia de aumento en cantidad de partidas y en cantidad de requisitos solicitados. Los motivos para establecer las restricciones están

fundamentados y respaldados en normativas internacionales, siendo el fin principal el bienestar y seguridad de las personas y su entorno. La flexibilidad ante este tipo de mercancías ha disminuido al poner obstáculos, basados en la potestad aduanera, a las pocas herramientas legales que se ofrecían, como es el caso del etiquetado en depósito aduanero. Por lo tanto, es muy importante verificar todos los requisitos previos establecidos para cada mercancía e investigar a fondo los procesos que se deben llevar a cabo, teniendo presente que en muchos casos para obtener el requisito previo en sí, antes se deberán obtener otros permisos y/o certificaciones.

CAPÍTULO TERCERO

3. Mercancías de Prohibida Importación

El tercer capítulo de este estudio estará dedicado exclusivamente a la indagación de las mercancías de prohibida importación. Este tipo de mercancías tienen ciertas peculiaridades y es importante que se conozca claramente cuáles son los productos que caen en esta categoría para evitar su importación, ya que no podrán ingresar al país. Es así, que en primer lugar se revisará y se hará referencia a la nómina de las mercancías de prohibida importación actualizada. Cuando se complete se podrá analizar las características de los bienes que han sido incluidos en la misma, con el fin de que en un futuro se pueda saber que mercancías podrían caer en esta clasificación y tener un cuidado especial. Finalmente, lo más interesante de estas mercancías es que se puede ir más allá de las estrictas prohibiciones y descubrir las excepciones que la ley nos otorga. Estas excepciones se dan dependiendo del régimen o destino aduanero que se le dé a la mercancía, específicamente los que permiten importación de ciertas mercancías de prohibida importación son el menaje de casa, importación para discapacitados y el régimen de transformación bajo control aduanero; los cuales a continuación serán detallados en el mismo orden.

3.1 Información general de las mercancías de prohibida importación.

La nómina de las mercancías de prohibida importación es considerablemente más corta en comparación con la de las mercancías de no autorizada importación, pero con una gran importancia por las consecuencias que pueden acarrear de ser ingresadas al país. Estas mercancías no admiten ningún tipo de requisito previo para su importación y no podrán ser nacionalizadas bajo ningún concepto. Incluso si al momento de aforo se determinará una corrección a la partida declarada siendo la correcta una que conste como de prohibida importación, las mercancías afectadas no podrán ser liberadas. Las excepciones existentes se estudiarán más adelante por lo que no me referiré a ellas por el momento, pero es

importante señalar que no ejercen ningún cambio en la nómina. Las listas de mercancías de prohibida importación que han sido publicadas han sido determinadas por el COMEXI, por lo que para empezar a identificar este tipo de mercancías se debe iniciar haciendo referencia a dichas resoluciones.

A principios del 2003 el COMEXI publicó la resolución N°182, que ha servido como la base principal para el desarrollo de las listas de prohibida importación desde entonces. Esta resolución adjunta en su anexo 1 la nómina de los productos de prohibida importación aplicable en ese momento. Las partidas arancelarias que forman parte de esta lista son apenas 50 e incluyen desde plantas hasta muebles. Debido a que los bienes de prohibida importación, de acuerdo al fundamento legal revisado en el primer capítulo, deben ser únicamente aquellos que amenacen contra la vida de las personas, plantas y/o animales, o que dañen el medio ambiente sin poder evitarlo con mecanismos de control, tienen menos posibilidades de justificación. Además, de que al ser medidas más drásticas estarán más controlados por los organismos internacionales. Es por esto que la nómina de prohibida importación ha estado sujeta a menos cambios en comparación con las mercancías de no autorizada importación.

La siguiente resolución relevante para revisión pasa directamente a la N°450, que en el capítulo anterior fue utilizada como base de la lista de mercancías de no autorizada importación por su anexo 1, pero como esta resolución también normó las mercancías de prohibida importación se publicó en el anexo 2 una nómina de estas mercancías actualizada al 2008. En el transcurso de los cinco años que hubo entre las resoluciones a las que hemos hecho referencia hasta el momento, se añadieron 58 productos a la nómina. Posterior a la resolución 450 no se volvió a publicar una nómina completa de mercancías de prohibida importación, las pocas resoluciones que han establecido nuevos productos dentro de esta categoría se han limitado a modificar la resolución mencionada.

Después de esta resolución la fuente más completa, y de la que se ha tomado la información para actualización, es la lista de productos de prohibida importación

que disponía el sistema SICE, que al igual que la lista de mercancías de no autorizada importación del capítulo anterior fue actualizada hasta el octubre 2012. Esta lista fue emitida bajo una nomenclatura arancelaria que no continúa vigente, por lo que se ha realizado la actualización respectiva.

El COMEX en el año de inicio de sus funciones, 2011, no emitió ninguna resolución que modifique la nómina de prohibida importación. De hecho desde el 2011 hasta marzo del 2014 únicamente emitió 3 resoluciones directas sobre mercancías de prohibida importación. En el año 2012 se emitió la resolución N°51 que contiene las condiciones con las que deben cumplir los vehículos y demás artículos de la partida 87 del arancel para poder ser ingresados al país. De una manera tácita al definir los estados y características permitidas para la importación, incluyendo permisos previos, se establece cuáles de estos bienes están prohibidos para la importación en el país. Claramente se establece que los vehículos comunes tendrán que ser importados en estado nuevo y no podrán ser de años posteriores al año de importación; por lo tanto, los vehículos usados o de años pasados no podrán ingresar al país. Las partes, piezas y accesorios de los vehículos recibirán el mismo trato. Ciertas excepciones se aplican para vehículos de funciones especiales y para los miembros de la función diplomática, entre otros. La siguiente resolución es la N°58 que aporta con 27 subpartidas a la nómina de prohibida importación, estas partidas son del capítulo 29 y 38 del arancel correspondientes a productos químicos orgánicos y productos diversos de la industria química respectivamente. La otra resolución es la N° 72 que dispone la exclusión de las embarcaciones de la nómina de prohibida importación. Por último, a través de la resolución 76 se prohíbe la importación de ciertos equipos de enfriamiento.

Aparte de las resoluciones del COMEX, existen otras resoluciones que han sido emitidas por distintas instituciones públicas, que son mayormente las relacionadas con la regulación de la salud, tanto de personas como de animales. También tienen participación las instituciones encargadas del control de la seguridad pública, y aquellas que se encargan de preservar el medio ambiente.

Un ejemplo de institución que ha dispuesto que varias partidas arancelarias consten dentro de la nómina de prohibida importación es AGROCALIDAD, que reemplaza al SESA que en su tiempo también emitió resoluciones de gran relevancia con respecto al tema. Las prohibiciones que se establecen no necesariamente son aplicadas para el universo completo del producto, sino que puede ser de aplicación únicamente para ciertos países. Si se necesita aplicar medidas de prohibición dirigidas a países específicos se debe contar con las bases legales y sustentos firmes de la situación por la que se deban tomar dichas medidas. De lo contrario podrían llegar a ser consideradas como medidas discriminantes, lo que podría generar consecuencias para el país.

Este es el caso de la importación de animales vivos y material genético de bovinos, ovinos, caprinos y bisontes, que corresponde a los primeros capítulos del arancel de importaciones. La prohibición de importación para los mencionados bienes están establecidos en la resolución N°58 de AGROCALIDAD que se realizó en abril del 2012 y es aplicable únicamente para Alemania, Luxemburgo, Reino Unido, Francia, Países Bajos, España, Italia y Bélgica. Los argumentos que sostienen las autoridades de esta institución son los suficientemente fuertes como para mantener esta medida ya que como se indica en la resolución, mediante estudios la Organización Mundial de Salud Animal comunicó que en estos países se dio el brote de un nuevo virus llamado el virus de Schmallenberg, el cual los técnicos ecuatorianos han llegado a determinar que “representa un riesgo para el estatus sanitario del Ecuador, siendo considerado este virus como exótico al país y a la región” (2). Como este se han dado varios casos, entre ellos la prohibición de la importación de todo tipo de animales vivos, material genético, derivados y demás procedentes de China que continúa vigente por el peligro de transmisión de la fiebre aftosa.

Queda claro entonces, que este tipo de medidas se toman para proteger el bienestar de las personas y su entorno que se vería amenazado con plagas de presencia mundial o en ciertos países. También, es importante indicar que las

prohibiciones bajo estas circunstancias estarán bajo revisión para ser revertidas una vez que la amenaza desaparezca.

Finalmente, después de la revisión de las resoluciones relacionadas con el tema se ha generado una lista que intenta reunir las principales partidas arancelarias de prohibida importación, sin embargo el problema de realizar una actualización completa de estas listas es que tiene la intervención de demasiadas instituciones distintas al COMEX. De hecho de acuerdo a lo demostrado previamente, el COMEX casi no ha emitido resoluciones, siendo en su mayoría instituciones ajenas a las del manejo del comercio exterior las que han emitido acuerdos, decisiones, resoluciones, etc. Enfocándonos en que la mayoría de resoluciones han sido emitidas por organismos que no se relacionen con la regularización del comercio exterior en el país, demuestra que estas medidas no son tomadas como medidas comerciales sino netamente como medidas preventivas.

El investigar una por una las resoluciones emitidas por las instituciones gubernamentales, incluso de aquellas que se sabe tienen mayor participación en este tema como AGROCALIDAD resulta inviable debido a que no se tiene una base de datos completa y el campo de investigación se hace demasiado amplio, lo cual llegaría inclusive a desviar el enfoque de los objetivos principales. Aunque, no se haya visto todas las resoluciones de prohibida importación de otros organismos, resulta evidente que la modificación de esta lista no es muy frecuente, por lo que desde octubre del 2012 cuando estaba actualizada; sin contar la actualización de nomenclatura, hasta la presente no debe reportar muchos cambios esta nómina.

De acuerdo con esta lista los productos que tienen prohibida su importación generalmente poseen características que representan un peligro para el medio ambiente y para la vida de las personas. Los ministerios encargados del control de la fauna y flora, son los que más han participado en la determinación de los productos de prohibida importación. Lógicamente, la importación de un animal vivo, sus derivados o los productos a base de animales además de afectar al reino

animal puede afectar seriamente al bienestar de las personas ya que son fuente de alimento para los humanos. Por otro lado, están las mercancías que ponen en peligro la seguridad de la población como son las armas y explosivos. La protección del medio ambiente también se encuentra presente al momento de establecer ciertas mercancías de prohibida importación como son los vehículos y sus partes en estado usado Además están los productos provenientes de lugares con brotes infecciosos que podrían provocar la propagación del virus causando graves consecuencias en la salud.

Es importante familiarizarse tanto con la lista como con las características de los productos en ella para poder identificarlos en un futuro, incluso a aquellos que puedan sumarse a la misma. Como recomendación, es importante consultar en la información del ECUAPASS la partida arancelaria con respecto a sus prohibiciones antes de realizar la importación Por otro lado, tiene igual importancia conocer las herramientas que nos otorga la ley para aplicar excepciones a ciertos de estos productos y usarlas en nuestro beneficio. Es por esto que la siguiente parte de este capítulo estará enfocada en las excepciones para las mercancías de prohibida importación.

3.2 Regímenes aduaneros que amparan excepciones para mercancías de prohibida importación

Cada uno de los regímenes aduaneros de los que disponemos según la ley tiene distintos requisitos a cumplir para poder ser aplicables, y cada uno cumple con una función y un propósito definido distinto. En este caso me enfocare en tres específicamente, que comparten en común el beneficio de transformar ciertas mercancías de prohibida importación a mercancías de permitida importación. Las mercancías que pueden gozar de esta excepción estarán de acuerdo al propósito de cada régimen. Estos regímenes aduaneros han sido mencionados previamente, y son: menaje de casa, exenciones para discapacitados y transformación bajo control aduanero.

3.2.1 Menaje de Casa (enfocado en las mercancías de prohibida importación que se vuelven permisibles): condiciones

El menaje de casa es un régimen aduanero de excepción dirigido para las personas con ciudadanía ecuatoriana que han migrado y que desean regresar al país de forma permanente. Una variación del menaje de casa se presenta para los ciudadanos extranjeros que desean radicarse en el país, pero con menos beneficios que los ecuatorianos. El propósito, entonces, es incentivar el regreso de las personas que han salido del país sin que pierdan lo que han logrado obtener en sus años de trabajo fuera. Es claro que la importación de sus pertenencias no la pueden realizar en su totalidad como equipaje de viajero ni como una importación normal ya que muchas necesitarán permisos previos, cuyo valor y trámite no resultaría factible para la cantidad que se importa considerando además que el estado es usado, y que muchos artículos pueden estar prohibidos en el país. Por ejemplo, se puede analizar el caso de la ropa del migrante y su familia, en dos maletas de 50 libras seguramente no va a ser suficiente para trasladar todas sus pertenencias, por lo tanto tiene que ser ingresada al país por otros medios, que es cuando se genera el problema. En una importación normal, la ropa usada está expresamente prohibida. Los electrodomésticos por su parte necesitarían obtener el certificado INEN y para esto debe cumplir con características físicas específicas, que difícilmente podrán cumplir aquellos a los que se ha dado uso diario.

Por otro lado, el Estado ecuatoriano por medio del menaje de casa busca incentivar el retorno de estas personas a través de la exención tributaria de los bienes importados bajo este régimen. Es decir, todos los bienes que sean ingresados al país bajo la figura legal de menaje de casa estarán exentos del pago de todo tributo al comercio. Sin embargo, la importación de cada artículo que se realiza como menaje de casa está sujeta a una normativa clara que cuenta con un estricto control para su cumplimiento. En este tipo de importación es importante que la cantidad de cada cosa esté justificado y en concordancia con el número de personas que constan en el núcleo familiar. Es importante que se indique que

existen condiciones previas y posteriores que se tienen que cumplir para que la importación clasifique como menaje de casa, y que también está claramente normado el tipo de bienes permitidos y la cantidad para evitar abusos y fraudes. Se comienza por definir a menaje de casa específicamente como:

Art.1 Menaje de casa.- Se considerará menaje de casa todos los elementos, nuevos o usados, de uso cotidiano de una familia, tales como electrodomésticos, ropa, elementos de baño, cocina, muebles de comedor, sala y dormitorios, enseres de hogar, computadoras, adornos, cuadros, vajillas, libros, herramientas de uso doméstico y demás elementos propios del lugar donde una persona natural o núcleo familiar habita en forma permanente, adquiridos antes de su viaje de retorno al Ecuador, embarcados en el país donde habitó de forma permanente previo a su cambio domicilio al Ecuador. Se considera también parte del menaje de casa hasta un vehículo o motocicleta automotor de uso familiar, siempre que cumpla con los requisitos detallados en el presente Decreto. (Decreto Ejecutivo N°888, pág. 2)

En este concepto se engloba el tipo de bienes que son permitidos en un menaje de casa, pero también establece condiciones para estos como que hayan sido adquiridos previo al retorno del migrante y que hayan sido embarcados en el mismo país de residencia. Como menaje de casa se permite un vehículo y lo considerado como equipo de trabajo. Las definiciones de equipo de trabajo y condiciones del vehículo, así como demás normas, se incluyeron en un inicio en la resolución N°976 de la Aduana del Ecuador en el año 2009. No obstante, los conceptos y condiciones establecidos en esta resolución fueron complementados y modificados dos años después por medio del decreto ejecutivo N° 888 que establece las *Normas Generales para la importación de menaje de casa y equipos de trabajo, por parte de personas migrantes que retornan a establecer su domicilio permanentemente en el Ecuador*, y que continúa vigente.

En el artículo segundo del decreto mencionado se establece la cantidad admisible de los elementos que conforman el menaje de casa, para este propósito se considerará el número de integrantes del núcleo familiar ya que las cantidades

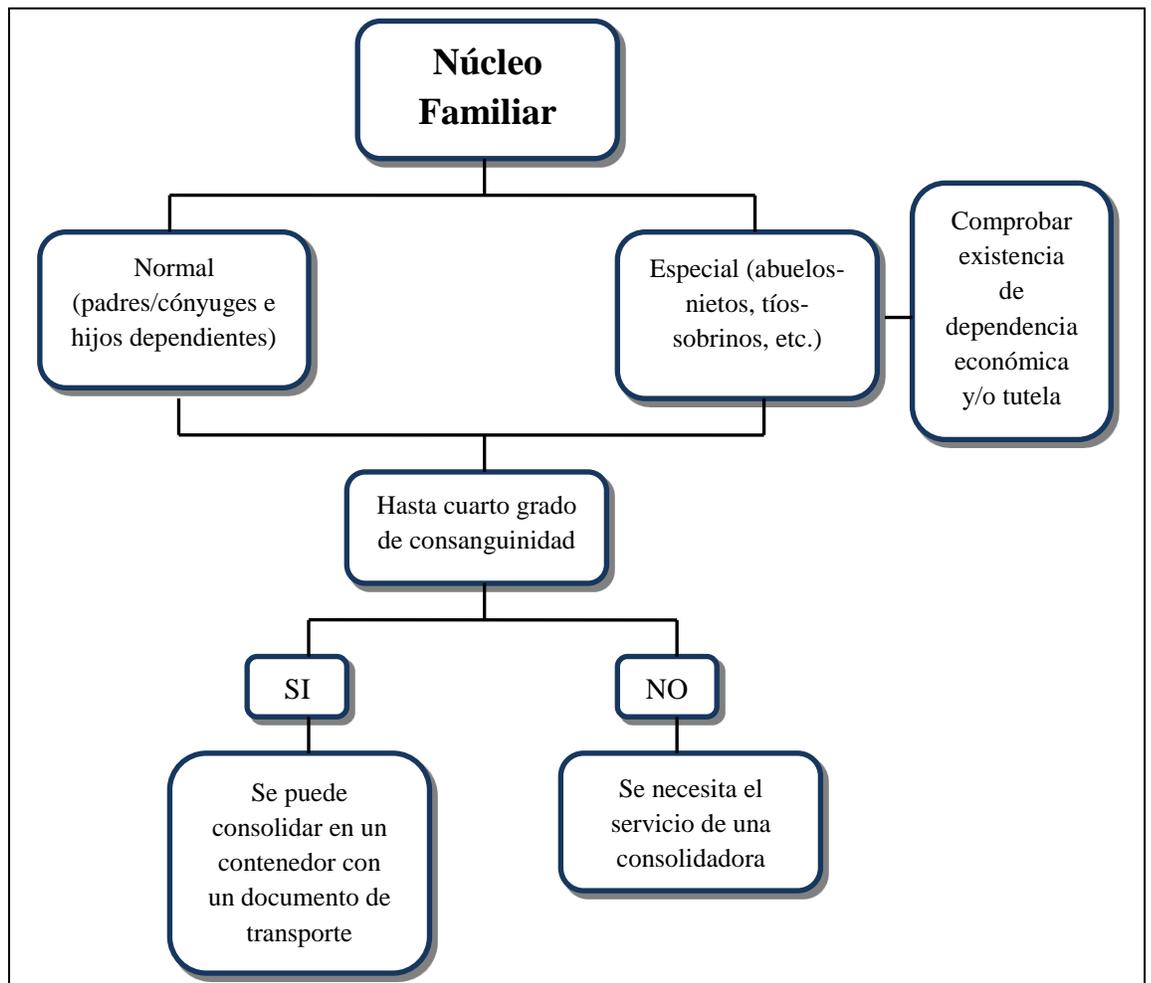
para no ser consideradas comerciales deberán mantenerse en concordancia con el mismo. El único límite de cantidad específica que se detalla es para la vestimenta, incluyendo zapatos y accesorios, que no deberá pasar de 200 kilogramos por persona, debiendo verificarse además del peso que las tallas estén acordes a la persona. Si la autoridad aduanera en su inspección determinara que no hay concordancia entre la conformación familiar y los elementos de importación, estos no podrán ser parte del régimen de excepción y pasarán a ser considerados como importación normal, clasificando como mercancías de restringida y prohibida importación si correspondiera. Volviendo al caso específico de la ropa, caería en la categoría de prohibida importación por su estado usado. Si por el contrario solamente existe un exceso en la cantidad de vestimenta, pero hay concordancia con el uso de los miembros de la familia se permitirá la importación pagando impuestos sobre el excedente de máximo 200kg adicional por persona.

Para poder continuar, es esencial conocer la definición de núcleo familiar según este decreto. De acuerdo al artículo cinco el núcleo familiar estará conformado por los padres o esposos y sus hijos dependientes, sin influir si los cónyuges tienen separación de bienes o han terminado legalmente su relación conyugal. Esta descripción inicial sería para un núcleo familiar normal, sin embargo, como es de conocimiento general la estructura familiar por varios motivos, siendo el principal la misma migración, se ha visto alterada y hay muchas familias que se conforman por abuelos y nietos, o tíos y sobrinos, etc. Este decreto considera estos cambios para que todas las personas con un núcleo familiar diferente al común también puedan beneficiarse del menaje de casa, siendo necesario demostrar que se ha otorgado legal custodia o que existe dependencia económica de los miembros con el declarante.

Los hijos que sean mayores de edad y tengan independencia económica del núcleo familiar podrán aplicar para acceder a su propio menaje de casa. Aún si se aplica esta opción y se aplica a más de un menaje de casa, se podría transportar todo de manera conjunta en un mismo contenedor con un solo documento de

transporte sin necesitar de intermediarios, siempre y cuando se traten de parientes de hasta cuarto grado de consanguinidad, de lo contrario se tendría que solicitar los servicios de una empresa consolidadora. El hecho de consolidar la carga no exonera del cumplimiento de las condiciones para el menaje a cada núcleo familiar. Para mejor entendimiento presento a continuación una explicación gráfica sobre las condiciones para consolidación de carga.

Ilustración 7.- Núcleo Familiar y Consolidación



Realizado por: Isabel Maldonado. Basado en el Decreto N°888. Art. 6, pág. 6.

Dentro del menaje de casa, otro importante beneficio, es la posibilidad de importar un vehículo o motocicleta en estado usado para beneficio exclusivo del núcleo familiar. Como se ha mencionado previamente la importación de

vehículos usados o de vehículos en cualquier estado que no correspondan al año de importación o del siguiente se encuentra prohibida en el país, lo cual no representa inconvenientes dentro del menaje de casa, siempre y cuando se tenga en cuenta el cumplimiento de las condiciones planteadas dentro del decreto 888, de lo contrario el vehículo deberá ser reembarcado de todas maneras. Las condiciones son que el año del vehículo no sea de más de cuatro años atrás incluyendo el año de importación, que el valor del vehículo cuando recién salió al mercado no supere los \$20.000, sin aplicar ningún tipo de devaluación y sin recargos adicionales por transporte ni de ningún otro concepto, es decir, el valor en términos ExWorks. Además, el automotor no debe superar los 3.000cc en cilindraje y debe ser embarcado en conjunto con el resto de los elementos del menaje de casa; este beneficio es exclusivo para ecuatorianos que hayan permanecido por lo menos tres años fuera del país.

Para las motocicletas aplican las mismas condiciones, con la diferencia en el límite de valor que es de \$8.000 al momento que salió a la venta y no puede superar los 650cc. Si no se cumplen con las características, el decreto determina que deben ser clasificados dentro del arancel y considerarse como una importación normal, pero ya que se convertirían en bienes de prohibida importación se designaría el reembarque. Tampoco se admitirán vehículos marítimos o aéreos así como tampoco a aquellos que hayan sufrido algún siniestro. Para los vehículos que sean usados habrá que demostrar la propiedad de la persona que solicita el menaje de casa y adjuntar un documento del organismo encargado en el país de residencia que sea equivalente a la matrícula.

Solamente se permite un vehículo por menaje, si hay un segundo solamente si es nuevo podrá ser liberado al cancelar los tributos correspondientes, de lo contrario se regresa al escenario de prohibida importación. Todo lo correspondiente a vehículos dentro del menaje de casa esta normado en el artículo tres del decreto. Este artículo reformó las condiciones para el vehículo dentro del menaje de casa, la resolución anterior determinaba que el vehículo debería tener un valor límite de \$20.000 al momento de la importación, permitiéndose devaluar el vehículo un

20% anual. Es por esta razón que en el pasado había la posibilidad de importar vehículos de valores altos, considerados inclusive como vehículos de lujo, oportunidad que muchos de los migrantes aprovecharon. Sin embargo, esto causo muchos problemas ya que coincidía con un aumento en los aranceles y disminución de cupos para vehículos provocando que se genere una oportunidad de negocio bastante lucrativo, especialmente en vehículos de alta gama.

En el control posterior los agentes de vigilancia aduanera comprobaron numerosos casos de fraude ya que estos vehículos no pueden ser comercializados hasta cinco años después de realizado el menaje. Si antes de este período se decide vender el vehículo se deberá cancelar los aranceles correspondientes. Por otro lado, el vehículo será únicamente para uso del núcleo familiar y nadie más, ni siquiera otros parientes cercanos, como tíos o primos, podrán hacer uso del mismo porque constituiría receptación aduanera. Una vez que se ha comprobado receptación aduanera la persona que haya sido imputada deberá cancelar el valor correspondiente al 20% de los tributos de la mercancía, en este caso del vehículo. En cuanto al dueño del vehículo se puede incluso llegar a imponer un cargo de hasta 10 veces los impuestos que se debían cancelar si el vehículo no hubiese ingresado con exención tributaria.

Mediante el menaje de casa también se pretende fomentar el desarrollo de una actividad productiva en el país, generando posiblemente nuevas plazas de empleo. Razón por la cual el decreto ejecutivo ampara lo conocido como herramientas o equipo de trabajo. Para justificar a los ítems como equipo de trabajo se debe incluir en el formulario que se entrega en el SENA E previo a la importación del menaje la actividad que se realizará, teniendo en cuenta que debe ser una misma por todo el núcleo familiar. El equipo de trabajo incluirá todo material, herramienta y maquinaria necesaria para llevar a cabo el trabajo, sea nueva o usada y sin estar necesariamente relacionado con la profesión de la persona. El límite de valor es de \$30.000 sin que se requiera tener un proyecto de inversión definido, al sobrepasar este monto será necesario que se incluya el proyecto como justificación. Las posibilidades para considerar elementos como

equipo de trabajo son bastante amplias y flexibles, pero también tiene sus restricciones como que no será considerado parte del equipo de trabajo ningún tipo de vehículo, materias primas o textiles. Aparte, en el último párrafo del artículo 4 del decreto se detallan once subpartidas arancelarias y cualquier bien clasificado dentro de una de estas quedará descartado como equipo de trabajo. Las personas extranjeras también podrán acceder a menaje de casa con equipo de trabajo, con plan de permanencia mayor a un año en el país.

El SENA E en enero del presente año publicó las *Normas complementarias para la importación de menajes de casa y equipos de trabajo por parte de personas migrantes que retornan a establecer su domicilio permanente en el Ecuador*, por medio de la resolución SENA E-DGN-2013-0030-RE. Como dice su propio título estas son normas complementarias al decreto 888 en la que se definen con detalle varias condiciones. El plazo de arribo de la carga de menaje se mantiene en dos meses antes y máximo seis después del arribo de la persona para aplicar a la exención tributaria. Si el arribo de la carga es posterior a los 6 meses se cobrará los tributos correspondientes a la mercancía incluida en el menaje pero con exoneración en el cumplimiento de requisitos previos y de las mercancías de prohibida importación, siempre y cuando sean elementos justificables como parte del menaje de casa. Pasado este tiempo ya no podrá ser aplicado este régimen. Los plazos para calificación al régimen de menaje pueden llegar a parecer bastante complicados de entender con las explicaciones textuales de las normas, por lo que a continuación incluyo un cuadro que se presenta en la resolución del SENA E para facilitar el entendimiento de esta parte.

Ilustración 8.- Reglas para acceder a la importación de menaje de casa

TIEMPO EN EL EXTERIOR	DÍAS DE PERMANENCIA EN EL ECUADOR	TIPO DE MENAJE DE CASA
1 a 5 años	Hasta 60 días calendario	Exento de tributos
Más de 5 y hasta 6 años	Hasta 90 días calendario	Exento de tributos
Más de 6 y hasta 7 años.	Hasta 120 días calendario	Exento de tributos
Más de 7 y hasta 8 años.	Hasta 150 días calendario	Exento de tributos
Más de 8 años	Hasta 180 días calendario	Exento de tributos
---	---	---
1 a 5 años	Hasta 90 días calendario	No exento de tributos
Más de 5 y hasta 6 años	Hasta 135 días calendario	No exento de tributos
Más de 6 y hasta 7 años.	Hasta 180 días calendario	No exento de tributos
Más de 7 y hasta 8 años.	Hasta 225 días calendario	No exento de tributos
Más de 8 años	Hasta 270 días calendario	No exento de tributos
---	---	---
1 a 5 años	Más de 90 días calendario	No aplica al régimen
Más de 5 y hasta 6 años	Más de 135 días calendario	No aplica al régimen
Más de 6 y hasta 7 años.	Más de 180 días calendario	No aplica al régimen
Más de 7 y hasta 8 años.	Más de 225 días calendario	No aplica al régimen
Más de 8 años	Más de 270 días calendario	No aplica al régimen

Fuente: Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0030-RE, artículo 2, página 3.

Estos plazos son aplicables para el titular del menaje de casa, los miembros de su núcleo familiar deberán cumplir con haber permanecido desde un año en adelante fuera del país sin haber entrado al país por más de 180 días durante el año anterior a la aplicación del menaje de casa. Si por cualquier motivo la persona decide volver a residir fuera del país y regresar en el tiempo necesario para una nueva importación de menaje de casa, no será aplicable a menos que haya permanecido mínimo tres años continuos en el país con ausencias máximas de 180 días, cumpliendo con este tiempo el menaje pagará impuestos, pero estará exento de los tipos de mercancías, y si cumple con los 5 años de estadía en el país se aplica un menaje normal según el artículo cuatro de la resolución del SENAE.

El procedimiento para nacionalizar la carga como menaje de casa es sencillo, pero se deben cumplir con varios pasos y la obtención de ciertos documentos previamente. El documento principal será una declaración juramentada, realizada en el consulado del país de residencia o ante un notario público, donde conste el

ánimo de residir en el país de las personas que se incluyan en el menaje de casa y una lista detallada de los artículos que se pretenden ingresar al Ecuador bajo esta modalidad. La lista de bienes debe llevar la cantidad exacta, descripción clara, su estado y valor. Es importante resaltar que todo bien debe llevar un valor, aunque sea simbólico porque frente a la aduana nada tiene costo cero, a pesar que haya sido obsequiado o depreciado. El vehículo y equipo de trabajo también se incluirá en esta lista considerando los requisitos detallados en párrafos anteriores.

El siguiente documento importante es el certificado de movimiento migratorio, que se obtiene de la policía de migración, que acredite la estadía en su lugar de residencia en el extranjero por el tiempo necesario para acceder al menaje de casa, si no se tiene un registro oficial debido al ingreso ilegal a dicho país se deberá solicitar un certificado de movilización a la Secretaria Nacional del Migrante (SENAMI). Los artículos nuevos deberán ser acompañados de sus respectivas facturas a nombre del titular del menaje o sus miembros. Todos los miembros parte del núcleo familiar que pretenden beneficiarse del menaje de casa deben incluir su información y documentos completos detallados previamente.

Antes de poder realizar la declaración de los bienes al régimen de menaje de casa y equipo de trabajo, actualmente es obligatorio que se cumpla con una inspección previa. La inspección previa cumplirá doble función, por un lado tendrá el objetivo de que el beneficiario revise sus bienes y determine si todo está en orden; es recomendable que la inspección la haga el declarante, acompañado de su agente de aduana para que le ayude a detectar cualquier error. Por otro lado el funcionario de aduana registrará evidencia de la inspección registrada y generará un informe sobre la misma, ya que al ser requisito obligatorio es la forma de garantizar que se cumplió con la norma. El funcionario inspeccionará la carga en conjunto con el declarante guardando un registro claro de lo que se incluye en el menaje, esto sirve para que una vez presentada la declaración ya no se exija aforo físico sino únicamente documental o automático. Si durante la inspección se identificase mercancía que no cumple con los requisitos para el menaje de casa,

al no haberse generado una declaración aduanera el funcionario lo registrará en el informe pero no tendrá repercusiones legales. El beneficiario podrá solicitar separación de carga para no afectar el trámite de su menaje, pero si se realiza separación de carga si se llevará a cabo aforo físico para comprobar que se hizo de manera completa y adecuada. Se exige la inspección previa en base al artículo 13 de la resolución del SENA.

El menaje de casa es un régimen que otorga exenciones importantes resultando recomendable para su aplicación, para todas aquellas personas que puedan cumplir con los requisitos. Genera ahorro en los tributos que se deberían pagar normalmente en una importación, además de ahorro en tiempo y dinero de tramitar documentos previos para las mercancías que normalmente serían restringidas, y sobre todo se permite la importación de mercancías que en circunstancias normales definitivamente no podrían ingresar al país. Las mercancías de prohibida importación más comunes por su uso cotidiano, que son permisibles en el menaje de casa son: ropa y calzado usado, llantas usadas, vajilla usada, vehículos de años pasados, entre otros. Lo importante para aprovechar plenamente de estas exenciones es asesorarse correctamente e identificar de manera adecuada los bienes que se importarán como menaje.

3.2.2 Exenciones para discapacitados

En el marco legal del país se busca generar herramientas para facilitar el diario vivir e integración a la sociedad de personas con discapacidades. Con este fin se han creado varias normas como es principalmente la Ley de Discapacidades y su Reglamento. En este capítulo, me centraré en detallar los beneficios que la ley otorga a las personas con discapacidades específicamente para la importación de bienes con exenciones. De manera simple y concreta buscaré explicar primero los elementos más importantes dentro de las normativas que deben ser cumplidos previo a la importación, para luego estudiar los procedimientos a seguir para poder acceder al beneficio que establece la ley para las personas con discapacidad con respecto a las importaciones.

En primer lugar, es importante indicar que la distinción que se hace de las personas con discapacidad no tiene ningún tipo de trasfondo discriminante, ni en la ley ni en este trabajo, más bien es todo lo contrario. La distinción de las personas con discapacidad es importante para poder identificar sus necesidades, de tal manera que puedan ser cubiertas satisfactoriamente. Es por esto que comenzaremos con la definición correcta de acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD) y su Reglamento de cuando se considerará que una persona tiene una discapacidad. Textualmente el artículo 1 del Reglamento describe:

Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al cuarenta por ciento de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional. (6)

De este artículo podemos concluir que una discapacidad no es exclusivamente de tipo físico, así como que una deficiencia que pudiera llegar a ser calificada como menor a un 40% no causa que una persona sea considerada discapacitada. Un aspecto fundamental sobre esta especificación dada en el Reglamento es que el perjuicio causado por la deficiencia de la persona debe ser permanente, lo que da una primera diferenciación ya que si el daño es temporal se considera que la persona tiene una condición discapacitante, sobre la que se hace específica referencia en el artículo 2. Bajo estos criterios la persona debe someterse a la revisión de profesionales médicos que determinen si su condición es permanente o no y qué grado tiene de afección. Este proceso es conocido como reconocimiento y calificación que también se encuentra normado, es el proceso más importante ya que luego de este se entregará el documento que lo identificará como una persona con discapacidad, con el que tendrán el derecho a acceder a los beneficios otorgados por ley.

Para el proceso de reconocimiento se necesita la revisión y atención de un médico que establezca claramente la condición específica de la persona, lo ideal es que el paciente haya sido tratado por un especialista para que se evalúe correctamente el problema que presente. Esto será de manera inicial ya que el certificado médico válido es el otorgado por los funcionarios del Ministerio de Salud, por lo que se debe programar los chequeos pertinentes en un área de salud pública. Los procesos para reconocimiento y calificación no tendrán ningún costo.

La calificación se realiza después del reconocimiento para evaluar el grado de la discapacidad o deficiencia, según se haya determinado en la primera fase, para lo cual se considerarán todos los aspectos relevantes de la persona como sexo, edad, entorno, aspectos psicológicos, entre otros. Por lo tanto, para esta calificación se admitirán, además de la opinión médica, la de profesionales psicólogos y trabajadores sociales. Si como resultado de la evaluación y calificación se determina que la persona tiene las condiciones especificadas se registrará a la persona en el “Registro Nacional de Personas con Discapacidades y con Deficiencia o Condición Discapacitante” y se notificará al Registro Civil para que en la cédula de identidad se indique la condición de discapacidad y la información general de la misma, tipo y porcentaje. En el caso de una persona discapacitada no hará falta el carnet para que accedan a los beneficios de ley, sino únicamente la cédula con todas las especificaciones, para las personas con condiciones incapacitantes será necesario la presentación del carnet.

La ley también ampara a las personas jurídicas que se dediquen al cuidado y protección de personas con discapacidades y/o con deficiencias. Para esto deberán pasar por un proceso de evaluación y calificación distinto con el fin de ser registrado y que pueda acceder a los beneficios que se determinen para su tipo de actividad. En la LOD se incluye para el goce de derechos, en su artículo 16, a los familiares con máximo cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, además de su pareja. Para el caso en el que ninguno de los anteriores aplique también se apunta al representante legal, legalmente nombrado, que

tenga bajo su custodia y/o cuidado a la persona en situación de discapacidad o deficiencia. Esto adquiere sentido cuando se considera que en muchos de los casos el tipo y nivel de afección de la persona le lleva a necesitar de la atención de otras personas, y en muchos casos a depender constantemente de alguien más que comúnmente podría ser la familia o su tutor legal.

Para las personas discapacitadas se determinan derechos y beneficios en varios ámbitos que van desde el derecho a recibir la atención médica apropiada y necesaria, hasta el derecho de que se garantice su accesibilidad y eliminación de barreras para su integración social en igualdad de condiciones. Sin embargo, el análisis de las mismas no es parte de los objetivos de este trabajo, por lo que directamente haré referencia al artículo 74 de la LOD en el que se menciona específicamente el derecho de las personas con discapacidad a un especial beneficio en el proceso de sus importaciones. Es fundamental recalcar que el acceso a este tipo de beneficios se encuentra condicionado por el artículo 6 del Reglamento a la LOD que claramente especifica que los derechos descritos en la Sección 8 de la LOD, que va desde el artículo 71 al 81, serán exclusivos para las personas que cumplan con un mínimo grado de discapacidad del 40%. Las exenciones tributarias serán aplicadas proporcionalmente al nivel de discapacidad de acuerdo al siguiente cuadro.

Ilustración 9.- Porcentaje de liberación tributaria respecto al grado de discapacidad

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 40% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Fuente: Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Art.6, pág. 3.

El artículo 74 de la LOD se limita a detallar una lista general de bienes sobre los cuales gozarán de exenciones económicas para las importaciones, aunque

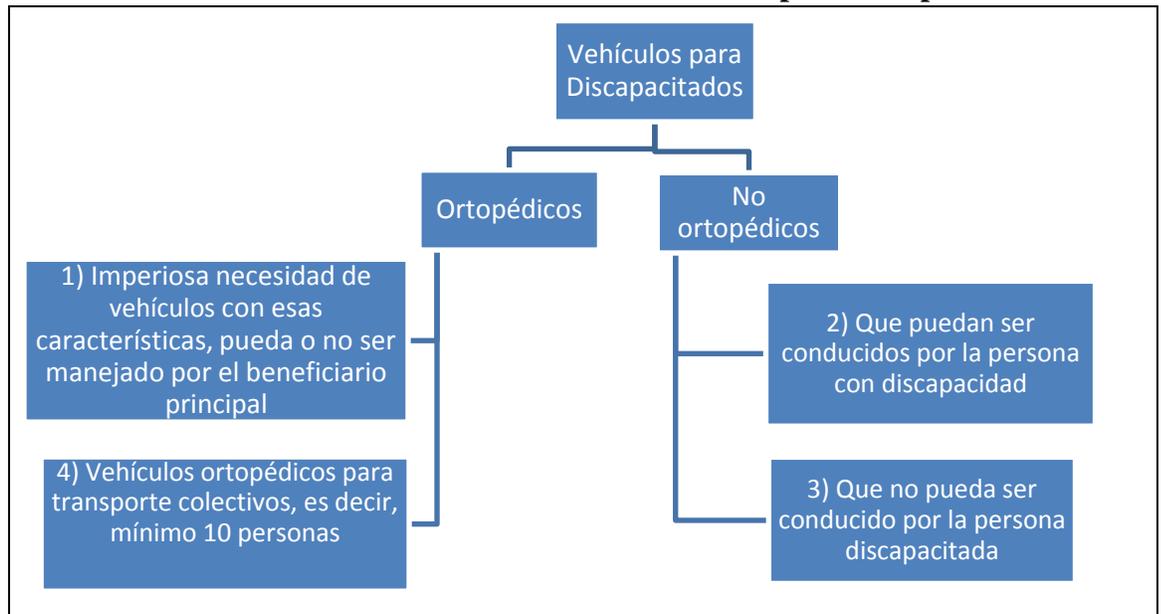
entramos ya en el campo de importaciones, que es el de interés, no se hace mención sobre las mercancías de prohibida importación. No obstante, en el artículo 80 se norma ya un bien específico, los vehículos. Se determina el beneficio de importación de vehículo bajo ciertas condiciones de valor, modelo y función. En el párrafo sexto del artículo mencionado se indica que aparte de cumplir con condición de valor del vehículo, que se menciona más adelante, se deberá cumplir con condición de año modelo, pudiendo ser nuevo o de 3 años atrás. Normalmente, los vehículos de modelos anteriores al año de importación se encuentran prohibidos; sin embargo, en este destino aduanero se vuelve posible su importación. La importación de este bien y de los otros que cuenten con beneficios para discapacitados, deberán ser autorizados previamente por la aduana, que a su vez deberá revisar que se cumplan a cabalidad con todos los requisitos.

En el caso de los vehículos también se debe cumplir con condiciones de valor que son determinados de acuerdo a la función, para vehículos de uso personal el monto FOB no deberá superar el equivalente de 120 salarios básicos. Para los vehículos de uso colectivo el monto FOB deberá ser máximo el equivalente a 206 salarios básicos. Si se considera el salario básico actualizado al 2014, que es de \$340,00; sería un total de \$40.800,00 y \$70.040,00. Aparte se deben considerar las condiciones funcionales que debe cumplir el vehículo de acuerdo a la necesidad de la persona en función del tipo y nivel de discapacidad que se haya determinado en la revisión inicial. Los vehículos en general se clasifican en 2 categorías: ortopédicos y no ortopédicos.

Los vehículos ortopédicos, según la Agencia Nacional de Tránsito, serán aquellos que tengan adaptaciones especiales de acuerdo a la discapacidad de la persona; por ejemplo que las funciones de los pedales sean adaptados a palancas de manos, asientos especiales, accesos especiales, etc. Los vehículos no ortopédicos no tendrán modificaciones especiales, pero deben servir para mejorar la calidad de vida y facilitar los obstáculos que presenta su discapacidad. Además, los vehículos no deben ser necesariamente para manejo de la persona

discapacitada, ya que dependiendo del tipo y nivel de discapacidad será necesario que una tercera persona lo haga en su lugar. Considerando estos parámetros en el artículo 80, mencionado anteriormente, se enumeran cuatro categorías que presento a continuación:

Ilustración 10.- Clasificación funcional de los vehículos para discapacitados



Realizado por: Isabel Maldonado, basada en la LOD art. 80 pág. 18

El cumplimiento de los requisitos funcionales detallados serán obligatorios para que el SENAE autorice la importación de los vehículos, sin embargo, el cumplimiento del monto FOB será requisito únicamente para que se calcule la exención de tributos. Si se sobrepasa el límite establecido del valor FOB se deberá cancelar los tributos totales calculados sobre el monto de la diferencia. Esto se deja en firme en la circular de aduana número SENAE-DGN-2014-0003-C, en su penúltimo párrafo. Además, de la LOD y el Reglamento a la LOD, que ya se han analizado, están el COPCI, el RCOPCI, la circular de aduana mencionada y la Resolución SENAE-DGN-2014-0111-RE, que regulan los mismos temas. En el COPCI y RCOPCI no se establecen nuevos requisitos y más bien hacen referencia a la LOD. En cuanto al circular del SENAE, cumple una función informativa por lo que no se establecen nuevas normativas. La

Resolución mencionada en último lugar repasa la normativa para la importación de bienes con exenciones para las personas discapacitadas, pero siempre refiriéndose a la LOD y su Reglamento vigente. Por tanto, se ha cubierto las bases legales con los aspectos fundamentales para la importación de mercancías bajo la exención de discapacitado.

Como he mencionado anteriormente, la mercancía de prohibida importación, y en general, a la que se hace referencia individualmente es al vehículo. Sin embargo, dentro de las mercancías de exenciones tributarias del artículo 74, podrían encontrarse mercancías de restringida o de prohibida importación pero que al hacerse referencia como un campo muy amplio no se identifican fácilmente. Las categorías son: “

1. Prótesis para personas con discapacidad auditiva, visual y física.
2. Órtesis
3. Equipos, medicamentos y elementos necesarios para su rehabilitación
4. Equipos, maquinarias y útiles de trabajo, especialmente diseñados y adaptados para ser usados por personas con discapacidad
5. Elementos de ayuda para la accesibilidad, movilidad, cuidado, higiene, autonomía y seguridad
6. Equipos y material pedagógico especiales para educación, capacitación, deporte y recreación
7. Elementos y equipos de tecnología de la información, de las comunicaciones y señalización
8. Equipos, maquinarias y toda materia prima que sirva para elaborar productos de uso exclusivo para personas con discapacidad; y
9. Los demás que establezca el reglamento de la presente Ley. (17)

Dentro de estas categorías sin duda puede ubicarse una mercancía clasificada como de prohibida importación o de restringida importación y tendrá potestad aduanera el Director Distrital o sus delegados el otorgar el permiso de dichos bienes para poder satisfacer una necesidad específica de una persona con discapacidad.

Las exenciones para discapacitados tienen procesos definidos que son en general simples y su costo es bajo o nulo, siempre y cuando se utilicen los servicios públicos para todo el proceso. La normativa da opciones muy amplias para los

bienes que estarán sujetos a los beneficios de exención, siempre y cuando cumplan con cubrir las necesidades que se presentan por la discapacidad específica de la persona. El bien que ha sido de principal interés ha sido el vehículo y es el único bien normado específicamente. Aunque bajo este régimen el vehículo usado que es una mercancía de prohibida importación no se convierta inmediatamente de permitida importación, se convierte en un bien de restringida importación, por la necesidad del documento de aprobación previa por parte de la aduana, bajo lo cual da la posibilidad de ingreso al país. El hecho de que se permita sobrepasarse del límite del valor es una razón más para concluir en que se debe considerar como una buena opción a la exención por discapacidad para acceder a la importación de los bienes necesarios; siempre y cuando se cumpla con los requisitos analizados previamente.

3.2.3 Transformación bajo control aduanero: Condiciones.

El último régimen de estudio en el capítulo 3 de este trabajo de grado es el de Transformación bajo control aduanero. Este régimen cumple con ciertas particularidades que no tienen otros regímenes y se ajusta de manera ideal con las mercancías de prohibida importación. Será un análisis breve ya que es un régimen de fácil comprensión y con normativa concisa. Comenzaré por realizar ciertas definiciones de importancia para luego pasar a condiciones y procesos establecidos en la normativa.

Para empezar tenemos que en los regímenes de importación designados en el COPCI, que no sean regímenes de excepción, no se permite el ingreso a mercancías de prohibida importación. El único caso expreso es el régimen de Transformación bajo control aduanero que se va a estudiar por esta misma razón. Sin lugar a dudas el término de mayor uso en este tema será “transformación”, por lo cual es de gran relevancia que se conozca la definición y requisitos que debe cumplir un proceso para que sea considerado como “transformación” de acuerdo al RCOPCI.

Art.2...ggg) Transformación.- Es el proceso por el cual las mercancías cambian la forma o la naturaleza, convirtiéndose en otra mercancía de características o índole diferente de la primera. Para considerar un proceso como transformación, el resultado como producto compensador deberá clasificarse en una subpartida distinta a la declarada inicialmente. (4)

Queda claramente establecido que un proceso de transformación es un proceso de cambio que como resultado debe obtener un producto final o producto compensador, como se refiere en la norma, con una naturaleza y función completamente distintos. Es así, que al cambiar su naturaleza y función por ende cambiará su clasificación arancelaria. En modismo técnico simplemente se suele decir que debe darse un salto de partida arancelaria.

De acuerdo a este concepto inicial este régimen por defecto implica el cambio de la mercancía importada que deberá mantenerse bajo la supervisión y control de la autoridad aduanera. La base legal en la que se norma a plenitud este régimen es el COPCI y RCOPCI. El COPCI, específicamente, en su artículo 151 establece la definición fundamental de este régimen y lo hace vigente para las importaciones en el Ecuador. La definición de este artículo es un resumen completo de las finalidades y funcionalidades de este régimen, como se encuentra a continuación:

Art. 151.- Transformación bajo control aduanero.- Es el régimen aduanero que permite introducir en el territorio aduanero mercancías para someterlas a operaciones que modifiquen su especie o estado, con suspensión del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos aplicables, para la posterior importación para el consumo de los productos resultantes obtenidos de esas operaciones, con la aplicación de los derechos e impuestos a la importación y recargos que les correspondan con arreglo a la naturaleza arancelaria del producto terminado”. (29)

Por lo tanto, la transformación bajo control aduanero es un régimen aplicable a las importaciones que brinda un beneficio similar al de Depósito Aduanero, ya que no se pagarán los impuestos correspondientes hasta que se finalicen las operaciones de transformación sobre el producto y se realice un cambio de régimen. Otro beneficio importante, es que permite que se trabaje sobre el bien

para cambiar la naturaleza del producto, de hecho, por definición propia del régimen es necesario que como resultado de los procesos de transformación se produzca un cambio en la partida arancelaria designada al producto original. Una condición que se debe tener muy presente es que para poder finalizar con este régimen, se deberá solicitar el cambio de régimen, pero con la única opción de cambiarlo a régimen de consumo. Es por esto, que si el bien importado originalmente se trata de prohibida importación es importante que se compruebe que con el proceso de transformación cumpla con las características para convertirse en un bien de permitida importación; y viceversa para que otro tipo de bien que no sea originalmente de prohibida importación no lo vaya a ser después de la transformación. Todos estos aspectos específicos se pueden encontrar en la sub-sección VII del capítulo VIII del RCOPCI, que abarcan los artículos del 150 al 169, en el que se detalla completamente a este régimen.

Para el régimen en estudio, y en general para todos, el RCOPCI establece claramente las mercancías admisibles que para el caso incluye específicamente a las mercancías de prohibida importación. En este régimen, por lo tanto, no importará el tipo de mercancía que sea, siempre y cuando sea susceptible de transformación. El plazo máximo que se otorgará para el cumplimiento de los fines de este régimen, según lo indica el artículo 154 del RCOPCI, será de seis meses; incluyendo las prórrogas que se podrían otorgar en caso de que no se haya dado el plazo máximo al momento de la solicitud del régimen. En cuanto a las instalaciones en las que se llevarán a cabo las actividades para la transformación deberán haber sido debidamente aprobadas por el SENA, aprobación que debe ser solicitada antes de que se solicite el ingreso de las mercancías al régimen. La acreditación de las instalaciones para estos fines no tendrá vigencia para más de 5 años, con la opción de renovación si se requiere. Además de cumplir con la aprobación de las instalaciones, para este régimen se deberá disponer de una garantía general que cubra los productos que se ingresen a dicho régimen, amparando la actividad completa que se lleve a cabo.

La aplicación de este régimen debe estar bien planificada antes incluso de iniciar con la movilización de la mercancía hacia el país, ya que la aceptación de ingreso a este régimen no es obligatoria, al igual que el resto de regímenes aduaneros la admisión queda bajo consideración de la potestad aduanera. Este en realidad no es uno de los regímenes más aplicados por lo que incluso puede generar más controversia por los diferentes criterios que puede tener cada funcionario. La transformación del producto debe ser justificada plenamente desde cómo se va a llevar a cabo hasta la obtención del producto final. No estaría demás antes de la importación conversar directamente con funcionarios aduaneros para evitar que al momento de arribo de la carga y presentación de la solicitud a régimen se vayan a presentar desacuerdos. Una vez seguros de cómo se va a proceder se debe planificar los procesos de transformación de tal manera que se garantice el cumplimiento del plazo máximo y que todos los procesos necesarios se lleven el lugar autorizado.

La culminación de este régimen se dará cuando se haya finalizado el proceso de transformación y se solicite el cambio a régimen de consumo. Como se había indicado anteriormente, basada en el artículo 155 del RCOCP, no se admite la importación para transformación bajo control aduanero con el fin de cambiar a un régimen distinto al de importación para consumo. Es por esto, que si el proceso finalmente no logra cambiar la naturaleza que lo convierte en prohibida importación, se realizará el reembarque obligatorio por declararse como tal y acarreará las repercusiones legales determinadas por ley. Se podría solicitar cambio a destino de reexportación justificando debidamente al SENA, pero quedará bajo la revisión de los funcionarios de aduana. En el caso de que la nacionalización bajo el régimen de consumo, los derechos arancelarios a pagar serán los que se determinen para la partida arancelaria del producto final, utilizando el valor declarado total para el producto original. Si se hubiesen generado desperdicios se podrían ingresar al país, siempre y cuando su clasificación los determine como de permitida importación. De lo contrario podrían ser destruidos o reexportados.

Al analizar los regímenes de importación en el COPCI y RCOPCI los operadores de comercio exterior generalmente tienen dudas sobre la diferencia entre el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y el régimen de Transformación Bajo Control Aduanero; y muchas veces se llegan a considerar como iguales, pero esto es errado. En general, estos regímenes son muy similares, pero no iguales. Por un lado, ambos permiten la internación de las mercancías sin el pago de tributos hasta que se produzca un cambio de régimen y ambos permiten la transformación de la mercancía. Sin embargo, las diferencias son muy relevantes ya que para el régimen de Perfeccionamiento Activo no es requisito obligatorio la transformación del producto, puede darse únicamente mantenimiento o mejorar de cierta manera el producto sin que cambie la partida arancelaria. Por otro lado, para el proceso de transformación no se necesitará la acreditación previa de las instalaciones a usar y el plazo máximo que se podrá autorizar llega hasta el año, el doble que la normativa otorga para la transformación bajo control aduanero.

La diferencia más importante, sobre todo para el presente estudio, es que en el régimen de perfeccionamiento activo no se admiten mercancías de prohibida importación, ni mercancías de restringida importación que no cumplan con los requisitos previos. Esta parte no se encuentra especificada en nuestra legislación, sin embargo, en la normativa de la Comunidad Andina de Naciones se encuentra expresamente normado. Como describimos al principio, la normativa de la CAN al ser normativa internacional de un organismo del que formamos parte se convierte en aplicable en nuestro territorio. Además que nuestra normativa específica está basada en estas normativas internacionales como lo habíamos demostrado en el primer capítulo.

Específicamente, hago referencia a la Decisión 671 de la CAN que lleva como título *Armonización de Regímenes Aduaneros*, es decir, sincroniza los regímenes aduaneros para que no exista mayor diferencia entre los países miembros. En la subsección 4 se norma el régimen de perfeccionamiento activo, y guarda total concordancia con lo que se especifica en el COPCI y RCOPCI. No obstante, en

su numeral 6 incluye una especificación que el RCOCPi omite, más no cambia, y es la siguiente:

No podrán ser objeto de admisión temporal para perfeccionamiento activo las mercancías de importación prohibida. Si las mercancías se encuentran sometidas a permisos, restricciones, licencias o cualquier tipo de autorización administrativa para su ingreso, ellas deberán obtener los permisos correspondientes. (69)

Es así que la diferencia entre el un régimen y el otro es grande y sumamente importante, ya que el perfeccionamiento activo solo admite mercancías de permitida importación y mercancías de restringida importación que cumpla con todos los requisitos previos,

Un ejemplo que se podría aplicar es la importación de material publicitario impreso en papel, que se encuentra dentro de la nómina de prohibida importación, para la transformación de productos nuevos de papel a través de procesos de reciclado. El material publicitario como flyers, catálogos y demás artículos impresos en papel o cartón se encuentran prohibidos para impulsar la producción nacional, sin embargo, el papel reciclado no tiene prohibición; aunque se puede realizar una variedad de productos derivados del papel que tampoco constan como prohibidos para su importación. Es un ejemplo a breves rasgos viable, claro que se necesitaría realizar un proyecto detallado de cómo se llevaría a cabo el proceso de transformación y proceder con la autorización de las instalaciones en las que se llevarían a cabo todas las actividades.

El régimen de transformación bajo control aduanero es bastante viable si se tiene un proyecto claro y bien planificado, que demuestre que el fin es transformar la mercancía, sobre todo aquella que tiene prohibiciones, para poder nacionalizarla con un nuevo propósito al país. No es un régimen comúnmente utilizado, pero de ser más socializado y familiarizarse con sus procedimientos y beneficios podría representar una opción distinta para los productos nacionales.

En definitiva, los productos de prohibida importación representan un porcentaje muy bajo dentro de la totalidad de partidas arancelarias de bienes que existen. En general se tratan de mercancías que ponen en riesgo la salud y seguridad de los seres vivos, por lo que si se desea importar cualquier bien que podría considerarse como peligroso es recomendable revisar bien si no constan dentro de la lista de prohibida importación. Para la revisión previa no se debe considerar solamente el tipo de producto sino también la procedencia. No se establecen excepciones generales para todas las mercancías de prohibida importación porque se podría vulnerar la seguridad y salud nacional. Sin embargo, las excepciones que se otorgan en la ley pueden ser aplicadas si se tiene conocimiento acerca de la normativa vigente, potenciando al máximo el beneficio económico como de ingreso de mercancías sin cumplir con lo establecido en las normas de categorización de mercancías. Los regímenes pueden ser usados, además de para bien personal, para bien comunal al aumentar la producción nacional ya sea a través de importación de equipo de trabajo o de insumos para transformación el país. Los regímenes detallados son una forma de aprovechar las excepciones a la regla de importaciones, que muchas veces no son aplicados apropiadamente o no se aplican en definitiva por falta de conocimiento.

CAPÍTULO CUARTO

4. Análisis económico: consecuencias para el importador y el Estado

Después del análisis realizado tanto a los tipos de mercancías y a sus regímenes de aplicación se conoce que el desconocimiento o mala aplicación de las normas puede acarrear problemas y consecuencias serias. Las consecuencias generadas por mala práctica en el comercio exterior pueden generar costos muy altos, en especial para el importador, pero también para el Estado. En los siguientes casos de estudio elegidos podremos visualizar si se cumple el perjuicio para ambas partes o si es unilateral. Así también en los casos de estudio se aplicará lo analizado en los capítulos anteriores por lo que se incluirán dos casos de mercancía de permitida importación y uno al final de mercancía de prohibida importación.

Para el fin que deben cumplir los casos de estudio no es necesario que se revelen los datos específicos del importador ni de las empresas o sujetos involucrados, y para respetar la confidencialidad de la información en el estudio se incluirán únicamente los datos relevantes y relacionados directamente con el tema de interés para la investigación.

4.1 Casos de estudio de mercancías de no autorizada importación

Para esta primera parte me enfocaré en la parte práctica de la importación de las mercancías de no autorizada importación, ya que la teórica se revisó en el capítulo segundo. Se analizarán dos casos, ambos de la importación de mercancías restringidas, de una compañía importadora bastante grande. El análisis se iniciará con la identificación del tipo de producto y los requisitos que se le exigen. Luego, se detallará el proceso de importación indicando cualquier inconveniente que se haya presentado. Finalmente, se realizará un análisis de los costos del proceso revisado y si tiene afección para el importador y/o Estado.

He optado por analizar dos casos para que se pueda notar la diferencia que puede llegar a haber en una importación de productos de restringida importación cuando por un lado se manejan las herramientas y normas de importación, así como cuando el marco legal es claro; y cuando por otro lado hay inestabilidad jurídica y/o desconocimiento de las herramientas de comercio exterior. Para los dos casos de esta parte he tenido la oportunidad de trabajar en el proceso directamente, por lo tanto, además de ofrecer información de fuentes directas podré detallar el proceso que se llevó a cabo en la importación y exactamente que costos generó. Al final podremos visualizar de mejor manera las afecciones económicas que pudieran haber y a quiénes afecta.

La importación del primer caso se llevó a cabo en el mes de Agosto del año pasado, desde Argentina hacia Ecuador. En la importación se incluyeron varios productos de diferentes características específicas pero todos de la categoría de bebidas alcohólicas, específicamente vino y vino espumoso. La diferencia a la que hago referencia en este caso es específicamente en el tema de fórmula de composición que le dará sabores distintos, ya que para los 18 ítems que importaron se utilizaron 2 partidas arancelarias, la 2204.10.00.00 con descripción “Vino espumoso” y la 2204.21.00.00 con descripción “- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2L” que se utiliza para los vinos. Al revisar en la lista de mercancías de no autorizada importación, se puede distinguir que las partidas en mención presentan restricción, debiendo cumplir con el documento previo otorgado por el Ministerio de Salud Pública (MSP). El documento que se necesita tramitar previamente a la importación es el registro sanitario, que actualmente lo está procesando la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) como subdivisión del MSP. El proceso para obtención de registro sanitario deberá ser llevado a cabo como se indicó en el capítulo segundo. En este caso específico todos los productos contaban con registro sanitario vigente, por lo que el proceso no fue necesario.

En primer lugar, se solicitó una factura proforma y ficha técnica del producto para comparar lo que se estaba enviando con el registro sanitario de cada

producto. Los elementos más importantes a revisar en este tipo de productos son: etiquetado, grado alcohólico, contenido neto y tipo de cierre. En este caso, algunos de los productos no venían con la información que requiere el etiquetado completo, pero en la fecha que se estaba realizando la importación no representaba un problema ya que todavía el SENA E otorgaba el permiso de etiquetado en régimen de depósito aduanero. El resto de información del producto estaba correcta. Una vez confirmado que se cumplía con las características fundamentales, características físicas que no se podrían cambiar en depósito, se dio instrucciones de embarque para el envío. Se solicitó que los documentos de embarque indiquen que el destino de la mercancía sería régimen 70, depósito aduanero; planificado así para poder llevar a cabo el proceso de etiquetado del producto. Se eligió un depósito aduanero dentro de la ciudad de Cuenca para poder tener mayor seguridad y la posibilidad de supervisar durante el proceso de etiquetado.

El tiempo de tránsito desde Argentina, movilizand o la carga de manera multimodal a través de Chile, es de 15 días aproximadamente. Al momento que arribo la carga se presentó la declaración aduanera para régimen 70 y se derivó la carga a aforo físico intrusivo en el distrito de Guayaquil. En el proceso de aforo se evidenció que ciertos ítems declarados no cumplían con los requisitos de etiquetado, lo cual no generó observación por parte de la aduana debido al tipo de régimen y la salida de puerto de la carga fue concedida. Se coordinó la movilización de la carga hacia el depósito aduanero privado en Cuenca, paralelamente se pidió la fabricación de stickers simples con la información necesaria para cada producto que no contaba con etiqueta completa; no se puso mucha atención en el tipo de material ni diseño para ubicación en la botella ya que aún no entraba en vigencia la Resolución 300 del SENA E en la que se norma estos aspectos. Cuando el depósito realizó la recepción de la carga y finalizó el traslado en ECUAPASS se ingresó la solicitud de etiquetado en la Dirección Distrital de Cuenca (anexo II), que recibió respuesta positiva al cabo de una semana.

El proceso de etiquetado inició, pero debido a la necesidad de liberación de ciertos productos para la comercialización se procedió con la nacionalización parcial de los ítems que si cumplían con todas las condiciones necesarias. En el Anexo III se adjuntan ejemplos de las etiquetas originales correctas y las que tuvieron que ser complementadas en destino. Se presentó la declaración parcial de la factura de importación a régimen de consumo y sin novedad luego del pago de impuestos y proceso de aforo físico se liberó la mercancía solicitada. Mientras tanto, el proceso de etiquetado culminó, realicé una inspección física antes de que terminen por completo con el proceso; al comprobar que todo estaba en orden se pudo presentar declaración aduanera a régimen de consumo del saldo pendiente de la carga. Se realizó nuevamente aforo físico y se liberó la carga sin problema. En este caso se utilizó las herramientas brindadas por ley para poder cumplir en destino las condiciones impuestas para la importación de las mercancías. La identificación inicial de la restricción de los ítems a importar fue fundamental para poder familiarizarse con los requisitos y poder revisar el cumplimiento de estos antes de que sea embarcada la carga. Conociendo que se podía hacer una excepción en el caso del etiquetado se evitó que se produjeran retrasos en el envío, lo cual hubiese ocasionado problemas con los planes de ventas.

Una vez detallado el proceso operativo haré referencia al aspecto económico de este trámite. Al haber tenido una fluidez normal en este caso, no hubo multas ni otro tipo de sanción. El valor total de las facturas, se facturó de forma separada vinos y vinos espumosos únicamente por preferencia del proveedor, fue de \$53.653,23 y el monto pagado en impuestos fue por el primer parcial \$49.066,39 y \$12.983,89 por el segundo parcial, lo que suma un total de \$62.050,28 en impuestos. Si hacemos una relación porcentajes entre el total de la factura y el total pagado de impuestos, este último representa un 115,65% del valor pagado por los productos. Esto se debe a la restricción arancelaria que estableció el gobierno a los licores. Lo interesante de este caso es que a pesar de que el valor a pagar por impuestos es alto, en relación a lo que se debe cancelar por licores con mayor grado alcohólico, como son los destilados, es bajo ya que los impuestos

por la misma cantidad de unidades que en este caso pero de whisky podría llegar a triplicarse. Además, que el producto al ser procedente de Argentina, con la presentación del certificado de origen tiene exenciones tributarias, hay que recalcar que son exenciones económica y no de ningún otro tipo.

El valor de almacenaje tanto en Guayaquil como en Cuenca se mantuvo en rangos normales al no haber ningún obstáculo en el proceso. El servicio de almacenaje en Guayaquil fue prestado por INARPI que en total facturó \$168,91, mientras que en Cuenca el valor total fue de \$817,6 por cinco meses de almacenaje. El contenedor fue devuelto a tiempo y no hubo costos por demoraje. Estos son generalmente los montos que se ven afectados cuando existe un problema en la liberación de la carga ya que dependen del tiempo que se tome en finalizar el trámite. Los valores mencionados, cuando se inflan mucho afectan el costo final del producto provocando muchas veces la subida de precios. Incluso en este mismo caso se puede probar como afecta el valor de almacenaje con la comparación del factor dólar promedio de la primera nacionalización y el de la segunda. La primera vez se nacionalizaron los 7 primeros ítems en la lista de los vinos espumosos que en promedio presentan un factor dólar de 2,07, lo que quiere decir que el costo de importación por producto en promedio representa un 207% más del valor facturado. Mientras que en la segunda nacionalización, en la que se liberó el resto de vinos espumosos en conjunto con los vinos, que guardan relación en grado alcohólico, el factor dólar es de 2,38, lo que representa una diferencia de 31 puntos con relación a la primera nacionalización.

En esta importación, el Estado no fue afectado ya que se cancelaron los tributos al comercio de acuerdo a lo establecido y no hubo reclamos posteriores por ningún motivo. El importador mantuvo su rango de costos normales, para licores al menos, y no tuvo que pagar valores adicionales. Cuando la importación fluye adecuadamente se genera una situación de ganar-ganar entre ciudadanos y Estado. Se considera a ciudadanos en general y no únicamente al importador porque en el caso de que se afecte el costo, es probable que se afecte el precio de venta lo que por ende afectará al consumidor final, el ciudadano.

El segundo caso se trataba de una importación de un contenedor de 20' con agua mineral embotellada. El producto era de origen francés y era la primera vez que se importaba, con el fin de empezar con su introducción en el mercado ecuatoriano. La introducción del producto fue planificada desde el mes de Agosto en el que se formalizaron las negociaciones con el proveedor, la negociación demoró varios meses ya que al no conocer el mercado ecuatoriano se debían definir algunos aspectos. Se finiquitó con la negociación en octubre, mes en el que se realizó el pago anticipado al proveedor. De acuerdo a lo que se había determinado, después de efectivizado el pago se comenzaría con la producción por lo que el producto no estuvo listo hasta noviembre. La primera semana de noviembre se dieron instrucciones de embarque y se programó que se recoja la mercancía en las bodegas del proveedor en la tercera semana, ya que el término de negociación aplicado fue EXW.

Se podría decir que el COMEX se adelantó al embarque y publicó su resolución N°116 el 19 de noviembre, en la cual se determinaba una larga lista de productos que tendrían que cumplir con el requisito de certificado de reconocimiento otorgado por el INEN previo a la importación. En la resolución no se hizo referencia sobre los embarques que ya habían zarpado, ni tampoco se dio un plazo específico para su entrada en vigencia sino únicamente se aplazaba hasta el momento en el que se dé informe formal al SENAE. En realidad, muchos importadores, incluida la empresa del caso en análisis, decidió continuar con sus proyectos de corto plazo debido a que en general se suelen dar mínimo 3 meses para que se tenga el tiempo de reprogramar o informarse sobre la obtención del nuevo requisito. Sin embargo, la resolución fue notificada al SENAE el 2 de Diciembre, por lo que los embarques del 3 de diciembre debían ya cumplir con el certificado.

Fui personalmente a Quito para reunirme con una de las técnicas del INEN quién me explicó que el MIPRO debía designar expresamente que debido a las circunstancias el embarque se exoneraría de este requerimiento. Se envió la

solicitud a la directora del MIPRO, adjuntando todo el soporte de la negociación anterior a la publicación de la norma esperando una respuesta positiva. El embarque de agua mineral había zarpado el 6 de diciembre y no había nada que hacer, había un mes que es lo que duró el tiempo de tránsito para intentar solucionar este inconveniente. Se insistió por una respuesta, pero en el MIPRO se habían acumulado las solicitudes de este tipo. Se hicieron otros viajes a Quito tratando de obtener más información, hasta que a mediados de diciembre llegó a la empresa la noticia de que por medio de notificación verbal la aduana confirmaba que se cesarían los permisos para etiquetado en el país de cualquier tipo de producto. En Guayaquil se confirmó esta notificación, nunca se hizo por escrito debido a que la normativa siempre lo dejó a consideración de la potestad aduanera, como se indicó en el estudio del régimen de depósito aduanero.

Después de haberse confirmado que no se podría etiquetar el producto como lo habíamos planificado, inclusive habíamos mandado a fabricar las etiquetas, era claro que a pesar de que se nos otorgaría la exención del certificado de reconocimiento para el embarque en camino igual no lo podríamos nacionalizar ya que no cumplía con las normas de etiquetado. Basados en este razonamiento, se tuvo que tomar la decisión de dejar de dar seguimiento al trámite con el MIPRO y empezar a conversar con el proveedor para decidir si reembarcábamos el producto de vuelta a origen o si se podía direccionar el contenedor a otro puerto. Las decisiones y acciones a tomar debían ser lo más rápidas posibles ya que el contenedor estaba por llegar y empezarían a correr los días libres, que solo eran 12. El proveedor dio instrucciones de enviar el contenedor a El Salvador hacia otro de sus clientes.

El contenedor arribó al puerto de Guayaquil el primero de febrero, por demoras con la naviera que resultaron a nuestro favor. Los documentos fueron entregados el día Lunes 4 para comenzar los trámites de solicitud de reembarque, para el cual debimos contratar un agente de aduana. La solicitud de reembarque es más simple con el ECUAPASS, para lo cual se generó la Declaración Aduanera Simplificada (DAS) a régimen de reembarque y únicamente se adjuntaron los

documentos originales del embarque de arribo y la confirmación del booking con la naviera. Uno de los técnicos en importaciones tuvo que ir personalmente al puerto en Guayaquil para que se pueda salir a tiempo con el reembarque dentro de los días libres que tenía el contenedor para no pagar demoraje. El trámite fue aceptado por aduana, se realizó un aforo e inspección antinarcóticos simultáneamente, posterior a esto se colocó un nuevo sello. El trámite de reembarque fue aceptado y finalizado justo el 13 de febrero a tiempo para que se cargue el contenedor para el embarque del 25 de febrero y a tiempo para no correr con gastos de demoraje.

Realmente, los trámites para este reembarque se hicieron lo más rápido posible por lo que pudimos evitar gastos adicionales. Sin embargo, los gastos incurridos en el transcurso de tiempo desde la entrada en vigencia de la resolución del COMEX N°116 hasta finalizar el reembarque fueron sumamente altos, sobre todo considerando que no se obtuvo nada al final de todos los gastos y no es recuperable. La factura del proveedor en euros era un total de €9.067,23, valor que si fue reembolsado. El flete desde Francia a Ecuador tuvo un costo de \$3.770,43, incluyendo gastos locales. El valor de agente de aduana para la presentación del trámite de reembarque fue de \$228,48; mientras que se tuvo que cubrir un gasto de almacenaje por \$183,56. El flete de envío hacia El Salvador, fue cubierto provisionalmente por el proveedor ya que por su trabajo constante con la naviera elegida tenía un costo especial de \$2.700; que de todas maneras deberá ser asumido por la empresa importadora en Ecuador, más el nuevo candado colocado en el contenedor por un precio de \$10,71. Se genera un total de gastos en pérdida para la empresa de \$ 6.893,18.

A estos gastos se debe considerar que en el proceso se cubrieron los pasajes y viáticos de dos viajes a Quito de dos personas y dos viajes a Guayaquil. Además, que es importante señalar que el tiempo invertido en las negociaciones y en la importación fallida es tiempo perdido, en el que se hubiese podido realizar otras actividades que generen ganancia para la empresa. Lamentablemente no es posible reflejar lo que esto representaría en números concretos. Los gastos

incluidos en programaciones de ventas y planes de inserción en el mercado también es una gran pérdida para la empresa, ya que hasta el momento no se ha podido retomar las importaciones con el proveedor.

En comparación, la pérdida para el Estado es mucho menor y se resume básicamente en el monto de los impuestos que ya no recibe, que eran exactamente \$5.950. Aunque, yendo más allá el Estado puede verse perjudicado con respecto a la recepción de inversión extranjera y en las negociaciones comerciales que desee llevar si no mantiene un marco legal estable. Lo que se puede considerar como ganancia para el Estado es que todas estas trabas y dificultades causan que se frenen las importaciones y a su vez que se reduzca la salida de divisas.

El escenario final que se obtuvo en el segundo caso fue sin duda muy diferente al primero y es importante que se considere que el impacto económico puede llegar a ser muy grave, especialmente para los importadores pequeños y medianos. Si bien el Estado se ve afectado, por el momento al parecer los propósitos de frenar el nivel de importaciones es de mayor importancia. De cualquier manera, se debería considerar que pérdidas económicas pueden generar el quiebre para las pequeñas y medianas empresas, así como el desabastecimiento del mercado al detener las importaciones de manera tan repentina. Las medidas de este tipo deben contar con un plazo razonable para su entrada en vigencia.

4.2 Caso de estudio de mercancías de prohibida importación

Los casos para las mercancías de prohibida importación son un poco menos frecuentes, debido a que hay menos de este tipo de mercancías y porque puede generar consecuencias más graves. Además, que frecuentemente no se prohíbe la importación para el producto en general sino que se prohíbe cuando proviene de ciertos países o si contienen ciertos componentes; por lo que su identificación se puede volver más complicada. El caso de estudio que presentaré se dio justamente por estos motivos, se identificó bien la partida pero no bien sus

características. En este proceso también tuve la fortuna de participar con más de uno de los sujetos involucrados, por lo que he conseguido información de primera fuente. A continuación daré detalles del proceso que llevó esta importación, cómo culminó y finalmente los costos que implicó.

La importación en este caso, inició normalmente su proceso con la orden de compra y posterior clasificación de los artículos. La importación consistía en un contenedor de 40' lleno de artículos varios para el hogar y era proveniente de China. Entre los artículos se incluían platos de plástico, artículos de cerámica decorativa, floreros, biberones, entre muchos otros. Según la clasificación inicial no había ningún inconveniente con la importación de la totalidad de los productos. Sin embargo, en uno de los ítems que eran los biberones no se consideró que existía un código TNAN distinto en el que se establecía que si contenían el componente BPA se prohibiría su importación. De los biberones había varios modelos y tamaños, con descripciones distintas y algunos de ellos inclusive en la factura indicaban que se contenía BPA, pero por desconocimiento de este tipo de componente se ignoró y se continuó con la importación luego de revisión de documentos por parte del importador.

Cuando arribo la carga, se solicitó el traslado del contenedor hacia el almacén temporal en Cuenca para presentar declaración a régimen de consumo en el distrito de esta ciudad. Antes del traslado, se realizó una verificación, pero al haber sido una importación tan variada no se identificó el problema ya que no se descargó completamente el contenedor. Al ser ingresado en el almacén temporal en Cuenca y culminar con el traslado se presentó la declaración aduanera, se pagaron los impuestos y se procedió con el acto de aforo. La inspección por el funcionario de aduana se realizó con mucha diligencia, intentando revisar la mayor parte de sub-partidas arancelarias. Primero, se revisaron unos biberones y estaban correctos incluyendo la frase “libre de BPA” en el empaque, pero se revisó otra variedad y se vio en el empaque que indicaba lo contrario “Contiene BPA”, se procedió con la constatación física del biberón y en su base se incluía la misma frase. Esto causó que el funcionario de aduana que hacía el aforo

solicite que se descargue completamente el contenedor y se revisen todos los tipos de artículos.

Al final de la inspección, 4 tipos de biberones fueron reclasificados en el arancel y se determinaron como de prohibida importación. Lamentablemente, no se realizó una inspección previa ni identificación adecuada de los productos y se presentó la declaración a régimen de consumo, por lo que el importador en ese punto estaba sujeto a acatar lo que disponga la autoridad aduanera y asumir las consecuencias legales que esto podría acarrear. Se envió el informe de aforo al Director Distrital quién finalmente dispuso, a través de providencia, la separación de la carga y el reembarque. Todos los costos que estos procesos implicarían deberían ser asumidos por el importador.

El proceso entre la entrega del informe de aforo hasta que se emitió la providencia tomó alrededor de dos semanas, tiempo durante el cual toda la carga estuvo retenida. Cuando se emitió la providencia se tuvo que volver a abrir el contenedor para separar la carga que no cumplía con la normativa para su posterior reembarque. Luego de la separación de la carga, se tenía que presentar cómo se iba a realizar el reembarque y presentar la confirmación de la reserva en el medio de transporte por el que saldría del país. Una vez aprobado el proceso de reembarque se podría iniciar la movilización y paralelamente permitir la liberación del resto de la carga. Este proceso que ha sido detallado de la manera más concisa posible realmente tomó más de un mes para resolverse y liberar el resto de mercancía que no tenía problemas.

Las repercusiones económicas que tuvo este caso fueron significativas. Considerando que es una carga que ya pagó los valores de flete, seguro, impuestos, almacenaje, entre otros montos para su importación no generó ningún ingreso como estaba previsto sino en su defecto generó mayores costos. La importación total tenía un costo de \$7.592, su valor CIF era de aproximadamente de \$9.800. Aunque aparte de estos valores no conseguí los montos exactos individuales pude obtener el monto invertido al final del trámite de reembarque,

costos que ascendían a \$14.700; que no incluía el valor CIF. Dentro de este monto se incluyen los valores de almacenaje del contenedor, multas generadas, flete de reembarque al lugar de destino, honorario de abogados, agente de aduana, transporte interno, entre otras.

En contraste, el Estado no perdió considerando que se cancelaron a su favor las multas correspondientes. Sin embargo, implicó una gran inversión de tiempo del funcionario de aduana.

En la práctica los casos de problemas en las importaciones, ya sea con mercancías de no autorizada o de prohibida importación, siempre generarán mayor perjuicio al importador. El Estado asume ciertas pérdidas pero generalmente consisten en dejar de percibir el ingreso por concepto de aranceles, mientras que la pérdida del importador debe ser asumido directamente por él; lo que a la larga puede afectar al consumidor final. Si se consideran las posibilidades de afectación en otros ámbitos como de confiabilidad para inversión extranjera puede ser un poco mayor el daño que se causa al Estado, pero dependerá de las circunstancias en las que se dé el problema de importación; ya que si se da netamente por consecuencia del desconocimiento del importador no tendrá ninguna repercusión secundaria. Si por lo contrario los problemas en las importaciones se dan por inestabilidad jurídica o alguna falta del Estado se generará una mala reputación del país para percibir inversiones.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La categorización de las mercancías en no autorizada y prohibida importación cuenta con respaldo desde un ámbito internacional. La soberanía de los países permite que basados en sus necesidades específicas creen sus propias nóminas de estos bienes, siempre y cuando no sea una medida discriminatoria y tenga las debidas justificaciones. Es importante que al informarse sobre estas medidas comerciales se tenga claro que las mercancías de no autorizada importación y las de prohibida importación no son sinónimos, sino que constituyen dos categorías distintas que tienen sus propias normas y deben recibir un trato específico. Las mercancías de no autorizada importación podrán ser importadas y nacionalizadas al cumplir con los requisitos previos, mientras que las de prohibida importación no podrán ingresar al país a menos que sea bajo régimen especial de excepción.

Para poder identificar de qué tipo de mercancía se trata es fundamental que se realice la clasificación arancelaria correcta, de lo contrario en el control aduanero se podrían dar cambios inesperados que perjudiquen el proceso. Es recomendable que los importadores que no tengan experiencia se asesoren de un profesional en comercio exterior, ya sea un agente o un consultor, para que se verifique la clasificación arancelaria y que esté al tanto de las nuevas normativas. Los organismos reguladores del comercio que son el Servicio Nacional de Aduana y El Comité de Comercio Exterior son fuentes directas y confiables, sin embargo, no siempre brindan a tiempo las actualizaciones disponibles al público en general.

Las normativas y el control de su cumplimiento para las importaciones se han vuelto cada vez más severas e inflexibles. Por lo tanto, si los bienes a importar son de no autorizada importación es necesario comprobar antes del embarque su cumplimiento de los requisitos establecidos. La normativa en el caso de documentos previos otorga un plazo de 30 días para su obtención si ya ha

arribado al país, pero no es recomendable utilizar esta herramienta legal como procedimiento común debido a que es muy riesgoso, sobre todo considerando los cambios constantes en procesos y normativas. Uno de los cambios relevantes que se ha dado recientemente es el cese de autorizaciones para etiquetado en el país, lo cual ha perjudicado a muchos importadores que utilizaron el régimen de depósito aduanero para poder acoplar sus productos a los requerimientos previos.

Los regímenes aduaneros ofrecen distintos beneficios, pero para poder acceder a ellos es necesario tener el conocimiento suficiente para aplicarlos correctamente. En el caso de los bienes de no autorizada importación siempre es más recomendable cumplir con todos los requisitos desde origen y utilizar el depósito aduanero por sus otros beneficios, como la suspensión de impuestos por ejemplo. Por otro lado, las mercancías de prohibida importación deberán valerse de los únicos regímenes que otorgan excepciones para permitir su ingreso al país. Hay que recalcar que no todas las mercancías de prohibida importación son admisibles en los regímenes de excepción y para acceder a estos también se deberán cumplir las condiciones establecidas.

La iniciativa y precaución que tengan los importadores previo a realizar sus embarques será parte fundamental para evitar problemas y pérdidas económicas. No obstante, es necesario que el gobierno a través de los organismos correspondientes informe oportunamente sobre las medidas, procesos y consecuencias de las nuevas normativas que se dicten. Si bien se pueden encontrar noticias sobre las nuevas resoluciones y leyes no siempre se puede obtener el cuerpo del documento. Además, para la creación de leyes se debe considerar que los plazos para entrada en vigencia deben ser lo suficientemente razonables como para evitar perjuicios a las importaciones que se encuentran embarcadas o planificadas a corto plazo. Los procesos y requerimientos generalmente necesitan que las personas se capaciten, y que en ocasiones que puedan encontrar los organismos privados que puedan realizar los trámites

respectivos; inclusive es más complicado cuando son organismos privados en el extranjero que deben contar con certificaciones específicas.

Resulta completamente comprensible que el gobierno busque incrementar la industria nacional y prevenir la salida de divisas considerando que el país no puede contar con la creación de medidas de política monetaria por tener una moneda extranjera. Es así que las medidas comerciales son la mejor vía para resguardar la economía en términos de estabilidad monetaria. Sin embargo, se debe considerar que las restricciones constituyen un método riesgoso ya que puede generar reacciones adversas de los socios comerciales perjudicando el ingreso de los productos nacionales en el mercado internacional. Por otro lado, si no existe una justificación adecuada o una notificación oportuna puede generar inestabilidad jurídica que trae repercusiones tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

En base a la investigación realizada y a la experiencia práctica que he podido tener considero que el proceso de crecimiento y cambio que ha tenido el país puede tener un buen objetivo, pero es necesario considerar que los grandes cambios deben implicar una etapa adecuada de transición para evitar que el desconocimiento y medidas drásticas puedan generar más perjuicio que bienestar. Las medidas restrictivas que se han dictado en estos últimos meses han causado un desabastecimiento en el mercado de ciertos productos, mayor inflación y han generado desconfianza en los proveedores. La industria nacional ha crecido sin duda, pero se podría evitar o disminuir los efectos secundarios negativos si se tuviera en consideración que el perjuicio económico de las importaciones las amortiguan los consumidores y también genera pérdida de empleos. En definitiva, las medidas de restricciones y prohibiciones han sido contempladas para su uso no para su abuso, los importadores deben ejecutar bien su rol en el proceso y mantenerse informados constantemente; el gobierno por su parte debe considerar que los cambios no pueden ser realizados de inmediato y otorgar plazos para que los operadores de comercio puedan capacitarse y prepararse.

BIBLIOGRAFÍA

Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro. *Manual de requisitos para los usuarios de AGROCALIDAD*. Julio del 2011. Descargado el 27 de Julio del 2013. URL: <http://www.agrocalidad.gob.ec/agrocalidad/html/files/manual%20usuario%20revisi%20final.pdf>

Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro. *Resolución N°058*. Abril 20 del 2012. Visitado el 25 de Enero del 2014. URL: <http://es.scribd.com/doc/92272267/Resolucion-No-058>

Agencia Nacional de Tránsito (ANT). *Matriculación de vehículos nuevos ortopédicos importados por Personas con Discapacidad*. Visitado el 10 de Febrero del 2014. URL: <http://www.ant.gob.ec/index.php/licencias-2/172-matriculacion-de-vehiculos-nuevos-ortopedicos-importados-por-personas-con-discapacidad#.U2saiF5Ogg>

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*. Diciembre 29 del 2010. Suplemento Registro Oficial N°351.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. *Ley Orgánica de Discapacidades*. Septiembre 25 del 2012. Descargado el 10 de Febrero del 2014. URL: http://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley_organica_discapacidades.pdf

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. *Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades*. Diciembre 17 del 2013. Descargado el 10 de Febrero del 2014. URL: http://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/reglamento_ley_organica_discapacidades.pdf

Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). *Regímenes Aduaneros*. Visitado el 19 de Marzo del 2013. URL:
<http://www.google.com/search?domains=www.aladi.org&q=r%E9gimen+aduanero&site=search=www.aladi.org&sa=B%FAqueda+en+ALADI>
www.aladi.org/nsfaladi/...nsf/.../Aduanas&Log.ppt

Comunidad Andina de Naciones (CAN). *Decisión 671 “Armonización de Regímenes Aduaneros”*. Julio 13 del 2007. Descargado el 25 de Febrero del 2014. URL:
<http://intranet.comunidadandina.org/documentos/Gacetas/Gace1520.pdf>

Comunidad Andina de Naciones (CAN). *Nomenclatura Arancelaria*. Visitado el 26 de Marzo del 2013. URL:
<http://www.comunidadandina.org/aduanas/nomenclatura.htm>

Congreso Nacional. *Ley Orgánica de Defensoria al Consumidor*. Julio 10 del 2000. Descargado el 13 de Julio del 2013 URL:
<http://www.cetid.abogados.ec/archivos/95.pdf>

Consulado Ecuador Reino Unido (UK). *Resolución Corporación Aduanera Ecuatoriana N°976*. Visitado el 26 de Julio del 2013. URL:
<http://www.consuladoecuador.org.uk/pdf/menaje976.pdf>

Consulado General del Ecuador en Miami. *CE Circular N° 01/SAEC/DGCM/09*. Visitado el 2 de Abril del 2013. URL: http://www.ecuadormiami.com/balanza_pagos.php

Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE). *Boletín 94-2006*. Copyright 2011. Visitado el 26 de Marzo del 2013. URL:
http://www.aduana.gob.ec/contents/nov/news_letters_view.jsp?pg=187&anio=2006&codigo=94&proceso=&estado=&boletinNum=&ano=&desc=&fromFecha=&toFecha=

Diario El Universo. *Aduana fija límites para importar menajes de casa*. Febrero 20 del 2013. Copyright 2013. Visitado el 26 de Septiembre del 2013. URL:
<http://www.eluniverso.com/2013/02/20/1/1356/aduana-fija-limites-importar-menajes-casa.html>

Guías Online. *El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA)*. Visitado el 26 de Marzo del 2013. URL:

http://www.camaras.org/guias/arancel/guia_arancel_cap01_002.html

Instituto Ecuatoriano de Normalización. *Resoluciones COMEX*. Copyright 2009-2013. Visitado el 10 de Junio del 2013. URL:

http://www.inen.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=116&Itemid=134

Instituto Ecuatoriano de Normalización. *Modificatoria 1. RTE INEN 013: Etiquetado de Prendas de Vestir, Ropa de Hogar y Complementos de Vestir*. Febrero 25 del 2014. Descargado el 01 de Marzo del 2014. URL:

http://www.normalizacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/rte_013-1r_1pm.pdf

Instituto Ecuatoriano de Normalización. *NTE INEN 1334-1: Rotulado de productos alimenticios para consumo humano. Parte 1. Requisitos*. Cuarta Revisión. Febrero 2014. Descargado el 03 de Marzo del 2014 URL:

<http://www.normalizacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/1334-1-4.pdf>

Instituto Ecuatoriano de Normalización. *NTE INEN 1875: Textiles. Etiquetado de Prendas de Vestir y Ropa de Hogar. Requisitos*. Tercera Revisión. Noviembre 2012.

Descargado el 05 de Marzo del 2014 URL: <http://normaspdf.inen.gob.ec/pdf/nte/1875-3R.pdf>

Instituto Ecuatoriano de Normalización. *RTE INEN 013: Etiquetado de Prendas de Vestir, Ropa de Hogar y Complementos de Vestir*. Mayo 8 del 2013. Descargado el 05 de Marzo del 2014. URL: http://www.normalizacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/rte_vigente/REGLAMENTOS%2012-02-2014/RTE-013-1R.pdf

Instituto Ecuatoriano de Normalización. *RTE INEN 022: Rotulado de Productos Alimenticios, Procesados, Envasados y Empaquetados*. Mayo 19 del 2008. Descargado el URL: http://www.normalizacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/11/rte_022.pdf

Juris Internacional-Organización Mundial del Comercio (OMC). *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1947)*. Visitado el 01 de Abril de 2013. URL: <http://www.jurisint.org/pub/06/sp/doc/05.htm>

Ministerio de Comercio Exterior (COMEX). *Resoluciones del COMEX*. Visitado periódicamente. URL: <http://comercioexterior.gob.ec/comex/>

Ministerio de Comercio Exterior (COMEX). *Resoluciones del COMEXI*. Visitado periódicamente. URL: <http://www.produccion.gob.ec/comexi-2/>

Ministerio de Industrias y Productividad. *Registro Importadores-Exportadores*. Copyright 2014. Visitado el 3 de febrero del 2014. URL: <http://aplicaciones.mipro.gob.ec/mushoq/frontEnd/index.php>

Organización Mundial del Comercio (OMC). *Acuerdo de la Ronda de Uruguay, Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación*. Copyright 2013. Visitado el 05 de Abril del 2013. URL: http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/23-lic_s.htm

Organización Mundial del Comercio (OMC). *Explicación del Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*. Mayo de 1998. Copyright 2013. Visitado el 03 de Abril de 2013. URL: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsund_s.htm

Organización Mundial de Aduanas (OMA). *HS Multi-Purposes Tool*. Copyright 2012-2013. Visitado el 26 de Marzo del 2013. URL: <http://www.wcoomd.org/en/topics/nomenclature/overview/hs-multi-purposes-tool.aspx>

Organización Mundial del Comercio (OMC). *Información técnica sobre salvaguardias*. Copyright 2013. Visitado el 03 de Abril de 2013. URL: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/safeg_s/safeg_info_s.htm

Organización Mundial del Comercio (OMC). *Licencias de Importación*. Copyright 2013. Visitado el 01 de Abril de 2013. URL: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/implic_s/implic_s.htm

Organización Mundial del Comercio (OMC). *Módulo De Capacitación Sobre El Acuerdo Msf: Capítulo 5 Aplicación — Solución de Diferencias*. Copyright 2013, Visitado el 03 de Abril de 2013. URL: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_agreement_cbt_s/c5s4p2_s.htm

OMC E-Learning. *Las medidas comerciales correctivas y la OMC*. Copyright 2010, Visitado el 03 de Abril de 2013. URL: http://etraining.wto.org/admin/files/Course_261/CourseContents/TR-R1-S-Print.pdf

Organización Mundial del Comercio (OMC), *Quiénes Somos*, Copyright 2013, Visitado el 13 de Marzo de 2013, URL: http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/who_we_are_s.htm

Organización Mundial de Aduanas (OMA). *What is the Harmonized System (HS)?*. Copyright 2012-2013. Visitado el 26 de Marzo del 2013. URL: <http://www.wcoomd.org/en/topics/nomenclature/overview/what-is-the-harmonized-system.aspx>

Poder Legislativo- Cámara de Representantes República Oriental del Uruguay. *Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)*. Visitado el 01 de Abril del 2013. URL: <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/acuerdos/acue16671-2.htm>

Portal de Trámites Ciudadanos de la Presidencia de la República. *Emisión de Documento de Destinación Aduanera (DDA)*. Visitado el 28 de Mayo del 2013. URL: http://www.tramitesciudadanos.gob.ec/tramite_imp.php?cd=1618&PHPSESSID=c82d5tcpiu2bqu4hjcjq7n90g6

Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado. *Decreto Ejecutivo N°888: Normas Generales para la importación de menajes de casa y equipos de trabajo, por parte de personas migrantes que retornan a establecer su domicilio permanente en el Ecuador*. Septiembre 20 del 2011. Visitado el 10 de Agosto del 2013. URL: http://cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/10/Decreto_888_20114.pdf

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. *Menaje de Casa y Equipo de Trabajo*. Copyright 2011. Visitado el 20 de Agosto del 2013. URL:
http://www.aduana.gob.ec/pro/household_goods.action

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. *Circular N° SENAE-DGN-2014-0003-C*. Enero 8 del 2014. Descargado el 18 de Febrero del 2014. URL:
http://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/circular_senae_0003.pdf

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. *Resolución N° SENAE-DGN-2014-0111-RE*. Febrero 11 del 2014. Descargado el 18 de Febrero del 2014. URL:
http://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/requisitos_importacion_bienes.pdf

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. *Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0030-RE: Normas complementarias para la importación de menajes de casa y equipos de trabajo por parte de personas migrantes que retornan a establecer su domicilio permanente en el Ecuador*. Enero 23 del 2013. Descargado el 12 de Agosto del 2013. URL: <http://www.aduana.gob.ec/files/pro/leg/res/2013/SENAE-DGN-2013-0030-RE.pdf>

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. *Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-300-RE*. Agosto 9 del 2013. Descargado el 21 de Noviembre del 2013. URL:
<http://www.aduana.gob.ec/files/pro/leg/res/2013/SENAE-DGN-2013-0300-RE.PDF>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Perú. *Mercancías restringidas y prohibidas*. Copyright 2010. Visitado el 19 de Marzo de 2013. URL:
<http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/mercanciasrestringidas/index.html>

Tribunal Andino. *Acuerdo De Integración Subregional Andino "Acuerdo De Cartagena"*. Visitado el 10 de Abril del 2013. URL:
<http://www.tribunalandino.org.ec/sitetjca/images/ACUERDO.pdf>

ANEXOS

Anexo I. Certificado de Inspección



ANEXO CINCUENTA

Página 1 de 6

CERTIFICADO DE INSPECCION No. IS-GYE-ECU-TEX-245-2014

Mandante: ARDYSS INTERNACIONAL DEL ECUADOR CIA. LTDA.
Mandato: INSPECCIÓN DE ETIQUETADO Y ROTULADO
Producto / unidad: PRENDAS DE VESTIR
Referencia: Factura No. 0414ECUADOR
Normas utilizadas: RTE INEN 013
Lugar de Inspección: ZONA DE CARGA AEREA – BODEGA DE TERMINAL DE CARGAS DEL ECUADOR - GUAYAQUIL
Fecha de Inspección: MAYO 06 DE 2014

PERSONAL PRESENTE

Personas Presente en la Inspección	Inspector Inspectserv
Susana Ortiz / Inspector SENAE Freddy Manzaba / Representante Cliente	Ing. Leonardo Martínez M.
Hora inicio de la Inspección:	Hora término de la Inspección:
10:30	11:30

De acuerdo con las instrucciones dadas por nuestro mandante hemos ejecutado la inspección del producto arriba mencionado, con los siguientes resultados.

PRENDAS DE VESTIR CAPITULO 62

Norma de muestreo: NTE INEN-ISO 2859-1:2009

PARTIDA ARANCELARIA: 6212200000

No	Referencia	N° Factura	Proveedor	Composición	Descripción	Marca	Origen	Cantidad
1	CINGOL	0414ECUADOR	HONG KONG TEXWELL CO. LTD.	61% POLIAMIDA; 33% ALGODÓN	CORSET PARA DAMA	ARDYSS	CHINA	7
2	BOMAG	0414ECUADOR	HONG KONG TEXWELL CO. LTD.	61% POLIAMIDA; 33% ALGODÓN	BODY MAGIC PARA DAMA	ARDYSS	CHINA	25
3	BOMAN	0414ECUADOR	HONG KONG TEXWELL CO. LTD.	61% POLIAMIDA; 33% ALGODÓN	BODY MAGIC PARA DAMA	ARDYSS	CHINA	100
4	PRRN	0414ECUADOR	HONG KONG TEXWELL CO. LTD.	84% POLIAMIDA; 16% ELASTANO	PANTY REMODELADOR PARA DAMA	ARDYSS	CHINA	38
5	EB	0414ECUADOR	HONG KONG TEXWELL CO. LTD.	62% POLIAMIDA; 33% ALGODÓN	ANGEL BRA	ARDYSS	CHINA	68

COD: PRS-100-050
N°.: REVISION 08

FECHA ELAB.: 18/06/2009
FECHA ULT REV.: 21/01/2014

SERVICIOS GENERALES DE INSPECCIÓN *www.inspectserv.com

E-mail: gerencia@inspectserv.com / inspectserv@iclaro.com.ec * Calle Escobedo 915 y Victor Manuel Rondón Edif. Teresa María
Piso 4 Of. 402* Teléf.: (593-4)2306891 * Telefax: (593-4) 2306891 – 2306893 - 2306895 * Cel.: 098058216 * Guayaquil- Ecuador

ANEXO CINCUENTA

Página 2 de 6

6	EN	0414ECUADOR	HONG KONG TEXWELL CO. LTD.	62% POLIAMIDA; 33% ALGODÓN	ANGEL BRA	ARDYSS	CHINA	273
7	EP	0414ECUADOR	HONG KONG TEXWELL CO. LTD.	62% POLIAMIDA; 33% ALGODÓN	ANGLE BRA	ARDYSS	CHINA	76
8	CAV1	0414ECUADOR	HONG KONG TEXWELL CO. LTD.	61% POLIAMIDA; 33% ALGODÓN	CORSET CON TIRAS PARA DAMA	ARDYSS	CHINA	20
9	CAV1N	0414ECUADOR	HONG KONG TEXWELL CO. LTD.	61% POLIAMIDA; 33% ALGODÓN	CORSET CON TIRAS PARA DAMA	ARDYSS	CHINA	35
10	CHBOCG	0414ECUADOR	HONG KONG TEXWELL CO. LTD.	72% POLIAMIDA ; 28% ELASTANO	BODY CORTO DE MOLDEO	ARDYSS	CHINA	26
11	CHLUX	0414ECUADOR	HONG KONG TEXWELL CO. LTD.	61% POLIAMIDA; 33% ALGODÓN	CORSET PARA DAMA	ARDYSS	CHINA	13
12	CHLUXG	0414ECUADOR	HONG KONG TEXWELL CO. LTD.	61% POLIAMIDA; 33% ALGODÓN	CORSET PARA DAMA	ARDYSS	CHINA	70
TOTAL								751

PARTIDA ARANCELARIA: 6212900000

No	Referencia	Nº Factura	Proveedor	Composición	Descripción	Marca	Origen	Cantidad
1	ABDON	0414ECUADOR	HONG KONG TEXWELL CO. LTD.	72% POLIAMIDA ; 28% ELASTANO	FAJA PARA HOMBRE	ARDYSS	CHINA	668
TOTAL								668

RESUMEN CAPITULO 62

TAMAÑO DEL LOTE	1419
NIVEL GENERAL INSPECCION II	K
TAMAÑO DE MUESTRA	125
NIVEL DE ACEPTACION	
HASTA 5 NO CONFORMES	ACEPTA LOTE
6 Y MAS NO CONFORMES	RECHAZA LOTE
NO CONFORMES OBSERVADOS	0
CRITERIO DE ACEPTACION O RECHAZO	ACEPTADO

PLAN DE MUESTREO: NTE INEN-ISO 2859-1 MUESTREO SIMPLE, INSPECCIÓN NORMAL, NIVEL GENERAL DE INSPECCIÓN II, CON UN AQL DE 1,5 %.

 COD: PRS-100-050
 N°.: REVISION 08

 FECHA ELAB.: 18/06/2009
 FECHA ULT REV.: 21/01/2014

 SERVICIOS GENERALES DE INSPECCIÓN *www.inspectserv.com

 E-mail: gerencia@inspectserv.com / inspectserv@iclaro.com.ec * Calle Escobedo 915 y Victor Manuel Rendón Edif. Teresa María
 Piso 4 Of. 402* Teléf.: (593-4)2306891 * Telefax: (593-4) 2306893 - 2306895 * Cel.: 098058216 * Guayaquil- Ecuador

DATOS OBSERVADOS DURANTE INSPECCIÓN
Etiqueta Técnica

Requisitos				Observaciones
Idioma				ESPAÑOL
Marca				ARDYSS
# Talla				XS - S - M - L - XS - XL - XXL 26 - 28 - 30 - 32 - 34 - 36 - 38 - 40 - 42 - 44
% de Fibra o Material Utilizado en orden decreciente				SI
Razón Social Fabricante o Importador				ARDYSS INTERNACIONAL DEL ECUADOR CIA. LTDA.
R.U.C.				1792365740001
Pais de Origen				CHINA
Instrucciones de manejo y conservación				ESCRITA Y PICTOGRAMA
Etiqueta Adherida o cosida				COSIDA
Norma de Referencia	Nacional	X	Extranjera	NTE INEN 1875

Observaciones generales

- ✓ Las dimensiones de las etiquetas permiten el contenido de la información solicitada por los Reglamentos RTE INEN 013:2013
- ✓ La información de la etiqueta es legible.
- ✓ Las etiquetas se encuentran en un sitio fácil y de rápida observación.
- ✓ Los productos contenían: Etiqueta de control y de marca.

EVIDENCIA FOTOGRAFICA


ANEXO CINCUENTA



ANEXO CINCUENTA

COD: PRS-100-050
N°.: REVISION 08

FECHA ELAB.: 18/06/2009
FECHA ULT REV.: 21/01/2014

SERVICIOS GENERALES DE INSPECCIÓN [*www.inspectserv.com](http://www.inspectserv.com)

E-mail: gerencia@inspectserv.com / inspectserv@iclaro.com.ec * Calle Escobedo 915 y Victor Manuel Rendón Edif. Teresa María
Piso 4 Of. 402 * Teléf.: (593-4)2306891 * Telefax: (593-4) 2306893 - 2306895 * Cel.: 098058216 * Guayaquil- Ecuador



RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN

De acuerdo a las observaciones encontradas, los productos antes descritos **SI cumplen** con los requisitos establecidos por: **RTE INEN 013:2013** Etiquetado de Prendas de Vestir, Ropa de Hogar y Complementos de Vestir

Este reporte representa nuestros servicios en el tiempo y lugar de Inspección solamente.
Los resultados de la inspección se refieren exclusivamente a los productos arriba mencionados.

Prohibida la reproducción parcial o total sin previa autorización de Inspectserv S. A.

Emitido en Guayaquil, el 07 de Mayo de 2014

RAFAEL EMILIANO APOLINARIO QUINTANA	Digitally signed by RAFAEL EMILIANO APOLINARIO QUINTANA Date: 2014.05.07 10:48:39 COT
---	--

Ing. Rafael Apolinario Quintana Msc.
Gerente General & Técnico

Anexo II

Autorizado
[Firma] 16/09/13

Cuenca, 16 de septiembre del 2013.

Señor:
Ing. Boris Coellar Dávila
Director Distrital Cuenca
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Ciudad.-

Asunto: AUTORIZACION PARA PROCESO DE ETIQUETADO

Yo [redacted] con CI. [redacted], como representante de la empresa [redacted] ubicada en CUENCA /AZUAY con R.U.C. No. [redacted], solicito muy comedidamente lo siguiente:

Según lo dispuesto en el Art. 148 inciso segundo del Reglamento al COPCI, previo a su nacionalización solicito autorización para etiquetar:

El producto que se encuentra actualmente en las bodegas de Almacopio el mismo que fue movilizado según refrendo: **028-2013-70-00584945 que corresponde a la Marca CHANDON y TERRAZAS DE LOS ANDES**, producto denominado

- Vino Espumoso Extra Brut Chandon 60 cajas de 24x 187 ml
- Vino Espumoso Extra Brut Chandon 54 cajas de 24x187 ml en presentación 4pack
- Vino Espumoso Chandon Rose 24 cajas de 24x187ml
- Vino Espumoso Chandon Extra Brut 32 cajas de 1x3L
- Vino Espumoso Chandon Extra Brut 16 cajas de 4x1,5L (con estuche)
- Vino Espumoso Chandon Extra Brut 12 cajas de 375ml
- Vino Blanco Reserva Torrontes Terrazas de los Andes 22 cajas de 6x750ml.

Para este fin la empresa contará con el material necesario para la labor solicitada siendo esta:

Etiquetas
10 cintas de embalaje

Listado de personal

Ligia Guadalupe	[redacted]	CI:	[redacted]
Nancy Gabriela	[redacted]	CI:	[redacted]
Alonso Javier Gu	[redacted]	CI:	[redacted]
Mónica Melania	[redacted]	CI:	[redacted]
Rosa Magdalena	[redacted]	CI:	[redacted]

CEC 2013 SUDU0107-9541-0388
Fecha de embarque 26/08/2013.

Anexo III. Etiquetas

Etiqueta Incompleta y etiqueta complementaria



Etiqueta Completa

